



Al Día Con

# Matices



Diario Oficial Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete - Yauyos

E-mail: [adcmatices@hotmail.com](mailto:adcmatices@hotmail.com) Versión Digital: [aldiaconmatices.com](http://aldiaconmatices.com)

Jr. 28 de Julio N° 629 - Imperial - Cañete - Telf. 01-3764296 - Cel.: 987415492 - 995011883 - Valor S/ 1.00

AÑO XXXI - SUPLEMENTO ESPECIAL - DIRECTOR: Juan José Torres Luyo - 14 de Diciembre del 2024

## PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUISA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2024-MDCH**

Chilca, 29 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2024, y;

### VISTO:

El Informe N° 467-2024-SGFA-GDE/MDCH de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N°120-2024-GDE/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N°838-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0142-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 145-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0136-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 016-2024-CE/MDCH de la Comisión de Economía, el Acuerdo de Concejo N° 048-2024-MDCH, el Informe N° 957-2024-SGFA/GDE/MDCH de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 212-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0201-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N°026-2024-CE/MDCH de la Comisión de Economía el Informe N°1033-2024-SGFA/GDE/MDCH de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que

los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; pudiendo las sanciones que aplique la autoridad municipal ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; debiendo la Policía Nacional prestar su apoyo a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), en el Capítulo III de su Título IV, disciplina la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se imponen sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas municipales que establezcan infracciones, deberá observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas normativamente, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para la imposición de una sanción administrativa;

Que, con la Ordenanza Municipal N°018-2023/MDCH publicada con fecha 10 de agosto de 2023, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete;

Que, a través del artículo 3° de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, publicada con fecha 28 de octubre del 2023, incorpora el Título III y los artículos 19°, 20°, 21° y 22°, a dicha Ley, con el fin de normar acerca de los supuestos de Clausura Temporal o Definitiva de Establecimientos; resultando necesario que a la fecha,

se adecúen las disposiciones sobre medidas provisionales y complementarias contenidas en la Ordenanza Municipal N°018-2023/MDCH, a los nuevos lineamientos de las normas generales de alcance nacional;

Que, asimismo, resulta necesario que la normatividad en materia sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chilca viabilice la aplicación de la norma del artículo 248° del TUO de la LPAG, que dispone que, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales, tales como el Principio de Legalidad, según el cual, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; y el Principio de Razonabilidad, por el cual, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

Que, por lo expuesto, existe la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chilca que recoja los nuevos lineamientos, competencias y facultades establecidas en el TUO de la LPAG;

Que, con Informe N°120-2024-GDE/MDCH de fecha 08 de julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico deriva a la Gerencia Municipal el Informe N°467-2024-SGFA-GDE/MDCH mediante el cual, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), concluyendo al respecto que existe la necesidad de contar con una normatividad actualizada que dé cumplimiento irrestricto al Principio de Legalidad, al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, de Tipicidad, Causalidad y Debido Procedimiento, entre otros, que informan el procedimiento sancionador de las entidades públicas, donde se tipifiquen infracciones que sancionen la vulneración del Principio de Autoridad, la apertura de establecimientos que fabriquen, expendan, distribuyan o vendan productos pirotécnicos, el expendio de alimentos de consumo humano por parte de establecimientos sin contar con las medidas de higiene y salubridad, infracciones en espacios públicos, entre otras situaciones que configuran incumplimientos a las normas vigentes, y que al no estar contempladas normativamente, generen impunidad; señalando además que, el proyecto de Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas propuesto reestructura las medidas de clausura temporal y definitiva adecuándolas a las disposiciones de la Ley N° 31914; y que con la propuesta se pretende llenar los vacíos normativos detectados en la Ordenanza Municipal N° 018-2023/MDCH;

Que, a través del Memorando N°838-2024-GM/MDCH de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el proyecto de ordenanza que modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA);

Que, mediante Informe Legal N°0142-2024-OGAJ/MDCH de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Chilca, y que consecuentemente deroga la Ordenanza Municipal N° 018-2023/MDCH, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente, para lo cual deberá la comisión competente dictaminar la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal del distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDCH y que una vez dictaminada la propuesta de proyecto de ordenanza, deberán elevarse los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, con Informe N°145-2024-GM/MDCH fecha 07 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación en original sobre el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Chilca, y que en consecuencia deroga la Ordenanza Municipal N° 018-2023/MDCH, para que se proceda a su aprobación;

Que, a través del Memorando N°0136-2024-ALC/MDCH de fecha 09 de agosto de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, con Dictamen N°016-2024-CE/MDCH de la Comisión de Economía por unanimidad se acuerda aprobar la ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Chilca, disponiendo que en su oportunidad dicho dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su aprobación, habiendo votado la Regidora Flor de María Cuya Francia a favor del mismo sustentando que se haga una modificación en el artículo 36° respecto al informe final de Instrucción (IFI) en su segundo párrafo para que se amplíe el plazo máximo por sesenta (60) días hábiles;

Que, con Acuerdo de Concejo N°048-2024-MDCH de fecha 29 de agosto de 2024, se acordó devolver a la Comisión de Economía, los actuados del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIA de la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete, para su revisión, y subsanación de observaciones señaladas en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2024 y emisión del dictamen correspondiente;

Que, a través del Informe N° 957-2024-SGFA/GDE/MDCH de fecha 08 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa comunica a la Gerencia Municipal que se han subsanado las observaciones correspondientes, por lo que remite el proyecto de ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas corregido de 169 folios;

Que, mediante Informe N° 212-2024-GM/MDCH de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal remite toda la documentación sobre el proyecto de ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas corregido en 169 folios;

Que, con Memorando N° 0201-2024-ALC/MDCH de fecha 13 de noviembre de 2024, el despacho de Alcaldía remite a la Oficina General de Secretaría General toda la documentación sobre el proyecto de ordenanza del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, a fin de que se convoque al Pleno del Concejo para su aprobación;

Que, con Dictamen N°026-2024-CE/MDCH de fecha 20 de noviembre del 2024, la Comisión de Economía por mayoría, acordó aprobar el proyecto de ordenanza del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Chilca, así como levantar las observaciones formuladas en reunión de comisión, disponiendo que su dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N°1033-2024-SGFA/GDE/MDCH de fecha 27 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite el levantamiento de observaciones correspondientes del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIA de la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA de la Municipalidad distrital de Chilca, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIA de la Municipalidad distrital de Chilca, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEROGAR la Ordenanza Municipal N°018-2023/MDCH, y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** APROBAR, los dieciséis (16) formatos modelo para los procedimientos de infracciones y sanciones administrativas, los mismos que como anexos, forman parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la provincia de Cañete "Al día con Matices" y la página web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Félix Abdías Choquehuanca Quezada*  
Alcalde

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

### TÍTULO PRELIMINAR

#### ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chilca se encuentra reconocida en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Texto Único Ordenado de Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora le permite tipificar conductas constitutivas de infracción administrativa, así como instaurar procedimientos sancionadores y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normativas legales vigentes.

#### ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

#### ARTÍCULO III.- ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Chilca, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Chilca.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora.

Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N°26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida correctiva y/o pecuniaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un Reglamento de Aplicación y de Sanciones Administrativas, mediante el cual se realicen acciones de fiscalización y control que determinen la existencia de infracciones administrativas ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones; cuya sanciones, aplicaciones y adopciones se encuentren reservadas a los gobiernos locales.

La finalidad del presente Reglamento es contar con un dispositivo legal, mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales, con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

#### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Chilca y sus alcances se aplicarán a las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y a cualquier otro tipo de agrupación, dentro de la jurisdicción del distrito, a fin de velar por la paz social y el orden público.

#### ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador que regula la presente norma se rige por los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos; siendo dichos principios los siguientes:

**1.- Principio de Legalidad:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

**2.- Debido Procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

**3.- Principio de Razonabilidad:** Las autoridades deben prever que la comisión de la

conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

**4.- Principio de Tipicidad:** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita infracciones por norma reglamentaria.

**5.- Principio de Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

**6.- Concurso de Infracciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**7.- Continuación de Infracciones:** Para determinar las procedencias de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado el administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

**8.- Principio de Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

**9.- Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, mientras no cuenten evidencias en contrario.

**10.- Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

**11.- Non bis in idem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones. Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán los Principios del Procedimiento Administrativo regulados en la Ley N°27444.

#### ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, se rige supletoriamente ante un vacío legal o administrativo, por las disposiciones reguladas en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

#### ARTÍCULO 5.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS EXCEPCIONES

Los expedientes del procedimiento sancionador tienen carácter de información confidencial frente a terceros, hasta que no exista pronunciamiento por parte de la autoridad competente, salvo exclusiones prescritas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

#### ARTÍCULO 6.- POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA PARA EVITAR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS

La Municipalidad Distrital de Chilca a través de sus órganos y unidades orgánicas, establece y realiza acciones de prevención y educación que permitan a los administrados conocer acerca de las obligaciones y prohibiciones de las normas municipales dentro de la jurisdicción, evitando de esta manera la imposición de sanciones por incurrir en infracciones.

#### ARTÍCULO 7.- PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS DENUNCIANTES

La Municipalidad Distrital de Chilca a través de sus órganos y unidades orgánicas tiene

la obligación de proteger la identidad del ciudadano que formule denuncia administrativa, garantizando su seguridad dentro de la esfera administrativa bajo responsabilidad, salvo en los casos de denuncia maliciosa, petición escrita de otra dependencia administrativa, judicial; o por solicitud de acceso a la información establecido en el TUO de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley N°29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

**TÍTULO II  
NORMAS PROCEDIMENTALES**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR Y ÓRGANOS COMPETENTES EN LA CONDUCCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 8°.- GLOSARIO DE DEFINICIONES**

**8.1.- Actuaciones Previas:** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, está a cargo del fiscalizador y/o inspector municipal, los cuales podrán realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.

**8.2.- Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local, siempre actuándose con responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en caso corresponda.

**8.3.- Autoridad Instructora:** Es el órgano facultado para imputar cargos, ejecutar las medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y llevar a cabo la emisión del Informe Final de Instrucción.

**8.4.- Autoridad Sancionadora:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas o cautelares y resolver recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

**8.5.- Inspección:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General o a través de otros órganos técnicos de la municipalidad en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán advertir la existencia de conductas infractoras, ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructora para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.

**8.6.- Infractor:** Persona natural o jurídica que incurre en infracción, derivada del incumplimiento de las normas vigentes.

**8.7.- Infracción Administrativa:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa.

**8.8.- Infracción Administrativa Permanente:** Son aquellas infracciones que se configuran cuando la acción u omisión perdura en el tiempo, configurándose la permanencia del ilícito administrativo.

**8.9.- Subsanación:** Es el deber que tiene el administrado de resarcir o remediar todo acto u omisión que se le imputa como infracción por contravenir las obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. El administrado no será pasible de una sanción administrativa, siempre que realice la subsanación con anterioridad a la Notificación Municipal de Infracción.

**8.10.- Acta de Fiscalización:** El fiscalizador municipal o personal que participe en las diligencias de fiscalización verificará y registrará los hechos constatados ante lo cual levantará el acta correspondiente, debiendo consignar indicaciones necesarias, precisando objetivamente los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

**8.11.- Acta de Control:** Documento que recoge los hechos verificados objetivamente por el inspector municipal de transporte durante la diligencia de inspección en materia de transitabilidad.

**8.12.- Denuncia Ciudadana:** Comunicación de manera escrita o verbal realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

**8.13.- Fiscalizador Municipal:** Colaborador de la Municipalidad Distrital de Chilca, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección y notificación de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivadas de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias

**8.14.- Inspector Municipal de Transporte:** Personal encargado de realizar labores de fiscalización, supervisión, control e inspección de las obligaciones, prohibiciones y limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas; así como, de disponer la ejecución de medidas de carácter provisional o correctivo, según correspondan al caso concreto dentro del ámbito de las facultades otorgadas por disposición municipal administrativa.

**8.15.- Informe Final Instrucción:** Es el documento emitido y suscrito por la autoridad encargada del órgano instructor luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la Fase o Etapa Instructora. Será notificado al administrado imputado, para que, dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime conveniente.

**8.16.- Medida Provisional o Cautelar:** Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos: la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

**8.17.- Medida Correctiva:** Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Asimismo, son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen carácter correctivo o provisional (según el momento en que sean dispuestas), las cuales tienen como finalidad restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción e impidiendo que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.

**8.18.- Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria que el órgano resolutor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de la misma se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El Valor de la obra. (El 10 % del valor de la obra)
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personalísimas, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal, de acuerdo con el Principio Non bis In Idem "No podrá imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento", ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**8.19.- Notificación Municipal de Infracción (NMI):** Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin de que éste ejercite su derecho a la defensa. Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

**8.20.- Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Es el conjunto de actos relacionados entre sí conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa.

Se inicia de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por quejas vecinales, o por queja de los medios de comunicación.

**8.21.- Resolución de Sanción Administrativa (RSA):** Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva Medida Correctiva.

**8.22.- Resolución Administrativa (RA):** Es el Acto Administrativo por medio del cual el órgano sancionador, resuelve que no existe responsabilidad administrativa, dentro del procedimiento administrativo sancionador, mediante esta resolución se ordena además el archivo del procedimiento. Asimismo, a través de este acto resolutorio, se resuelve la caducidad del procedimiento.

**8.23.- Responsabilidad Administrativa del Infractor:** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, al titular o conductor del establecimiento comercial, al poseedor del bien, al titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o al titular de cualquier otra autorización municipal expedida como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

**8.24.- Sanción Administrativa:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones administrativas. Se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa, disponiendo imponer las siguientes sanciones:

- Multa: Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley. El monto de ésta se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones a las que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas.

- Medidas Correctivas: Son disposiciones restitutorias, a efectos de restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés de un tercero afectado o del interés general.

**8.25.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA):** Es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen los montos aplicables a las sanciones de multa administrativa y medidas correctivas.

**8.26.- Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizado por la Municipalidad Distrital de Chilca para el internamiento, custodia y liberación de vehículos, dispuesto por la autoridad competente, provista de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

**8.27.- Acta de Constatación:** Documento mediante el cual se deja constancia de los hechos verificados objetivamente durante la inspección municipal.

## ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

9.1.- Es el conjunto de actos y diligencias iniciado de oficio, orden superior, petición motivada, entidades y/o denuncia, conducentes a determinar la existencia o no, de responsabilidad de carácter administrativo e imposición de una sanción en caso corresponda.

9.2.- Mecanismo de corrección de la actividad infractora y medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor a través de sus alegatos y ofrecimiento de pruebas que le permitan desvirtuar la imputación de cargo.

## ARTÍCULO 10º.- FASES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador cuenta con dos fases, las cuales son las siguientes:

### 10.1.- FASE INSTRUCTIVA

a) Está a cargo de la autoridad instructora, quien en su calidad de instructor se encargará de detectar la posible comisión de infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como de recabar las pruebas necesarias que acrediten la conducta sancionable.

b) En materia de inspección a establecimientos, empresas, quioscos, control urbano, ruidos molestos, contaminación ambiental, residuos sólidos, actividades sociales, sanitarias, publicitarias y afines, el Procedimiento Sancionador se inicia con la Notificación Municipal de Infracción suscrita por el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

c) En materia de inspección a transporte de vehículos menores y transitabilidad, el Procedimiento Sancionador se inicia con la Notificación del Acta de Control suscrita por el inspector municipal conforme a sus competencias hasta la emisión del Informe Final de Instrucción suscrita por el encargado de la autoridad instructora de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

d) El responsable del Órgano Instructor deberá remitir el Informe Final de Instrucción correspondiente y todos los actuados del expediente sancionador al órgano resolutor a través del cual determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y preverá la conclusión de sanción propuesta o la declaración de la no existencia de conducta infractora.

### 10.2.- FASE RESOLUTIVA

a) En esta fase del procedimiento se evaluará las circunstancias en que se producen los hechos materia de infracción, el descargo interpuesto y los medios probatorios recabados por el órgano instructor, remitidos mediante el Informe de Instrucción a efectos de determinar la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa y dictar las medidas correctivas que sean pertinentes o en su defecto emitir la Resolución Administrativa concluyendo el procedimiento.

b) En materia de inspección a establecimientos, empresas, quioscos, control urbano, ruidos molestos, contaminación ambiental, residuos sólidos, actividades sociales, sanita-

rias, publicitarias y afines, la fase resolutoria del Procedimiento Sancionador está a cargo de la Subgerencia de Comercialización y Turismo.

c) En materia transporte y transitabilidad, la fase resolutoria del Procedimiento Sancionador está a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

## ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS COMPETENTES EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Los órganos competentes en la conducción del Procedimiento Administrativo Sancionador, son las siguientes dependencias:

### 11.1.- SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa es el órgano de línea encargada de custodiar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones municipales y la normativa nacional en las materias de su competencia, constituyendo estas acciones de fiscalización el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Sus funciones son:

- 1) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o de terceros, iniciando la etapa instructora del Procedimiento Sancionador, a través de la emisión de la Notificación Municipal de Infracción por los fiscalizadores municipales.
- 2) Realizar inspecciones de fiscalización y control de oficio, por orden superior y/o por petición motivada de otros órganos o entidades.
- 3) Organizar los Expedientes Sancionadores con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- 4) Emitir Notificaciones Municipales de Infracción cuando se detecte incumplimiento a las normativas vigentes.
- 5) Ejecutar las medidas provisionales y/o correctivas.
- 6) Realizar el levantamiento de medidas provisionales y/o correctivas.
- 7) Custodiar los bienes decomisados o retenidos, hasta su disposición final.
- 8) Realizar la destrucción de los bienes decomisados y/o en estado de abandono.
- 9) Realizar devolución de Bienes Retenidos.
- 10) Evaluar descargos de Notificaciones Municipales de Infracción (NMI).
- 11) Elaborar Informes Finales de Instrucción (IFI), efectuando la evaluación de los hechos, la valoración de los medios probatorios, y el análisis de los descargos respectivos, así como dictar las medidas provisionales y/o realizar el levantamiento de la misma.
- 12) Notificar el Informe Final de Instrucción (IFI), remitiendo los cargos de notificación con sus respectivos expedientes a la Subgerencia de Comercialización y Turismo (Autoridad Sancionadora) a fin de que emitan el acto resolutorio correspondiente, la cual será notificada al administrado por el fiscalizador municipal, quien ejecutara la medida correctiva de corresponder.
- 13) Custodiar los Expedientes Administrativos concluidos.

### 11.2.- SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y TURISMO

Está a cargo de conducir la fase resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIA con excepciones de las infracciones de transporte y transitabilidad, debiendo evaluar las circunstancias en las que se produce los hechos de la posible infracción, el descargo del Informe Final de Instrucción y los medios probatorios recabados por la unidad instructora para la imposición de la sanción administrativa de corresponder, en base al pronunciamiento emitido por la autoridad instructora, considerando para su determinación el debido proceso, los medios probatorios, los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Asimismo, es el órgano encargado de:

- 1) Organizar los Informes finales de Instrucción, remitidos por la Autoridad Instructora.
- 2) Recepcionar y evaluar los descargos de los Informes Finales de Instrucción para elaborar la Resolución de Sanción Administrativa o la Resolución Administrativa del procedimiento según corresponda.
- 3) Emitir Resoluciones de Sanción, disponiendo sanciones pecuniarias y/o correctivas que sean pertinentes.
- 4) Resolver recursos de Reconsideración presentados por los administrados en contra de las Resoluciones de Sanción Administrativa.
- 5) Elevar al superior jerárquico los recursos de apelación con el expediente administrativo a fin de que sean evaluados en segunda y última instancia administrativa.
- 6) Remitir a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, los expedientes administrativos que cuenten con Resolución de Sanción Administrativa (pecuniaria) de acto firme para cobranza coactiva.
- 7) Remitir los expedientes concluidos y archivados a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para su custodia y conservación.

### 11.3.- GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas durante la conducción del Procedimiento Sancionador.

### 11.4.- ÓRGANOS COMPETENTES EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITABILIDAD

#### 1) AUTORIDAD INSTRUCTORA

Es el responsable de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico o normas que configuren una posible infracción en materia de transporte y transitabilidad, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la

presente ordenanza, así como de emitir la correspondiente notificación de cargo o acta de control y ejecutar las correspondientes medidas provisionales o correctivas.

**2) SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (AUTORIDAD SANCIONADORA)**

a) Es el órgano de línea que actúa como órgano sancionador en materia de infracciones de transporte y transitabilidad, siendo responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales en dicha materia; además, está facultado de emitir resoluciones de Procedimiento Sancionador en materia de su competencia y dictar las medidas de carácter provisional y correctivas que resulten aplicables.

b) Eleva al superior jerárquico los recursos de apelación con el expediente administrativo, a fin de que sean evaluados en última instancia administrativa.

**3) GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL**

Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que interpongan los administrados contra las resoluciones impuestas del Procedimiento Sancionador en materia de transporte y transitabilidad.

**ARTÍCULO 12º.- PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**12.1.- SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Es el órgano de línea encargado de cautelar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas, que contengan obligaciones y prohibiciones de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chilca; asimismo, se encarga del inicio del Procedimiento Sancionador, la ejecución de las medias provisionales, correctivas y la conducción hasta la fase instructora del Procedimiento, sin perjuicio de las funciones y/o atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

**12.2.- UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO**

Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

**12.3.- FISCALIZADOR MUNICIPAL DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**

Es el personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, dependiente del responsable del Órgano Instructor en el procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan en la presente ordenanza; asimismo, se encarga de emitir las Notificaciones Municipales, prevenir la comisión de infracciones debiendo informar a los administrados acerca de los incumplimientos constatados y brindar las recomendaciones que amerita.

Además, está facultado para disponer del uso y aplicación de medidas provisionales o correctivas.

**12.4.- SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA**

Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar la cobranza coactiva de las resoluciones de sanción pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

Es el encargado de dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en las instancias administrativas correspondientes respecto al procedimiento administrativo sancionador.

Ejecuta las medidas correctivas, señaladas en la Resolución de Sanción Administrativa consentida o firme conforme la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus normas modificatorias.

**12.5.- PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL**

El Procurador Público Municipal intervendrá en realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N°30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, es el encargado de formular denuncias ante el Ministerio Público cuando sea requerido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

**12.6.- SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Es el órgano encargado de efectuar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculo Deportivos y No deportivos (ECSE); y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) dentro de la jurisdicción, sea de oficio o a petición de parte; siempre que se detecte el incumplimiento de las condiciones de seguridad tiene la obligación de informarlo a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para las acciones inmediatas en materia de su competencia.

**12.7 SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Es el órgano encargado de proporcionar seguridad en las acciones e intervenciones que programe la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en materia de la competencia.

**ARTÍCULO 13º.- APOYO DE UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DIS-**

**TRITAL DE CHILCA, U OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN**

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Chilca están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de las acciones de fiscalización y control, según las funciones asignadas que tengan en el Reglamento de Organización y Funciones bajo responsabilidad funcional.

En el desarrollo del procedimiento sancionador la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Comercialización y Turismo podrán requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de la infracción.

De ser necesario la Subgerencia de Fiscalización solicitará auxilio de la Policía Nacional del Perú, para las diligencias de fiscalización, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas correspondientes.

Si el caso así lo amerita las acciones de fiscalización y control deberán realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, Ministerio Público, INDECOPI, OEFA, Sunafil, entre otras instituciones para lo cual se realizarán las coordinaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 14º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, cuando considere que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia; deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

En el caso que se detecte o se tome de conocimiento conductas que pudieran tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso; así como los indicios razonables de ello, a fin de que esta última formalice la denuncia ante el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 15º.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES**

La determinación de obligaciones y prohibiciones, así como las respectivas sanciones aplicables a cada caso concreto, es prerrogativa única y exclusiva del Consejo Municipal, en concordancia con las competencias y funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**ARTÍCULO 16º.- INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

El presente reglamento es aplicable únicamente para aquellas infracciones de carácter administrativo, por lo que aquellas infracciones de naturaleza tributaria y sus consecuencias jurídicas, son tramitadas de acuerdo con la legislación específica sobre la materia.

**TÍTULO III  
DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO II  
DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

**ARTÍCULO 18º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN PERMANENTE**

Las actividades de Fiscalización no tienen limitación de horario y/o condición de día hábil o inhábil, para que pueda realizarse el ejercicio de las acciones de inspección permanentes, como:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con la notificación del Acta de Fiscalización, Notificación Municipal de Infracción y Acta de Medidas Provisionales, según corresponda.
3. Ejecución de medidas provisionales y/o correctivas.
4. Colocación de los Cedulones o afiches de Clausura (Temporal o Definitiva); Paralización de Obra, Suspensión de Evento entre otros.
5. Otras medidas y/o disposiciones que sean necesarias durante la diligencia municipal.

**ARTÍCULO 19.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA**

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chilca, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior de conformidad con el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y asimismo, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX

Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

## ARTÍCULO 20°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

**20.1.-** El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra de manera detallada los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de inspección.
- c) Nombres e identificación del Fiscalizador Municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) Nombres, apellidos y firma de los testigos, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

**20.2.-** El Acta de Fiscalización no es materia de impugnación, por cuanto no constituye el inicio de un procedimiento sancionador; no obstante, luego de iniciada la imputación de cargos podrá constituir como medio probatorio para la acreditación de la comisión de una infracción.

**20.3.-** En caso de constatar infracciones durante la inspección municipal, el fiscalizador procederá a emitir el Acta de Fiscalización, la Notificación Municipal de Infracción y el Acta de Medida Provisional según corresponda.

## ARTÍCULO 21°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

El Órgano de Instrucción, a través de los Fiscalizadores municipales está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. (salvo cuando pueda afectar la intimidad personal, materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial).
2. Utilizar los medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, en observancia con lo regulado en la Constitución Política del Perú, el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, entre otros.
3. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
4. Dar atención a la citación o la comparecencia personal en sede municipal, de los administrados.
5. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
6. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización, siempre que no vulnere el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
7. Utilizar de ser necesario y cuando el caso lo amerite, drones u otros equipos tecnológicos afines que contribuyan al desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.
8. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización los equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
9. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
10. Imponer y notificar la Imputación de Cargos (Notificación Municipal de Infracción).
11. Las demás que establezcan las leyes especiales.

## ARTÍCULO 22°.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de los fiscalizadores municipales está facultada de ser necesario y según lo amerite el caso al uso de drones u otros equipos tecnológicos afines que contribuyan al desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.

## ARTÍCULO 23°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones, de las que deben tener conocimiento los particulares, empresas e instituciones; es de competencia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional.

## ARTÍCULO 24°.- DEBERES DE LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por la entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

## ARTÍCULO 25°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

## ARTÍCULO 26°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Brindar las facilidades para realizar las acciones de fiscalización y control.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización o demás documentación emitida, según corresponda.
4. No agredir física ni verbalmente al personal municipal o de otras entidades, que sea parte de la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
5. Presentar los permisos o licencias municipales correspondientes durante la inspección municipal.

## ARTÍCULO 27°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización podrá concluir en lo siguiente:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. Emisión de un Acta de Fiscalización de conformidad a la actividad desarrollada por el fiscalizador.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento, con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

## ARTÍCULO 28°.- CARGA DE LA PRUEBA

**28.1.-** La Carga de la prueba en el Procedimiento Administrativo Sancionador determina la responsabilidad o irresponsabilidad derivada de una conducta infractora y recaerá sobre los fiscalizadores municipales el recogimiento y obtención de la misma.

**28.2.-** Iniciado el Procedimiento Sancionador para el cese de la conducta ilícita administrativa; el infractor deberá acreditar la presentación de medios probatorios idóneos, pertinentes y oportunos en los cuales se verifique el cese de la infracción.

**28.3.-** En tanto la regulación de la conducta infractora se relacione a un procedimiento administrativo iniciado ante la propia municipalidad, el administrado deberá presentar el documento que acredite tal hecho adjuntando copia del cargo de presentación de la solicitud debidamente sellada y fechada en los casos de aprobación automática, realizados con anterioridad a la imputación de cargos.

### CAPÍTULO III ETAPA INSTRUCTORA

## ARTÍCULO 29°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**29.1.-** En concordancia con el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General el ejercicio de la potestad sancionadora se ceñirá a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, por orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con

carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formulará la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que si considera conveniente presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

4. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

**29.2.-** La Fase Instructora inicia con la emisión de la Notificación Municipal de Infracción que da inicio a su vez al procedimiento sancionador y concluye con la emisión del Informe Final de Instrucción.

### ARTÍCULO 30°.- NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN

**30.1.** El procedimiento sancionador se inicia con la Notificación Municipal de Infracción y la notificación del Acta de Fiscalización al supuesto infractor, elaboradas por el Fiscalizador Municipal durante las acciones de fiscalización.

**30.2.** La Notificación Municipal de Infracción es el documento físico, emitido por el Fiscalizador Municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad que el ciudadano cese en la comisión de la misma.

El Acta de Fiscalización emitida contendrá como hecho puesto a consideración que:

1. La intervención es de competencia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.
2. Indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.
3. No ha prescrito el ejercicio de la competencia para sancionar dichos hechos.

### ARTÍCULO 31°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN

En la Notificación Municipal de Infracción se deberá consignar:

1. Fecha y hora en que se impone la Notificación Municipal de infracción.
2. Órgano que impone la Notificación Municipal y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
5. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer.
7. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación Municipal de Infracción.
8. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo por escrito.
9. Nombres, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal que emite la Notificación Municipal.
10. Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia.

En el acto de notificación personal deberá entregarse copia del acta notificada, señalando la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

### ARTÍCULO 32°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

Son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal el propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación sea persona natural, jurídica o cualquier otro tipo de agrupación.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan.

### ARTÍCULO 33°.- NEGATIVA A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN Y ACTAS EMITIDAS DURANTE LA DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN

Si el presunto infractor durante la diligencia de fiscalización se negase a firmar o recibir copia del acto notificado se hará constar así en el acta. En este caso, en la notificación se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado, señalando en la notificación que el administrado "se negó a recibir" o "se negó a firmar", levantándose el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado, de conformidad a lo establecido en el régimen de notificación personal del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

Además de los datos señalados en el artículo precedente, los fiscalizadores municipales deberán consignar las siguientes descripciones del establecimiento, empresa o predio: Número de suministro de luz y/o de agua, color de la fachada, material y color de la puerta, niveles del predio, etc; para luego ser firmadas las actas por (02) testigos presentes en la diligencia, dejando constancia y dando fe de la inspección realizada, posteriormente se procederá a dejar las actas en un lugar visible del establecimiento, empresa o lugar inspeccionado.

### ARTÍCULO 34°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

**34.1.-** El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación Municipal de Infracción, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

**34.2.-** El descargo se presenta por escrito a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo de la Municipalidad.

**34.3.-** El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.

**34.4.-** Vencido dicho plazo, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción o en su defecto recomendar la conclusión y archivo del procedimiento.

### ARTÍCULO 35°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS, EXAMEN DE HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo presentado con o sin éste, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El órgano instructor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos y si el caso lo amerita requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción en el Informe Final de Instrucción.

### ARTÍCULO 36°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Concluido el examen de los hechos y la recolección de pruebas, el Órgano Instructor del procedimiento emitirá el Informe Final de Instrucción, determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

El Informe Final de Instrucción, se emitirá a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles para que los supuestos infractores formulen los descargos, hasta un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

El IFI determinará la existencia o no de la infracción debiéndose proceder de la siguiente manera:

- a) En el caso se concluya con la imposición de la infracción, el IFI deberá explicar las razones de hecho y derecho en los que fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.
- b) De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y derecho que desvirtúan la supuesta comisión de infracción, y por tanto la propuesta de concluir y archivar el procedimiento.
- c) En el caso concreto, en que el administrado haya realizado el pago de la multa no lo exime del cumplimiento de las medidas provisionales y correctivas, en tanto no demuestre que haya adecuado su conducta a las disposiciones municipales.
- d) La subsanación o cese de la infracción posterior a la imposición de la Notificación Municipal de Infracción, no exime al infractor de sanciones posteriores en fase sancionadora; siendo que la infracción se constató en calidad de flagrancia, por lo que, la subsanación configura un atenuante no un eximente de responsabilidad. Por cuanto, al haberse detectado la flagrancia administrativa corresponde continuar con las acciones pertinentes, debiendo emitirse el IFI concluyendo se disponga sanción respectiva, dado que se configuró la transgresión de la normatividad vigente.
- e) En el Informe Final de Instrucción se consignará todos los medios de prueba que motivaron el inicio del Procedimiento Sancionador.
- f) Los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos conducentes como medios probatorios válidos y que se presuman ciertos serán consignados en el Informe de Instrucción, salvo prueba en contrario.
- g) Con la notificación del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador.

### ARTÍCULO 37°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El órgano instructor dispone la notificación del Informe Final de Instrucción al administrado otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles perentorios, a fin de que realice sus respectivos descargos.

### ARTÍCULO 38°.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y ACTUADOS A LA AUTORIDAD SANCIONADORA

El Órgano Instructor remite al Órgano Sancionador el Cargo de Notificación y el Informe Final de Instrucción con todos los actuados hasta la Etapa Instructora, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles desde el día subsiguiente de notificado el Informe de Instrucción.

### ARTÍCULO 39°.- DE LA NO PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo 34° de la presente Ordenanza, el responsable de la fase instructora se pronunciará en base a las pruebas e información disponible.

## CAPÍTULO IV MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

### ARTÍCULO 40°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

En la Etapa de Instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el Procedimiento Sancionador, los fiscalizadores municipales podrán adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 53° de la presente ordenanza:

- a) Paralización de Obra.

- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro.
- e) Clausura Temporal.
- f) Clausura Definitiva.
- g) Cancelación o Suspensión de Evento.
- h) Retención del animal.
- i) Ejecución y/o Restitución.
- j) Reparación y/o Reposición.
- k) Demolición.
- l) Desmontaje.
- m) Retiro de elementos antirreglamentarios.
- n) Cierre y/o corte de agua (será ejecutado por personal de Oficina Municipal de Administración del Agua - OMAA).
- o) Internamiento de Vehículo (será ejecutado por personal de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial - STSV).

**40.1.-** Las medidas provisionales deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Salvaguardar el interés general: La seguridad ciudadana, la salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo y la inversión privada u otras que atiendan contra el interés colectivo.
- b) Intensidad de la infracción.
- c) Proporcionalidad y razonabilidad.
- d) Necesidad de los objetos que se pretende cautelar.
- e) No cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- f) No implique vulneración de Derechos Fundamentales.

Las medidas provisionales tienen como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa, que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

**40.2.-** Las medidas provisionales tienen como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa, que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

**40.3.-** Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

**40.4.-** No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos.

**40.5.-** Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

**40.6.-** Durante la tramitación, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

**40.7.-** Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, está debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.

**40.8.-** El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

**40.9.-** Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

**40.10.-** Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

**40.11.-** El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva o en caso no persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas.

**40.12.-** Todos los actos correspondientes a la adopción de las Medidas Provisionales o Cautelares (acta de fiscalización, solicitud de levantamiento, acta de levantamiento, y otros), se anexarán al expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador.

## ARTÍCULO 41°.- EJECUCIÓN Y EMISIÓN DE ACTAS DE MEDIDA PROVISIONAL

**41.1.-** El Fiscalizador Municipal adoptará la medida Provisional señalada en el artículo 40°.

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable de la fase instructiva podrá disponer la aplicación de la medida de carácter provisional una vez iniciado el procedimiento sancionador.
2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectiva la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el personal designado por el órgano instructor portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas.
4. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
5. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional, el Fiscalizador Municipal podrá solicitar en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional

del Perú.

6. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Medida Provisional, la que deberá contener lo siguiente:

- a. Número del Acta.
- b. Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c. Órgano que ejecuta la medida.
- d. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e. Detalle de los hechos constatados, los cuales configuran la infracción.
- f. Número y fecha de la Notificación Municipal de Infracción que genera la medida provisional o cautelar.
- g. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h. Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i. Firma, nombres y apellidos del Fiscalizador Municipal, así como también, las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- j. Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

La(s) persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá(n) entregar copia del Acta de Medida de Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.

De no haberse podido ejecutar la medida provisional, el Fiscalizador Municipal levantará el acta indicando, entre otros puntos los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra acta ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 6) del presente artículo.

Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.

## ARTÍCULO 42°.- ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ACTAS DE MEDIDA PROVISIONAL

1. Una copia del acta se entregará al presunto infractor (propietario, titular, sujeto interviniente, representante legal, o persona con quien se realiza la diligencia), con o sin su firma (en caso de negativa).
2. Una copia del acta quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
3. El ejemplar en original del acta se adjuntará al expediente del Procedimiento Sancionador.
4. En caso amerite, una copia del acta será entregada al representante del Ministerio Público, instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.

## ARTÍCULO 43°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CORRECTIVAS

- 43.1 Las Medidas provisionales y correctivas se adoptarán en cualquier día del año calendario (los 365 días) y durante las 24 horas del día.
- 43.2 El Fiscalizador Municipal podrá instalar los distintivos correspondientes tales como papelotes, pancartas, cedulones o avisos en las que se consigne la denominación de la medida dispuesta, el código de infracción y la normativa que permite su adopción.

## ARTÍCULO 44°.- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

- 44.1 El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el Fiscalizador Municipal.
- 44.2 Contra las medidas provisionales, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez, que no son medidas recurribles.
- 44.3 En los casos de ejecución de clausura temporal, la medida se levantará dentro de las (48) horas siguientes en que el administrado, titular o responsable subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comuniquen formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo de atención para el levantamiento de la clausura se computa a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.
- 44.4 Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la infracción haya cesado, para lo cual se efectuará la verificación del cese de infracción y consecuentemente el levantamiento de la medida. De no constatare el cese de infracción, se comunicará las observaciones debidamente motivadas, por las cuales no se realiza el levantamiento de la medida.
- 44.5 El administrado deberá presentar por escrito los siguientes documentos:
  - 1) Solicitud de levantamiento de medida provisional.
  - 2) Medios probatorios que demuestren la subsanación o cese de la infracción.
- 44.6 El fiscalizador municipal, realizará una inspección en el lugar donde se cometió la infracción, con el fin de verificar si la conducta infractora ha cesado o ha sido restituida al estado anterior. De haberse configurado la subsanación se procederá a emitir el acta de levantamiento de la medida.

## ARTÍCULO 45°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.

- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva dentro del plazo de 30 días.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.
- e) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
- f) Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la medida de carácter provisional, de ser el caso.

**ARTÍCULO 46°.- MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y/O CORRECTIVAS**

En tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán las medidas durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que el órgano encargado del procedimiento recursivo, motivadamente, podrá disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar.

**ARTÍCULO 47°.- VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles o hasta el cese de la infracción, los mismos que se computan desde el día en que es dictada la medida.

**CAPÍTULO V  
ETAPA RESOLUTIVA**

**ARTÍCULO 48°.- INICIO DE LA ETAPA RESOLUTIVA**

Se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y sus actuados; y es conducida por el órgano resolutor hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o Resolución Administrativa del procedimiento Sancionador.

**ARTÍCULO 49°.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DESCARGO AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

El administrado podrá formular su descargo al Informe Final de Instrucción, por escrito dirigido a la Autoridad Sancionadora en un plazo de cinco (5) días hábiles perentorios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Informe Final de Instrucción.

**ARTÍCULO 50°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, DESCARGOS FORMULADOS; Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RSA); O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (RA)**

Vencido el plazo establecido en el artículo 49°, el órgano resolutor, con o sin el descargo, evaluará el informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento sancionador; asimismo, de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias a fin de resolver en materia de su competencia.

**a) La Resolución de Sanción Administrativa (RSA), se dicta e impone en los siguientes supuestos:**

- Cuando se haya acreditado la incurrencia de la infracción administrativa e individualizado al infractor; se dispondrá las sanciones respectivas de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA.
- Cuando la subsanación o cese de la infracción se realizó posteriormente a la Notificación Municipal de Infracción, toda vez que, se detectó flagrancia administrativa por cuanto corresponde continuar con las acciones pertinentes, dado que se configuró la transgresión de la normatividad vigente en "calidad de flagrancia"; siendo que la subsanación o cese posterior de la infracción se configura en un atenuante no eximente de responsabilidad.
- Cuando se haya realizado el pago de la multa administrativa, pero no se haya subsanado la infracción, mediante la Resolución de Sanción Administrativa, se dispondrá la sanción no pecuniaria respectiva.

**b) La Resolución Administrativa (RA), se dicta e impone en los siguientes supuestos:**

- Se dispondrá a Concluir y Archivar el procedimiento sancionador, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción; disponiendo el término de la medida provisional o;
- Se impondrá la Resolución Administrativa (RA), cuando se configure la caducidad del Procedimiento Sancionador dentro del plazo establecido, sin perjuicio de evaluar previamente los actuados y disponer el nuevo inicio de un plazo de (09) meses para la conducción de un nuevo procedimiento, en tanto no se haya configurado la prescripción.

**ARTÍCULO 51°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RSA)**

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente ordenanza, además deberá ceñirse estrictamente a los requisitos de validez, debiendo contener los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.

- c) Código de la infracción y descripción de la infracción.
- d) Dirección domiciliaria del infractor.
- e) Ubicación del lugar de la infracción.
- f) Número y fecha de la Notificación Municipal de Infracción que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- g) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- h) El código y descripción de la infracción, conforme el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- i) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- j) Medida correctiva que corresponda.
- k) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- l) Beneficio de pago que corresponda.
- m) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- n) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- o) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario, se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 52°.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

La Resolución de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta, en función a los preceptos considerados por la autoridad resolutoria.

La Resolución Administrativa, tiene por objeto disponer la caducidad del procedimiento, la prescripción del procedimiento y/o archivamiento del procedimiento, en función a los preceptos considerados por la autoridad resolutoria.

Este acto de notificación se realiza observando las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución de sanción Administrativa y Resolución Administrativa es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 53°.- MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS**

El órgano resolutor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá dictar y disponer la ejecución de las medidas correctivas de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas correctivas aplicables dentro del Procedimiento Sancionador tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción. Las medidas correctivas o restitutorias, pueden ser las siguientes:

**53.1.- DECOMISO**

53.1.1 Es el acto, mediante el cual la autoridad municipal está obligada a decomisar o desposeer lo siguiente:

1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
2. Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
3. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
4. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
5. Bienes en condiciones insalubres, anti-higiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
6. Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas o modos.
7. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

53.1.2.- Los artículos de consumo humano adulterado o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentran prohibidos, se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo la responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un fiscalizador o dos fiscalizadores.

53.1.3.- Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la condición de los mismos (peso, cantidad y estado) indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida.

53.1.4.- En caso de que el propietario o poseedor, se negara a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

53.1.5.- En caso de no encontrarse al propietario o titular de los bienes perecibles y/o no perecibles, se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

**53.2.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO**

Es la acción de retirar productos y/o bienes materia del comercio y/o actividades, que no cuentan con autorización municipal para su comercialización, así como aquellos que se

encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, debiendo ser internados en el Depósito Municipal, lo cual se realizará de manera inmediata, sin perjuicio, de que los propietarios de los productos o bienes perecibles retenidos puedan recuperar los mismos. Los productos que no sean pasibles para decomiso podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable del órgano instructor dispondrá la destrucción de éstos, y será ejecutada por los fiscalizadores municipales, quienes elaborarán el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias.

Se debe levantar el Acta correspondiente extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sea requerida su devolución, transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles cuando se trate de productos perecibles, y veinte (20) útiles cuando se trate de no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas, instituciones sin fines de lucro, o destrucción de los mismos de ser el caso, para lo cual procederá a redactar el Acta respectiva.

### 53.3.- CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EVENTOS

Es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres; o no cuente con la autorización respectiva.

1. Cuando el local en el que se desarrolla no cuenta con licencia de funcionamiento para tal fin.

2. Cuando el evento no cuente con la autorización municipal respectiva.

3. Cuando no se cumpla con las medidas de seguridad o éstas se hayan alterado poniendo en peligro la integridad física de los asistentes.

4. Cuando se generen ruidos molestos que alteren la tranquilidad del vecindario.

- Esta medida puede ser ejecutada al momento de la realización del evento, o al detectarse el acondicionamiento previo, es decir, actividades preparatorias, del lugar donde se realizará dicho evento.

- También se podrá ejecutar así el evento cuente con autorización, cuando se verifiquen los supuestos indicados en los numerales 3 y 4 precedentes.

- Para ejecutar la suspensión del evento de ser necesario se podrá acordonar la zona adyacente al evento y solicitar ayuda del personal policial.

### 53.4.- REPARACIÓN, EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN

Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse. De no ejecutarlas el infractor pese haber sido requerido para tal fin a través del procedimiento coactivo, la Municipalidad distrital de Chilca las ejecutará a costa del infractor.

### 53.5.- CLAUSURA

Es el cierre de inmuebles, edificios, establecimientos de servicio o empresas cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución de la medida de Clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas. La clausura puede ser Clausura Temporal o Definitiva.

**1) Clausura temporal**, es el acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, la clausura temporal procede en los siguientes supuestos:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

f) De configurarse la concurrencia a normativas vigentes.

La Clausura temporal como medida provisional se extiende desde un plazo no menor de 05 (cinco), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, en su defecto hasta la subsanación de

la infracción.

La clausura temporal como medida correctiva se extiende hasta que sean subsanadas las infracciones.

**2) Clausura Definitiva**, acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.

El fiscalizador municipal colocará el cartel que dispone la medida de Clausura Temporal o Definitiva y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

En caso se detecten casos de grave riesgo, atentados contra las buenas costumbres, la moral, o condiciones agravantes contra el cuerpo, la vida y la salud; o cuando el fiscalizador municipal del órgano instructor lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

En los casos que, el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

### 53.6.- RETIRO

Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

Asimismo, se realizará el retiro de residuos sólidos, desmontes y similares acumulados en la vía pública, haciendo uso de materiales, maquinarias o instrumentos de construcción.

El fiscalizador del órgano instructor dejará constancia de la medida, en el acta de medida provisional y/o correctiva señalando el nombre del presunto propietario de los bienes y del fiscalizador municipal, detallando los objetos materia de retiro, cantidad, peso y estado y asimismo la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

### 53.7.- PARALIZACIÓN DE OBRA

Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

### 53.8.- DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y/O DESMONTAJE

La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal, lo que constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra.

El desmantelamiento o remoción constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material, sin la autorización municipal respectiva.

### 53.9.- TAPIADO

Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.

### 53.10.- EJECUCIÓN Y/O REPOSICIÓN

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

La Municipalidad podrá realizar dichos trabajos y los gastos generados serán cobrados al infractor.

### 53.11.- RETENCIÓN E INTERNAMIENTO DE VEHICULOS

Remover los vehículos, que se encuentren estacionados en condiciones de no movilizarse por más de quince (15) días en la vía pública, afectando la conservación del ornato, cuando generen afectación o amenaza a la seguridad pública, o cuando se incumpla con la normatividad se procederá al internamiento del vehículo menor.

De igual forma, será de aplicación para los vehículos motorizados o no motorizados que se encuentran arrojando residuos sólidos a la vía pública o trasladando residuos sólidos sin autorización correspondiente.

En el caso de infracciones cometidas por personas naturales o jurídicas que conduzcan vehículos menores, el Inspector Municipal de Transporte dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el Depósito Municipal Vehicular bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

En el depósito municipal se redactará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia.

### **53.12.- INTERNAMIENTO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE ANIMALES**

Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal y/o animales, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cauce perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable.

En caso de negarse a firmar y/o no estar presente el dueño del animal, se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Fiscalizador Municipal y el Acta de Internamiento de Animales.

#### **De la ejecución de la medida:**

a) El personal de la Subgerente de Gestión Ambiental y Sanidad; los fiscalizadores municipales, con apoyo del personal de serenazgo son los facultados para ejecutar la medida de decomiso, internamiento y/o retención de canes, para tal fin adoptar las acciones necesarias, levantándose el acta correspondiente.

b) El animal objeto de esta medida será internado en un albergue, perrera municipal u otro lugar adecuado para tales efectos. Para la devolución del animal es necesario que el infractor acredite la propiedad del animal y haya cancelado la multa impuesta, así como los gastos generados para su mantenimiento, hasta el momento de la entrega del mismo y firmar el acta de entrega.

Los animales que no sean reclamados en el plazo de veinte (20) días hábiles desde su internamiento podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente quieran adoptarlos.

### **53.13.- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO**

Consiste en la desocupación y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual se deberá cumplir con el debido procedimiento administrativo.

### **53.14.- ACONDICIONAMIENTO**

Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

### **53.15.-CIERRE Y/O CORTE DE AGUA**

La medida de corte y/o cierre de conexiones o válvula de agua, será ejecutada por el personal de la Oficina Municipal de Administración del Agua a fin de garantizar la distribución equitativa del elemento hídrico.

### **53.16.- RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLEMENTARIOS**

Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado, que se encuentren colocados de manera antirreglamentaria, obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos o que se encuentren afectando el ornato, urbanismo, la moral y las buenas costumbres.

Impuesta la Notificación Municipal de Infracción se solicitará al administrado que retire los elementos antirreglamentarios, dentro de las 48 horas siguientes a la imposición de la notificación, caso contrario, el personal autorizado de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a removerlos inmediatamente, siendo trasladados al depósito municipal por el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en la que fueron retirados, vencido este plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser destruidos, rematados, o donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

### **53.17.- REVOCACIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS TEMPORALES**

**53.17.1** Son causales de revocatoria de licencia, autorizaciones temporales y demás derechos afines emitidos por la Municipalidad Distrital de Chilca a través de sus unidades Orgánicas, las siguientes:

a) La presentación de documentación falsa y/o adulterada en cualquier etapa del procedimiento administrativo del cual se derive el derecho cuestionado.

b) La constatación del ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas, o que generen daños efectivos o situaciones de riesgo probable contra la seguridad de las personas y/o la propiedad privada y/o pública o comprometan negativamente la ca-

lidad ambiental por la producción de olores, humos, luces, ruidos, o efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

c) La constatación de modificaciones sustanciales en la infraestructura o equipamiento del bien objeto del derecho, que generen un inadecuado funcionamiento o desarrollo del derecho cuestionado, y/o alteren la situación inicial que dio lugar a su otorgamiento.

d) La reiterada infracción de una norma legal, técnica y/o reglamentaria siempre y cuando la conducta haya sido calificada como infractora en el curso de un procedimiento sancionador cuyo resultado haya recaído en resolución firme.

e) El uso indebido de la vía pública, del retro frontal, o de la propiedad de terceros, debidamente comprobado.

f) La venta de artículos de contrabando o ilegales.

g) Las quejas fundadas de vecinos, clientes, usuarios y demás terceros cuyo legítimo interés haya sido fundamentado con anterioridad al inicio del procedimiento de revocatoria.

h) La sanción de clausura definitiva de establecimientos comerciales.

i) La alteración del derecho o de la autorización del objeto del acto administrativo mediante el cual se otorgaron licencias, autorizaciones y similares.

j) El establecimiento no cuente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

k) El establecimiento no cumpla con las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N°02-2018-PCM.

l) El establecimiento tenga vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

m) El establecimiento amplíe de manera inadecuada el giro o área autorizada, mediante la licencia Municipal.

n) Por apertura de giro distinto al autorizado.

o) Por incumplimiento a la ley o norma reglamentada.

### **53.17.2 DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN**

La autoridad resolutora emisora del hecho cuestionado, evaluará si concurre cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo precedente y emitirá la Resolución de Sanción Administrativa disponiendo la medida correctiva de revocatoria de licencia, autorización o permiso.

1) Luego de notificada la resolución de Sanción Administrativa y cuando quedé firme el acto, la Subgerencia de Comercialización y Turismo, emitirá un informe técnico sustentado, señalando los antecedentes por los cuales se otorgó el referido derecho, el efecto de las causales invocadas del derecho cuestionado para el inicio de la revocatoria. En caso de causales referidas a incumplimientos al D.S N°002-2018-PCM, se deberá solicitar un informe técnico a la Subgerencia de Gestión del Riesgo del Desastre.

2) El informe técnico sustentado concluirá con la procedencia o improcedencia de la revocatoria. El mismo será elevado al superior jerárquico, la Gerencia de Desarrollo Económico para que en un plazo de cinco (5) días ratifique o desestime el informe de la unidad técnica.

3) En el caso de ratificar el informe, este será notificado al administrado, a fin de que un plazo de (5) días hábiles perentorios presente sus respectivos alegatos y evidencias a su favor, conforme lo establece la Revocación de Actos Administrativos del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimientos Administrativo General.

4) Vencido el plazo con o sin la presentación de alegatos, se elevará los actuados al superior jerárquico. La Gerencia Municipal, quien solicitará opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual analizará si los hechos se subsumen en una de las causales de revocatoria, teniendo en cuenta el Dictamen de la unidad orgánica emisora del derecho cuestionado y evaluará el descargo en tanto haya sido presentado, opinando sobre la procedencia o improcedencia de la revocatoria.

5) La Gerencia Municipal, emitirá una resolución debidamente motivada, declarando la procedencia o improcedencia de la revocatoria según corresponda, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **53.18.- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO**

Consiste en el retiro y/o demolición de lo indebidamente instalado o construido en un área de uso público o zonas intangibles, obstaculizando el libre acceso del mismo, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidad, sobre disposiciones para la recuperación de propiedad estatal. Para tal efecto se procederá a emitir el acta correspondiente, cuya copia será entregada al presunto invasor o su representante o en su defecto a la persona con quien se realiza la diligencia, debiendo señalar la relación o parentesco que tuviera con el titular, quedando el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Para la ejecución de la medida se empleará cualquier medida correctiva o de ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, de uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, uso de maquinaria y la ubicación de personal entre otros.

La Sugerencia de Fiscalización Administrativa para ejecutar la medida correctiva de recuperación de espacios públicos y/o zonas intangibles podrá solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP).

### **ARTÍCULO 54°.- DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES EN CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **54.1.- ABANDONO DE BIENES RETENIDOS O RETIRADOS DE LA VIA PÚBLICA**

En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran solicitados por el administrado, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del

informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas. Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido solicitados por el administrado, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, o destruidos de corresponder, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

#### 54.2.-DEVOLUCIÓN DE BIENES RETENIDOS O REMOVIDOS

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o subsanado o cesado la infracción que dio origen a la retención o remoción.

Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (05) días.

#### 54.3.-INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN

Las especies en estado de descomposición, los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, los bienes y/o insumos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud de las personas, se destruirán o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, previa elaboración del Acta de incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y el presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia del tal hecho en el acta con la firma de los fiscalizadores municipales que participen en el acto. Serán decomisados y destruidos, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus forma o modos.

Las copias del acta, tanto de decomiso como de destrucción, que se levanten serán entregados a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en las diligencias de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Oficina del Órgano resolutor.

#### ARTÍCULO 55°.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La nulidad puede ser declarada de oficio o a instancia de parte cuando se advierta que, al emitirse el acto administrativo que contiene la Resolución de Sanción Administrativa, ha incurrido en una de las causales de nulidad previstas en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ARTÍCULO 56°.- ACTO FIRME

Vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se pierde el derecho a actuarlos, quedando firme el acto. En tal sentido, al no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y haber sido consentida la Subgerencia de Comercialización y Turismo, remitirá los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con el objeto de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

#### ARTICULO 57° ERROR DE CALIFICACIÓN

El fallo en la calificación (sumilla) del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

#### ARTICULO 58°.- ALCANCE DE RECURSOS

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y no de manera simultánea.

### CAPÍTULO VI

#### EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS, EMISIÓN DE ACTAS Y CUSTODIA DE BIENES EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 59°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

La medida correctiva será ejecutada por el fiscalizador municipal, en cumplimiento de lo dispuesto de la Resolución de Sanción Administrativa, con excepción de la medida de Cierre o corte de Agua, decomiso de animales y Revocatoria de Licencia y/o autorizaciones temporales.

De no haberse podido ejecutar la Medida Correctiva, la(s) persona(s) designada(s) Levantará(n) el acta, indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la medida.

Cabe señalar que la ejecución de la medida será realizada en día y horas hábiles o inhábiles.

#### ARTÍCULO 60°.- EMISIÓN DE ACTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

En la diligencia, se levantará un Acta por triplicado que dejará constancia de la medida correctiva a ejecutar consignándolo siguiente:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social.
- b) La constancia de la infracción cometida.
- c) El nombre del funcionario y/o Fiscalizador Municipal que ejecuta la medida.
- d) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.

- e) La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- f) En caso de artículos decomisados, retenidos o retirados, se consignará la cantidad o peso, el estado en que se encuentran, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa, retiene o retira (cuando corresponda).
- g) En caso de Clausura temporal, Definitiva, Paralización de Obra, desmontaje se dejará constancia de las medidas en las actas respectivas.
- h) En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- i) La firma de dos testigos, los mismos que deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

#### 60.1.- DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE ACTAS DE MEDIDA CORRECTIVA

- 1.- (01) copia del Acta se entregará al presunto propietario, titular, representante legal o sujeto intervenido con quien se realiza la diligencia, con o sin su firma (en caso de negativa).
- 2.- (01) copia del acta quedará en custodia del Órgano de Instrucción.
- 3.- (01) Un ejemplar del acta se adjuntará al expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.- (01) copia para el representante del Ministerio Público, instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia (cuando corresponda).

#### ARTÍCULO 61°.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVA O RESTITUTORIAS

Las medidas correctivas o restitutorias serán levantadas por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, mediante Acta de Levantamiento debidamente motivada, ello previo al cese de la infracción debidamente acreditada por el administrado sancionado a través de los conductos regulares.

Los establecimientos que hayan sido objeto de la imposición de medidas correctivas no podrán reiniciar sus actividades económicas y/o comerciales en tanto la medida correctiva no haya sido levantada.

Para efectos del levantamiento de medidas correctivas, los titulares deberán presentar ante la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas lo siguiente:

- a) Solicitud de Levantamiento de medida Correctiva.
- b) Documento que acredite la adecuación de las disposiciones legales (subsanación de la infracción);
- c) Documentos que acredite el pago de la multa administrativa, según corresponda; y,
- d) Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales vigentes.

#### ARTÍCULO 62°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS NO PECUNIARIAS

Las sanciones administrativas no pecuniarias se extinguen por las siguientes causales:

- 1) Subsanación o cese de la Infracción.
- 2) Prescripción declarada.
- 3) Ejecución coactiva.
- 4) Muerte del Infractor.
- 5) Caducidad.

#### ARTÍCULO 63°.- DEPÓSITO MUNICIPAL

El Depósito Municipal del distrito de Chilca, brindará las garantías necesarias, a fin de que los bienes ingresados, no se deterioren o no sean sustraídos, bajo responsabilidad del encargado o depositario.

No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural de los bienes (perecibles y/o no perecibles) por el transcurso del tiempo.

### CAPÍTULO VII DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

#### ARTÍCULO 64°.- DENUNCIA O QUEJA VECINAL

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad, aquellos hechos que considera contrarios al ordenamiento jurídico, nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

#### ARTÍCULO 65°.- FORMALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo, así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin de que se le remita una respuesta.

#### ARTÍCULO 66°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

66.1.- Recibida la denuncia vecinal, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa ordenará que un fiscalizador municipal realice las diligencias pertinentes, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de registrar los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio de corresponder la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador.

66.2.-En caso la denuncia vecinal haya dado origen al inicio de un procedimiento sancionador, se comunicará de forma pertinente al denunciante cuando se haya emitido la Resolución de Sanción Administrativa, y la misma haya quedado en calidad de Acto Firme.

66.3.- Si el denunciante requiere copia de los Actos Administrativos emitidos en un Procedimiento Sancionador seguido contra el denunciado, el mismo deberá solicitarlo de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública

y la Ley N° 29542, "Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.

66.4.- En el supuesto de que la denuncia vecinal no genere el inicio de un Procedimiento Sancionador, el órgano instructor comunicará las acciones inmediatas realizadas al denunciante mediante una carta o de forma presencial o virtual.

66.5.- La denegatoria de atención de una denuncia vecinal, por no ser materia de competencia funcional, debe ser comunicada al denunciante mediante una carta, con el sustento correspondiente.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PLAZOS EN LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### ARTÍCULO 67.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad se atribuye directamente a las personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, sociedades de hecho y similares aun cuando la conducta constitutiva de la infracción haya sido realizada por una persona distinta, siempre y cuando esta mantenga algún tipo de vínculo o dependencia.

La responsabilidad administrativa del procedimiento sancionador se basará en una relación específica entre el sujeto, hecho, infracción y fundamento, en cuyo caso la defensa de la parte imputada no podrá ampararse en infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas en tanto estos no son generadores de derechos legítimos, quedando a salvo la facultad del administrado para interponer las denuncias que estime pertinentes, las cuales serán tramitadas de modo independiente.

##### 67.1.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Por la naturaleza personalísima de las sanciones administrativas, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración procederá a dar de baja la multa administrativa y suspender cualquier otra sanción impuesta en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador municipal y eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

##### ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

68.1.- En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

68.2.- Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los mandatarios, gestores de negocios y albaceas. Asimismo, las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables solidarios por el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción administrativa haya sido cometida por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

68.3.- En caso de que no se pudiera identificar a la persona infractora, será responsable solidario, el titular del predio, kiosko, puesto y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa.

68.4.- En caso de instalación de antenas, elementos publicitarios y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario, se considerará como responsable solidario.

68.5.- Los actos administrativos deberán señalar motivadamente y de forma expresa la responsabilidad solidaria.

68.6.- El Informe Final de Instrucción y la Resolución que impone la sanción, deberán señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

##### ARTÍCULO 69.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LA MULTA Y LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA

La aplicación de la sanción pecuniaria (multa) no es obstáculo para que la autoridad municipal, a través de las unidades orgánicas competentes, adopte las medidas provisionales y/o correctivas establecidas en el presente Reglamento, el cual tiene por finalidad, impedir que la conducta infractora se siga desarrollando y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

##### ARTÍCULO 70.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

70.1.- El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de la Notificación de Imputación de Cargos, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento, establecido en el TUO de la LPAG.

70.2.- Transcurrido el plazo máximo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

70.3.- La caducidad debe ser declarada de oficio por el órgano resolutor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

70.4.- En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción

evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

70.5.- En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

70.6.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas y correctivas dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

70.7.- La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

### CAPÍTULO IX

#### GRADUALIDAD, EXIMENTES Y ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

##### ARTÍCULO 71.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA MULTA

El monto de la sanción pecuniaria se determina en proporción a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fijada en el ejercicio del año fiscal, en la que el infractor incurrió en la infracción administrativa.

En el caso de incurrir en infracciones tipificadas en la Línea de Acción N°06 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, el monto de la multa para infracciones de ejecución y/o edificación de Obras, equivale al 10% del valor de la Obra (% UIT).

##### ARTÍCULO 72.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

En la determinación del monto de la multa, se tendrá en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará el siguiente análisis de Rangos en función de la gravedad de la infracción:

##### a) Infracción Muy Grave:

- Son infracciones que incurran en afectar a la propiedad privada, la seguridad pública, el peligro inminente a la vida humana.
- Se incumplan las medidas provisionales o correctivas; o se incurra en conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad.
- Se infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de alimentos, habilitación urbana y/o edificaciones.
- Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o se atente contra la tranquilidad pública.
- Se realice actos contra el pudor y las buenas costumbres.
- Se aperture establecimientos comerciales y/o industrias sin contar con Licencia o Autorización Municipal y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Se realicen construcciones ilegales en la vía pública.
- No se brinde facilidades para la realización de la actividad de fiscalización.
- Se reincida o continúe en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas o se incumpla un dispositivo legal nacional o local.

##### b) Infracción Grave:

- Son infracciones graves cuya incurrencia afecta el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.
- El establecimiento del comercio ambulante, sin autorización municipal.
  - Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización.
  - Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos.
  - Se afecte normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.
  - Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.

##### c) Infracción Leve:

- Son infracciones leves cuya incurrencia afecta las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.
- No se afectan derechos fundamentales como la vida, la salud y la seguridad de las personas.
  - No se afectan normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.
  - No afecta el medio ambiente.

##### ARTÍCULO 73.- AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cuando la autoridad instructora y la autoridad que decide la imposición de la sanción

administrativa determinen fehacientemente que los hechos constados infringen las disposiciones legales y que además constituyen hechos agravantes los siguientes supuestos.

- 1) Afecten la seguridad pública o de las personas, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, desarrollo urbano, la moral, el orden público.
  - 2) Transgredan las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
  - 3) Se detecte el desarrollo de la conducta infractora en edificios, locales, establecimientos de servicios de donde se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
  - 4) Por la gravedad de la infracción cometida.
  - 5) Por flagrancia de la comisión de la conducta infractora.
  - 6) Por construcción de edificaciones ilegales.
  - 7) En los casos de continuidad y reincidencia de infracciones.
  - 8) Por apertura de establecimientos y/o empresas que pongan en peligro la vida, el cuerpo y la salud de las personas.
  - 9) Por apertura de establecimientos y/o empresas, sin contar con autorización o licencia municipal.
  - 10) Por almacenar y/o comercializar alimentos que incumplan las medidas sanitarias.
- Cuando se detecte la comisión de la infracción tipificada en algunos de estos casos, la autoridad instructora procederá a cursar la Notificación Municipal de Infracción y consecuentemente el Informe Final de Instrucción y la Resolución respectiva, que determine o no la incurrancia de infracción.

#### ARTÍCULO 74°. - EXIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa las siguientes:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- b. Obrar en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que ésta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d. Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e. Error inducido por la Administración.
- f. Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación Municipal de Infracción.

#### ARTÍCULO 75°. - ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Notificación Municipal de Infracción, una vez vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo y antes de la emisión de la Resolución de Sanción.
- b. El reconocimiento expreso y por escrito por parte del administrado, respecto de su responsabilidad imputada en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- c. El no contar con antecedentes por la comisión de otras conductas infractoras.

#### ARTÍCULO 76°. - REDUCCIÓN DE LA MULTA ANTE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

En caso se determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes, el administrado deberá reconocer por escrito la incurrancia de la infracción, para posteriormente acogerse a la reducción del monto de la multa a imponerse por circunstancia atenuante establecida en los artículos 95° y 96° de la presente ordenanza. Los beneficios señalados no están sujetos a fraccionamiento alguno y no son recurrentes, solo se aplica un beneficio por multa que debe ser cancelado según los plazos fijados, vencido los cuales, se perderá dicho beneficio.

El pago de la multa administrativa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio descrito, no lo exime del cumplimiento de las medidas provisionales o correctivas, en tanto, no demuestre que haya subsanado y adecuado su conducta infractora a las disposiciones municipales.

#### ARTÍCULO 77°. - NO APLICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las infracciones calificadas como GRAVE y MUY GRAVE o en casos de infracciones que se encuentren dentro de las Líneas de Acción N° 001; N°006 y N°015 del del Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas.

### TITULO IV

#### CAPÍTULO X DE LA PRESCRIPCIÓN

#### ARTÍCULO 78°. - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

78.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años.

78.2 El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.

b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.

78.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo.

78.4 La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

78.5 Los administrados también podrán solicitar la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

78.6 Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

#### ARTÍCULO 79°. - PRESCRIPCIÓN DE EJECUTORIEDAD Y/O EXIGIBILIDAD DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

79.1 La facultad de la autoridad municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que, la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.

b) Que, el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

79.2 En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el órgano resolutor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:

79.3 El cómputo del plazo para la pérdida de ejecutoriedad se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

79.4 Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

79.5 Los administrados pueden deducir la pérdida de ejecutoriedad como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos desestimarla, fundarla o disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

79.6 En caso de que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

### TITULO V

#### CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

#### ARTÍCULO 80°. - MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativa solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a. Recurso de Reconsideración; y
- b. Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Para la procedencia del recurso de reconsideración, se requiere que se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa y deberá encontrarse sustentada en nueva prueba. Para la procedencia del recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expide el acto que se impugna para que este eleve al superior jerárquico.

80.1.- En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

**ARTÍCULO 81°.- SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA**

81.1.-La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de lo resuelto en el acto impugnado. No obstante, la autoridad a quien compete resolver el recurso, previa evaluación suficiente y razonada, podrá suspender la ejecución de la medida correctiva, siempre que el levantamiento de la misma no cause perjuicio al interés público o a terceros.

81.2.- Se podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.
- b) La ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación al recurrente.

**ARTÍCULO 82°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

La resolución que resuelve el recurso administrativo de apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo.

**TITULO VI**

**CAPITULO XII  
DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

**ARTÍCULO 83°.- REINCIDENCIA**

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución con calidad de acto firme.

**ARTÍCULO 84°.- CONTINUIDAD**

Se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el TUO de la LPAG.

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa que dio mérito a la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

**ARTÍCULO 85°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD**

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 86°.- PROHIBICIÓN DE APLICAR MULTAS SUCESIVAS**

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma conducta infractora; para tal efecto, se entiende que no procede sancionar una misma infracción más de una vez; caso contrario se considerará válida la primera sanción aplicada.

La autoridad municipal no podrá imponer sucesivas Notificaciones Municipales de Infracción por la misma conducta infractora, durante la ejecución de un procedimiento Sancionador, hasta no haber finalizado el procedimiento de la primera Notificación.

**CAPITULO XIII**

**ARTÍCULO 87°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES**

La omisión o consignación errónea de algunos de los datos consignados en la Notificación Municipal de Infracción o en las actas emitidas durante la actividad de fiscalización, podrán ser subsanadas o rectificadas, durante la conducción del Procedimiento Sancionador, siempre que no altere de manera sustancial el contenido de las actas, ni el sentido de su decisión.

El error material o aritmético en que incurran los actos administrativos, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administración municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento del Procedimiento Sancionador, de oficio o instancia de parte.

Se generan errores materiales y/o aritméticos no trascendentes cuando:

- a) Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
- b) Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, la dirección, lugar de infracción o lugar de la ocurrencia.
- c) Se hubiera consignado en forma incompleta la descripción de la infracción en la Notificación Municipal de Infracción, Informe Final de Instrucción o Resolución, siempre y cuando de los hechos consignados, se determine el sentido de la tipificación de la in-

fracción.

d) Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, en la Notificación Municipal de Infracción, Informe Final de Instrucción o Resolución, el monto de la sanción pecuniaria y medida correctiva.

e) Se hubiera consignado en la Notificación Municipal de Infracción, Informe Final de Instrucción o Resolución, de forma errada, el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados, su correcta aplicación.

f) Entre otros datos consignados de manera incompleta o errada, que no altere el contenido sustancial del acto administrativo.

Las autoridades conductoras del procedimiento sancionador deberán procurar que prevalezca la conservación del acto, procediendo a su enmienda inmediatamente de conocida la situación, ante omisiones o vicios que no sean trascendentes.

**ARTÍCULO 88°.- CONSERVACIÓN DEL ACTO**

88.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

88.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

- a. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
- b. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
- c. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

**ARTÍCULO 89°.- DE LA ACTUACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Durante el plazo para la presentación de descargo o recurso, el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, el Órgano Instructor podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

- 1. Recabar antecedentes y documentos.
- 2. Solicitar informes y dictámenes, ya sea a órganos de la municipalidad como a otra entidad.
- 3. Practicar inspecciones oculares.
- 4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones imputadas.

Los medios de pruebas que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueran presentados fuera del plazo serán declarados inadmisibles.

**CAPÍTULO XIV  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE  
NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS**

**ARTÍCULO 90°.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año

En caso de que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Son válidas las notificaciones administrativas que cumplan con las disposiciones señaladas en el presente reglamento y lo previsto en la LPAG.

En caso de que se efectuará una notificación defectuosa incumpliendo algunas de las disposiciones establecidas, el órgano que emite el acto a notificarse deberá disponer una nueva diligencia subsanando las deficiencias contenidas en la notificación.

**ARTÍCULO 91°.- CONVALIDACIÓN DE NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS**

Las notificaciones defectuosas por el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por este Reglamento y las normas supletorias surtirán todos sus efectos a partir de la

fecha en que el notificado manifieste expresamente haberla recibido, salvo prueba en contrario. Es decir, la notificación defectuosa será considerada como válida si el notificado efectúa actos que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance del acto que se le notificó, salvo que la actuación que efectuó sea para requerir la notificación del acto o requerimiento.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO XV

#### EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

##### ARTÍCULO 92°. - EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que éste proceda conforme a sus atribuciones.

##### ARTÍCULO 93°. - EXTINCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA

Las sanciones administrativas pecuniarias que se impongan en base al presente Reglamento se extinguen por las siguientes causales:

1. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva (s).
2. Por prescripción declarada.
3. Por caducidad.
4. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
5. Por fallecimiento del infractor.
6. Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
7. Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

##### ARTÍCULO 94°. - CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA

La extinción de la multa administrativa por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 93°, no exime al infractor de la obligación de subsanar, cesar o adecuar la conducta infractora, por lo que la medida correctiva y/o provisional continuará en ejecución, hasta la subsanación y el levantamiento de misma.

## TÍTULO VIII

#### BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

##### ARTÍCULO 95°. - BENEFICIO POR PRONTO PAGO DE MULTAS

En el caso que el administrado reconozca la comisión de la infracción; según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de la multa, siempre y cuando se desista de manera expresa y por escrito del recurso administrativo que corresponda, de la siguiente forma:

- a) Emitida la Notificación Municipal de Infracción (NMI), el administrado podrá acceder al beneficio de pago con descuento del 55% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles subsiguientes, siempre que no haya interpuesto descargo o se haya desistido del mismo.
- b) Después de los cinco días hábiles subsiguientes de la emisión de la NMI y antes de la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, se aplicará el beneficio del 55% de descuento, respecto de las infracciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas – CUIISA, con excepción de las infracciones tipificadas en las líneas de Acción N°001, N°006 y N°015, cuyo beneficio de descuento de pago se rige conforme lo establece el artículo 96° del presente reglamento.
- c) Impuesta la Sanción Pecuniaria (multa) mediante Resolución correspondiente, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si cancela dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes de notificada la Resolución de sanción administrativa, vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. Cabe precisar que, el 50% de descuento de la Sanción Pecuniaria será aplicable para las infracciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas – CUIISA, con excepción de las infracciones tipificadas en las líneas de Acción N°001, N°006 y N°015, cuyo beneficio de descuento de pago se rige conforme lo establece el artículo 96° del presente reglamento.

##### ARTÍCULO 96°. - LOS BENEFICIOS DE PAGO ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 95°, NO SON APLICABLES PARA INFRACCIONES TIPIFICADAS EN LAS LINEAS DE ACCIÓN N°01, N°06 Y N°15 CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CUIISA

El administrado podrá acceder al beneficio establecido en el presente artículo, a partir del primer día subsiguiente de notificada la NMI y hasta el plazo máximo de diez (10) días hábiles subsiguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

1) En los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de la Línea de Acción N°15 Desarrollo Social "Ítem "Moral y Orden Público"; "Infracciones en perjuicio de menores de edad"; "Infracciones contra el público en general"; "Bebidas Alcohólicas"; "Riesgo de Consumo de tabaco", el descuento aplicable será del 35% del monto de la multa impuesta.

2) En los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de los siguientes ítems de la Línea de Acción N°006; se le otorgará el 47% de descuento del monto de la multa.

- a) Ítem 6.1 "Obras en la vía pública".
- b) Ítem 6.4 "Construcciones ilegales en la vía Pública".
- c) Ítem 6.7 "Habilitación y Subdivisión de Terrenos Urbanismo".
- d) Ítem 6.8 "Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y Eléctricas".
- e) Ítem 6.9 "Casetas".

3) En los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de la Línea de Acción N°001 "Infracciones contra la Autoridad Municipal"; se otorgará el 35% de descuento de la multa.

##### ARTÍCULO 97°. - BENEFICIO EXCEPCIONAL PARA EL PAGO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

97.1.- Se otorgará excepcionalmente, a pedido de parte, el beneficio del 85% de descuento por el pago de la multa administrativa en estado de cobranza ordinaria, aplicando el principio de razonabilidad establecido en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solamente para las personas naturales que acrediten encontrarse en situación de riesgo social, en el sistema de focalización de hogares - SISFOH y tengan la condición de pobreza o extrema pobreza; y/o para las personas con discapacidad registradas y cuenten con carnet de CONADIS y/o con registro en el padrón de personas con discapacidad de OMAPED de la Municipalidad distrital de Chilca.

97.2.- El administrado deberá presentar por escrito la solicitud de acogerse al beneficio excepcional para el pago de la multa administrativa, debiendo anexar la documentación que acredite lo establecido en el párrafo precedente.

97.3.- El administrado podrá presentar la solicitud de beneficio excepcional en la fase instructiva y resolutoria del procedimiento sancionador.

97.4.- El beneficio excepcional establecido en el presente artículo, no será aplicable para infracciones que se encuentran establecidas en la línea de Acción N°001 y la Línea de Acción N°015 del Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas.

##### ARTÍCULO 98°. - PAGO DE LA MULTA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

98.1.- El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas provisionales y/o correctivas, en tanto el administrado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

98.2.- El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado; por cuanto se debe precisar que, la extinción de la multa no exime la obligación del infractor de subsanar o regularizar la infracción.

98.3.- En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

##### ARTÍCULO 99°. - DE LA ACEPTACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Si el ciudadano, durante la conducción del procedimiento reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se configura atenuante de infracción.

##### ARTÍCULO 100°. - OBLIGACIÓN DE REPONER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

##### ARTÍCULO 101°. - SUBSANACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

La subsanación voluntaria del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa con posterioridad a la emisión de la Notificación Municipal de Infracción, no exime al infractor de cumplir con las obligaciones pecuniarias contenidas en los procedimientos iniciados, siendo que la subsanación posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma, siendo que la subsanación posterior no exime al sujeto inspeccionado o empresa de responsabilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra y clausura, paralización de evento, gestión de residuos sólidos, comercio ambulatorio no autorizado, y otros similares.

## TÍTULO IX

#### DE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE AUTORIDAD

##### ARTÍCULO 102°. - OBSTACULIZACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso los administrados obstaculicen, entorpezcan o impidan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el funcionario, servidor público, responsable de la fiscalización o ejecutor y/o auxiliar coactivo de ser el caso, se informarán tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros ilícitos según corresponda.

En el supuesto referido anteriormente se levantará el acta respectiva, en la cual se expondrán los motivos que sustenten la detención por flagrancia del agresor y sea puesto a disposición del Ministerio Público, y se proceda con la denuncia respectiva en su contra.

**ARTÍCULO 103°.- DE LA DENUNCIA PENAL**

La imposición de sanciones administrativas no limita la potestad de la Municipalidad Distrital de Chilca para la interposición o formulación de la denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un Procedimiento Administrativo Sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, los mismos que se harán de conocimiento del Procurador Público Municipal.

**ARTÍCULO 104°.- DESACATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

En los casos en que el Órgano Fiscalizador compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida provisional o correctiva, incumple con acatar la misma, previa evaluación, realizará las acciones necesarias a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal. Asimismo, dicho administrado no podrá acogerse a los beneficios de pago establecidos en la presente Ordenanza.

**TITULO X**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIISA)**

**ARTÍCULO 105°.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA), de la Municipalidad Distrital de Chilca, tipifica infracciones administrativas, medidas provisionales y correctivas, por incumplimiento a las normas vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** Los Procedimientos Sancionadores iniciados con la Ordenanza N°018-2023/MDCH, se regirán bajo el procedimiento establecido en ese cuerpo normativo hasta su conclusión, respetando los principios del procedimiento administrativo sancionador, establecidos en el T.U.O de la Ley del procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO:** Fijese un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

**TERCERO:** En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se procederá a ejecutar campañas difusión y sensibilización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa y Cuadro Único de Infracciones y

Sanciones de la Municipalidad de Chilca, para lo cual se realizará visitas o inspecciones informativas y preventivas, en las cuales se brindarán las recomendaciones de mejora, otorgando, de ser el caso, un plazo prudencial para el levantamiento de las observaciones.

Dentro de este periodo también se ejecutarán capacitaciones al personal municipal involucrado dentro del proceso de fiscalización.

**CUARTO:** El Periodo de Difusión y Sensibilización de treinta (30) días hábiles, no será aplicable en los casos en que se detecten conductas infractoras que constituyan riesgo para la vida, salud, higiene e integridad de las persona, la seguridad ciudadana y vial, inobservancias de las normas del sistema de defensa civil, generen perjuicio para la conservación y cuidado del medio ambiente, incumplan las normas sobre urbanismo y edificación o atenten contra la tranquilidad de los vecinos o el interés pública; siendo que en estos casos se procederá a accionar la capacidad sancionadora de la Municipalidad, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador y adoptando las medidas cautelares que el caso amerite.

**QUINTO:** Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, realizar la elaboración y aprobación de los formatos y actas necesarias, para la efectiva y correcta implementación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones Sanciones, los mismos que serán de uso obligatorio para el inicio de procedimientos sancionadores.

**SEXTO:** Se deberá elaborar las disposiciones reglamentarias que se requieran para aplicación de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERO:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO:** Determinese que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA es la base procedimental legal, para la aplicación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIISA, de la Municipalidad distrital de Chilca; y otras infracciones y sanciones que se creen o incorporen conforme a ley.

**TERCERO:** Los conceptos de Continuidad y Reincidencia desarrollados en la presente ordenanza, solo serán aplicables para aquellos procedimientos iniciados con el presente reglamento.

**CUARTO:** Establézcase que la Unidad Orgánica que actúa como Órgano Instructor es la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Órgano Sancionador la Subgerencia de Comercialización y Turismo; sin perjuicio de las atribuciones y funciones reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA.

**QUINTO:** Los formatos serán de uso obligatorio para la ejecución del Procedimiento Sancionador y las acciones de fiscalización y control, los mismos que son parte integrante de la presente norma.

- Anexo N° I: "Acta de Constatación".
- Anexo N° II: "Acta de Fiscalización".
- Anexo N° III: "Notificación Municipal de Infracción".
- Anexo N° IV: "Acta de Clausura".
- Anexo N° V: "Acta de Paralización".
- Anexo N° VI: "Acta de Decomiso, Retención y/o Retiro".
- Anexo N° VII: "Acta de Medida Provisional o Cautelar".
- Anexo N° VIII: "Acta de Medida Correctiva".
- Anexo N° IX: "Acta de Levantamiento de Clausura".
- Anexo N° X: "Acta de Levantamiento de Medida Correctiva".
- Anexo N° XI: "Acta de Entrega de Bienes".
- Anexo N° XII: "Acta de Disposición Final de Bienes".
- Anexo N° XIII: "Acta de Destrucción".
- Anexo N° XIV: "Acta de Notificación".
- Anexo N° XV: "Acta de Reconocimiento de Infracción y Desistimiento de Descargo, impugnación o reconsideración".
- Anexo N° XVI: "Acta de Control".

**ANUNCIE EN EL DIARIO**  
**"AL DÍA CON MATICES"**  
**LLÁMANOS AL:**  
**987415492 - 995011883 - 3764296**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIISA)**

**LINEA DE ACCIÓN 01.- INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MULTA % UIT</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>
01-101	Por no proporcionar información o documentos solicitados por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
01-102	Proporcionar y/o presentar información, documentos falsificados o adulterados a fiscalizador municipal.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
01-103	Por no acatar la orden de clausura temporal y/o definitiva y seguir atendiendo al público y/o realizando actividades económicas (resistencia a la autoridad)	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
01-104	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de constatación.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
01-105	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinta a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURATEMPORAL POR 20 DIAS Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA
01-106	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento, comercio, servicio, empresa haciendo caso omiso a la medida provisional y/o correctiva.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
01-107	Por negarse u obstaculizar la inspección de fiscalización y control Municipal.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS /PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS / PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS
01-108	Por no acatar la orden y/o retirar los afiches de Obra Paralizada.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS	PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS
01-109	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS / PARALIZACIÓN DE OBRA
01-110	Agredir física o verbalmente al funcionario, fiscalizador municipal, en el ejercicio de sus funciones.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS O PARALIZACIÓN DE OBRA	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS / PARALIZACIÓN DE OBRA
01-111	Destruir documentos o comunicaciones remitidas por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS/PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS
01-112	Realizar la rotura de cualquier precinto o cedulón de medida provisional y/o correctiva.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS / PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS/ PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DIAS
01-113	Por presentar denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%		
01-114	Portar algún distintivo, chaleco o uniforme con logo de la Municipalidad Distrital de Chilca, sin autorización Municipal.	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN	RETENCIÓN
01-115	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de decomiso y/o retención.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
01-116	No acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de decomiso y retiro.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
01-117	Por no acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de suspensión de evento.	MUY GRAVE	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
01-118	Por no acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de clausura temporal y/o definitiva.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
01-119	Por no acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de demolición.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN POR 10 DÍAS	DEMOLICIÓN Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA POR 15 DÍAS

01-120	Por no acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la orden de Paralización de Obra.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DÍAS	PARALIZACIÓN DE OBRA POR 30 DÍAS
01-121	Por reabrir por primera vez, establecimientos clausurados temporalmente, sin contar con el acta de levantamiento de la medida correctiva.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
01-122	Por abrir el establecimiento estando con Orden de Clausura.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
01-123	Por incumplir la orden de retiro y volver a realizar la instalación del elemento de publicidad exterior.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	
01-124	Por desacatar la orden de clausura definitiva de los locales cuyas autorizaciones hayan sido revocadas o declaradas nulas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA DEFINITIVA
01-125	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA DEFINITIVA
01-126	Por negarse a presentar documentos municipales, durante la inspección municipal.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS

**LINEA DE ACCIÓN N° 02 COMERCIALIZACIÓN /ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**2.1 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
02-101	Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento, el establecimiento comercial, industrial, de servicios u otros.	MUY GRAVE	80%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-102	Por tener vencida la licencia de funcionamiento o autorización municipal, de establecimientos comerciales, industrial, servicios u otros.	MUY GRAVE	80%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-103	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento o autorización municipal que pertenece a persona o empresa distinta a la autorizada.	MUY GRAVE	60%	80%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 25 DÍAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-104	Por ampliar o modificar el giro del establecimiento y/o incumplir otras condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento.	MUY GRAVE	60%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 25 DÍAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
02-105	Por ampliar o modificar el giro del establecimiento y/o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE.	MUY GRAVE	50%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 25 DÍAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADO ITSE
02-106	Por ampliar o modificar el área del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 25 DÍAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
02-107	Por ampliar o modificar el área del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE.	MUY GRAVE	70%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 25 DÍAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADO ITSE
02-108	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado ITSE.	MUY GRAVE	80%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 25 DÍAS Y/O CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LICENCIA Y CERTIFICADO ITSE
02-109	Por no presentar y/o exhibir de manera visible en el establecimiento el Certificado original de la Licencia de Funcionamiento.	LEVE	10%	20%	40%		
02-110	Por desarrollar actividad económica como Cesionario, sin contar con Licencia de funcionamiento para ello (Cesionario).	LEVE	10%	20%	40%		

02-111	Por realizar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido en la Licencia o autorización municipal de funcionamiento.	GRAVE	50%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
02-112	Por ejercer actividad económica en establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados y/o no cuenten con una infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades comerciales.	MUY GRAVE	60%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-113	Por no comunicar oportunamente el cese de actividades a la autoridad municipal.	LEVE	10%	30%	50%		
02-114	Por no actualizar oportunamente los datos de la Licencia de Funcionamiento. (cambio de giro, datos del titular, transferencia, entre otros).	LEVE	40%	60%	80%		
02-115	Por usar la vía pública con fines comerciales, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	40%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y RETENCIÓN Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y RETENCIÓN Y/O DECOMISO
02-116	Por carecer de libro de reclamaciones en establecimientos comerciales, industriales, de servicios u otros.	LEVE	10%	20%	50%		
02-117	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	MUY GRAVE	30%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS/ DECOMISO Y REVOCACIÓN DE LICENCIA
02-118	Por utilizar una autorización municipal o licencia para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicito la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-119	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencia de funcionamiento.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
02-120	Por atender, ejecutar actividades económicas y/o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento, en mal estado de conservación; constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.	GRAVE	50%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-121	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	GRAVE	10%	100%	200%		
02-122	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	MUY GRAVE	50%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS, REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
02-123	El propietario que cuente y/o no, con Licencia de Funcionamiento y preste servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado y secado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.	GRAVE	40%	80%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y RETENCIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y RETENCIÓN
02-124	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, buenas costumbres y/o atenten contra la tranquilidad de vecindario.	MUY GRAVE	60%	100%	250%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
02-125	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme o sin ello, estando en horario escolar, a locales con giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	MUY GRAVE	60%	100	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
02-126	Por expender bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas (11.00 p.m.); salvo en restaurantes y únicamente como complemento de las comidas, o en lugares que por sus características esté permitido el expendio de bebidas alcohólicas como: discotecas, videos pubs, peñas,	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS

	salsódromos, bingos, salones de bailes, clubes, debidamente autorizados o establecidos en la Licencia Municipal de Funcionamiento.						
02-127	Por usar, almacenar y/o comercializar sustancias inflamables en el desarrollo de actividades comerciales.	MUY GRAVE	80%	150%	180%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
02-128	Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de obtener licencia de funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y con obtener su respectivo Certificado de Seguridad en Edificaciones.	MUY GRAVE	100%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
02-129	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles u otros similares, que conforman el establecimiento comercial y/o empresa.	MUY GRAVE	40%	80%	150%	DECOMISO	DECOMISO
02-130	Por no contar los establecimientos de expendio de comidas con trampas de grasa, y/o extractores de humo y olores.	GRAVE	50%	80%	150%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
02-131	Por contar con mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores u otros elementos) en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	DECOMISO	DECOMISO
02-132	Por no contar con zona de estacionamientos requerido para el funcionamiento del local comercial de acuerdo con la normativa.	MUY GRAVE	90%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
02-133	Por colocar chimeneas o ductos sin respetar las medidas o distancias establecidas en la normatividad vigente.	MUY GRAVE	100%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
02-134	Por no cumplir con los estándares de calidad y niveles operacionales aprobados por la normativa vigente.	MUY GRAVE	100%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
02-135	Por mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como: muros, puertas, ventanas, rejas, avisos y/o luminarias.	MUY GRAVE	80%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
02-136	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	LEVE	8%	10%	15%		
02-137	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	MUY GRAVE	100%	200%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
02-138	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajo no autorizado, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	MUY GRAVE		200%		CLAUSURA INMEDIATA POR 20 DIAS	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
02-139	Por operar con licencia y/o autorización de funcionamiento ajena al establecimiento (perteneciente a otro titular o con dirección incompatible).	MUY GRAVE		100%		CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

**2.2 COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O AUTORIZACIONES TEMPORALES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
02-200	Por realizar actividades comerciales, promocionar y/o prestar servicios en la vía pública, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	25%			RETENCIÓN	RETENCIÓN
02-201	Por desarrollar actividades y/o vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado.	LEVE	15%			RETIRO	REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y RETIRO
02-202	Por usar la vía pública, con fines comerciales.	MUY GRAVE	10%			RETENCIÓN	RETENCIÓN
02-203	Consignar los datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones juradas u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	MUY GRAVE	18%			RETIRO Y RETENCIÓN	RETIRO Y RETENCIÓN REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
02-204	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia del permiso o autorización municipal.	LEVE	25%				
02-205	Por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal.	MUY GRAVE	40%			RETIRO Y RETENCIÓN	RETIRO Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
02-206	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumpliendo el horario de atención, los establecimientos que cuenten con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública	MUY GRAVE	60%			RETIRO Y RETENCIÓN	RETENCIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
02-207	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	50%			RETENCIÓN, DECOMISO Y/O RETIRO INMEDIATO	RETENCIÓN, DECOMISO Y/O RETIRO INMEDIATO
02-208	Por adulterar los datos consignados en la Resolución, Credencial o Autorización emitida por la Municipalidad.	GRAVE	60%			RETIRO, RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETIRO, RETENCIÓN Y/O DECOMISO
02-209	Por instalar en la vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización.	LEVE	50%			RETIRO	RETIRO
02-210	Por cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.	LEVE	20%			RETIRO	RETIRO
02-211	Por no respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.	LEVE	15%			RETIRO	RETIRO
02-212	Por no mantener limpio el kiosco, modulo, puesto o lugar de venta y/o zona circundante no menor de cinco (5) metros a la redonda.	LEVE	10%				
02-213	Por realizar conexiones clandestinas de suministro de servicio público (luz y/o agua) para el desarrollo del comercio en vía pública.	GRAVE	100%			RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
02-214	Por colocar cualquier tipo de material sobre el techo, debajo o alrededor del módulo tales como bancos, mesas, cajas u otros recipientes.	LEVE	10%			RETIRO	RETIRO
02-215	Por realizar actividades comerciales en horas diferentes a las señaladas en la autorización municipal.	GRAVE	40%			RETIRO	RETIRO
02-216	Por ejercer comercio en la vía pública contando con establecimiento comercial, invadiendo la vía pública con mercadería y/u otros artículos o letreros obstaculizando el pase peatonal o vehicular.	GRAVE	50%			RETIRO, RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETIRO, RETENCIÓN Y/O DECOMISO
02-217	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia del permiso o autorización municipal.	GRAVE	40%				
02-218	Por almacenar los productos en condiciones no adecuadas o que no se encuentren aptos para su venta.	GRAVE	40%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN

02-219	Por comercializar los productos fuera del mobiliario de venta.	LEVE	20%	RETENCIÓN	RETENCIÓN
02-220	Consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo o puesto de venta ambulatoria.	MUY GRAVE	35%	DECOMISO	DECOMISO / SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
02-221	Por exhibir publicidad que sobrepase la volumetría del módulo autorizado y/o que no guarde relación con el giro autorizado, salvo las identificaciones propias de la entidad Municipal, de corresponder.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
02-222	Por instalar toldos y/o similares en la vía pública, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE	25%	RETIRO	RETIRO
02-223	Por instalar mesas de paintball, fulbito y/o similares en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	40%	RETIRO Y/O RETENCIÓN	RETIRO Y/O RETENCIÓN
02-224	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para almacenamiento de residuos sólidos.	LEVE	10%		
02-225	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	60%	RETIRO Y/O RETENCIÓN	RETIRO Y/O RETENCIÓN
02-226	Por ocupar y/o exhibir en la vía pública vitrinas, maniqués, pizarras con publicidad, entre otros elementos en la vía pública obstaculizando el tránsito peatonal.	GRAVE	30%	RETIRO Y/O RETENCIÓN	RETIRO Y/O RETENCIÓN
02-227	Por hacer uso de la vía pública como almacén de mercadería, enseres, vitrinas, puestos, carritos sangucheros, entre otros, durante horas de la noche	GRAVE	30%	RETIRO Y/O RETENCIÓN	RETIRO Y/O RETENCIÓN
02-228	Por realizar actividad informal de servicio a vehículos en la vía pública, como mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambios de aceites u otros líquidos a vehículos, sin contar con autorización municipal.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
02-230	Por permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.	GRAVE	15%		
02-231	Por realizar actividades que obstruyan el paso de peatones o vehículos u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceos peatonales u otros similares.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
02-232	Por ofrecer en venta y/o alquiler vehículos motorizados que se encuentren estacionados en la vía pública.	LEVE	40%	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO TEMPORAL	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO TEMPORAL
02-233	Por arrendar, transferir y/o vender el módulo o puesto una vez otorgada la Autorización Municipal.	GRAVE	40%		
02-234	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
02-235	Por dejar el módulo autorizado en la vía pública, en estado de abandono.	LEVE	15%	RETIRO / RETENCIÓN	RETIRO / RETENCIÓN
02-236	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales, sin contar con autorización municipal.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO

02-237	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	100%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
02-238	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.	GRAVE	30%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
02-239	Por tener módulos o puestos cerrados en estado de abandono por más de 10 días, sin tener justificación.	GRAVE	15%		
02-240	Por dejar pernctando el módulo, puesto, bienes, enseres, quiosco o similar en la vía pública.	LEVE	20%		
02-241	Por instalar en el módulo, sombrillas u otros objetos que no contribuyan al ornato de la ciudad en la vía pública.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
02-242	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo, que ponga en peligro la vida, el cuerpo y la salud.	LEVE	10%	DECOMISO	DECOMISO
02-243	Por abarrotar el módulo, puesto o stand de mercadería de tal modo que altere su volumen o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público.	LEVE	20%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
02-244	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas, poniendo en peligro la vía el cuerpo y la salud de las personas.	MUY GRAVE	30%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
02-245	Por ejercer comercio ambulatorio en zonas rígidas y/o no autorizadas, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y público general, en las puertas de ingreso, salida o de salida de emergencia en los inmuebles sean estos de propiedad privada o pública. Así como frente a grifos que expenden combustible, grifos de agua, de estaciones eléctricas, de acceso y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.	MUY GRAVE	20%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
02-246	Por mantener en condiciones de inseguridad el módulo o puesto autorizado.	MUY GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO Y/O REVOCACIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
02-247	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia, autorización o permiso municipal otorgado para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	LEVE	5%		
02-248	Por adulterar los datos consignados en la Licencia o autorización municipal.	GRAVE	10%	RETIRO	RETIRO Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN
02-249	Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del conductor como del módulo o puesto.	GRAVE	20%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
02-250	Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.	GRAVE	18%	DECOMISO	DECOMISO
02-251	Por no utilizar indumentaria adecuada según las normativas de salud vigentes, para la elaboración, manipulación o preparación de alimentos.	LEVE	8%		
02-252	Por permanecer estacionados los carritos de venta ambulatoria, en zonas no autorizadas.	LEVE	18%		
02-253	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario o registro sanitario vencido, sin fecha de expiración o con fecha de expiración vencida.	GRAVE	20%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O REVOCATORIA DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

02-254	Por preparar alimentos dentro de un módulo de venta no autorizado para ello.	GRAVE	15%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN
02-255	Por vender y/o mantener animales en el módulo de venta.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
02-256	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrina y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la autorización municipal respectiva.	GRAVE	15%	DECOMISO/ RETIRO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO/RETIRO Y/O RETENCIÓN
02-257	Por realizar actividades comerciales en la vía pública, sin autorización municipal.	GRAVE	25%	RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO	RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO
02-258	Por realizar el almacenamiento, exhibición y venta de materiales, inmobiliarios, insumos y productos en las aceras, pistas, retiros municipales y/o espacios públicos.	GRAVE	50%	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO
02-259	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado.	GRAVE	15%	RETIRO Y/O RETENCIÓN	RETIRO Y/O RETENCIÓN
02-260	Por realizar el comercio en vía pública de giro no autorizados.	GRAVE	15%	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS
02-261	Por comercializar comida al paso utilizando accesos, áreas de circulación, pasillos, escaleras, martillos, aceras, interrumpiendo el libre tránsito peatonal.	GRAVE	50%	RETIRO / RETENCIÓN /DECOMISO	RETIRO / RETENCIÓN /DECOMISO
02-262	Por realizar o permitir que terceros realicen el lavado de su vehículo en la vía pública.	LEVE	6%		
02-263	Por utilizar áreas públicas para fines comerciales, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	30%	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO
02-264	Por realizar actividad económica y/o servicios en la vía pública, sin contar con autorización respectiva.	MUY GRAVE	30%	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO	RETIRO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS Y/O DECOMISO
02-265	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	GRAVE	50%		
02-266	Por usar en el retiro o vía pública mesas y sillas apilables, de plástico y/o con publicidad.	MUY GRAVE	30%		
02-267	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	80%	RETENCIÓN	RETENCIÓN
02-268	Por instalar un módulo en la vía pública, sin autorización municipal.	GRAVE	100%	RETENCIÓN	RETENCIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN
02-269	Por no conservar las características del módulo autorizado.	GRAVE	40%		
02-270	Por exhibir publicidad, sin contar con autorización municipal, en el módulo de la zona de trabajo autorizado.	GRAVE	20%		
02-271	Por no mantener limpia la zona de trabajo autorizado para la venta de emoliente.	GRAVE	20%		
02-272	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	GRAVE	50%	RETENCIÓN	RETENCIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN
02-273	Por no usar el uniforme reglamentado ni mantener el necesario aseo personal.	GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO
02-274	Por colocar cualquier tipo de material, sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.	GRAVE	30%		

02-275	Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo.	MUY GRAVE	70%		DECOMISO	DECOMISO	
02-276	Por realizar la venta en más de un módulo.	GRAVE	20%				
02-277	Arrendar, transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la autorización municipal.	MUY GRAVE	50%		RETENCIÓN	RETENCIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN	
02-278	Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.	MUY GRAVE	50%		CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	
02-279	Por no respetar el horario autorizado y establecido en el distrito de Chilca.	GRAVE	50%		RETENCIÓN	RETENCIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN	
02-280	Por no ser titular autorizado en el desarrollo de la actividad.	GRAVE	50%		RETENCIÓN	RETENCIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN	
02-281	Por vender y/o comercializar productos autorizados fuera del módulo, así como colocar sombrillas, bancos, cajas y otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercancía.	GRAVE	50%		RETENCIÓN	RETENCIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN	
<b>2.3 AUTORIZACIONES TEMPORALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
02-300	Por realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos, ferias, exposiciones, campañas promocionales, eventos de índole social, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	I)50% (hasta 50 m2)			CANCELACIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CANCELACIÓN / CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO
			II)100%(mayores a 50 m2)				
02-301	Por realizar espectáculos públicos, espectáculos deportivos y no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales, incumpliendo las disposiciones de la autorización municipal.	MUY GRAVE	I)50% (hasta 50 m2) II)100%(mayores a 50 m2)			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO
02-302	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efectos de cualquier sustancia toxicómana, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego	MUY GRAVE	150%			CANCELACIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CANCELACIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO
02-303	Por permitir en las ferias, exposiciones, campañas promocionales y/o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes.	GRAVE	100%			CANCELACIÓN/CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CANCELACIÓN/ CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO
02-304	Por incumplir las condiciones en que fue otorgada la autorización municipal para la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales y/o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales.	GRAVE	70%			CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN
02-305	Por realizar actividades sociales en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	50%			SUSPENSIÓN DEL EVENTO/CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	SUSPENSIÓN DEL EVENTO/CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
02-306	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo del evento, feria, exposición u otros similares.	GRAVE	15%			SUSPENSIÓN DEL EVENTO/CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	SUSPENSIÓN DEL EVENTO/CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS

02-307	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, lo cual inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o animal.	GRAVE	50%	80%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-308	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	GRAVE		100%		CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-309	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	GRAVE		50%		CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-310	Por permitir en las ferias o exposiciones, y espectáculos públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y persona en estado de ebriedad o con la altercación de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como persona que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-311	Por suspender la función del espectáculo sin autorización o por razones injustificadas.	LEVE	40%	60%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-312	Por negarse a realizar la devolución del valor de las entradas, en caso de no efectuarse y/o suspender el evento a realizarse.	GRAVE	100%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-313	Por alteración en el valor de las entradas de los cartones, tickets y/o similares en base a lo declarado.	GRAVE	40%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-314	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	MUY GRAVE	60%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-315	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal.	GRAVE	100%	150%	200%		
02-316	Por realizar espectáculos de fuego, sin contar con las medidas de seguridad.	MUY GRAVE	100%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-317	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o que alteren el orden público.	MUY GRAVE	80%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS / SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-318	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, a personas ebrias, portadoras de bebidas alcohólicas, animales, o con objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra la tranquilidad.	MUY GRAVE	100%	150%	180%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS /DECOMISO/ SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS /DECOMISO SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
02-319	Por realizar actividades sociales en la vía pública que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud de los asistentes.	GRAVE		100%		CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS /DECOMISO/ SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS /DECOMISO SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO
<b>2.4 AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR</b>							

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
02-400	Por comercializar libros y discos compactos de audio y video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual y/o todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS / RETENCIÓN Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS/ RETENCIÓN Y/O DECOMISO
02-401	Por comercializar productos que atenten contra el derecho de autor propiedad intelectual, que tengan su origen en el contrabando, falsificación o delitos contra el patrimonio.	MUY GRAVE	110%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO

**2.5 DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, VIDEO PUB, KARAOKE, NIGH CLUB Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AFINES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
02-500	Por utilizar gases tóxicos y nocivos para la salud al interior de los locales.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
02-501	Por expender bebidas alcohólicas adulterados, falsificados o sin membretes de producción nacional o importados.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
02-502	Por no contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades dentro y fuera del local.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
02-503	Por no mantener el orden público, la moralidad y la tranquilidad en sus locales, y en el área pública cercana a sus establecimientos.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
02-504	Por permitir el ingreso a menor de edad.	MUY GRAVE	150%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS

**2.6 GRIFOS-DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLE**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
02-600	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	MUY GRAVE	180%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-601	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos de MINEM, cuando lo amerite.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-602	Por adulteración de combustible y lubricantes.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
02-603	Por incumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comercialización de combustible y derivados del petróleo.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
02-604	Por incumplir el horario de carga y descarga de gasolina, petróleo o gas fuera del horario establecido por la ley de hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 07 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 07 DIAS
02-605	Por acumular material combustible en inmueble colocando en riesgo la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO

**2.7. JUEGOS, BINGOS, JUEGOS MECÁNICOS, CIRCOS Y SIMILARES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		

02-700	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación.	GRAVE	10%		
02-701	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos.	GRAVE	10%		
02-702	Por carecer y/o no exhibir en un lugar visible una copia del certificado de autorización de funcionamiento de los Juegos Mecánicos instalados en parques de diversión, Centros y/o Locales Comerciales y/o áreas de uso público.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
02-703	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O RETIRO
02-704	Por instalar o funcionar locales que cuenten con aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O POR 15 DIAS Y RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O POR 15 DIAS Y RETIRO
02-705	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
02-706	Por permitir el ingreso a menores de edad a Salones de Juegos, Casinos u otros similares.	MUY GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
02-707	Por no encontrarse las máquinas tragamonedas que presenten superficies energizadas conectadas a tierra.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

#### 2.8. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
02-800	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento, sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	20%	30%	70%	CLAUSURA INMEDIATA POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
02-801	Por carecer de servicios de baños públicos.	GRAVE	10%	15%	30%		
02-802	Por usar la playa de estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	GRAVE	25%	45%	65%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
02-803	Por no revisar todo vehículo que ingrese a su establecimiento, así como los documentos de identidad del conductor sin excepción alguna.	GRAVE	10%	15%	30%		
02-804	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	GRAVE	10%	15%	30%		
02-805	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, como (ventilación, pintado, higiene y luz adecuada).	GRAVE	10%	19%	20%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN
02-806	Por cualquier otra infracción al reglamento vigente de playas de estacionamiento.	GRAVE	10%	15%	25%		
02-807	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	GRAVE	25%	35%	45%	RETIRO	RETIRO
02-808	Por realizar la guardería de vehículos o carretas de vendedores ambulantes.	GRAVE	10%	15%	30%		
02-809	Por incumplir las especificaciones autorizadas en la licencia o Autorización municipal.	GRAVE	20%	30%	45%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS

#### 2.9 INFRACCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
02-900	Persona que realice la destrucción de las instalaciones y equipamiento del Estadio Municipal y Losa Deportiva Municipal.	GRAVE	100%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN

02-901	El arrojado de basura y de residuos sólidos fuera del Estado Municipal y Losa Deportiva Municipal.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
02-902	El uso de áreas libres como letrina.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
02-903	La colocación de Anuncio Publicitario cualquiera sea su modalidad y materiales que se empleen, sin la debida autorización municipal.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
02-904	La realización de espectáculos deportivos y no deportivos, sin la autorización previa de la municipalidad.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS/ SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS/SUSPENSIÓN DEL EVENTO
02-905	Vender, consumir y/o permitir la venta y consumo de licor dentro de la losa deportiva, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS/ SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS/ SUSPENSIÓN DEL EVENTO
02-906	Por la instalación de puestos fijos, provisionales o ambulantes para el ejercicio de comercio, sin autorización expresa de la municipalidad.	GRAVE	100%	RETENCIÓN DE PRODUCTOS, RETIRO DE PUESTO	RETENCIÓN DE PRODUCTOS, RETIRO DE PUESTO
02-907	Por uso de la infraestructura de la instalación deportiva y/o recreativa fuera del horario permitido.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS
02-908	Por permitir el ingreso de personas en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes y otros.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-909	Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra la buena costumbre u otra actividad no autorizada.	GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-910	La realización de actividades gastronómicas, sin autorización Municipal.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS

**2.10. CABINAS DE INTERNET**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
02-1000	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-1001	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-1002	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
02-1003	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
02-1004	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".	MUY GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-1005	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
02-1006	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
02-1007	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
02-1008	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS

2.11. CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y SIMILARES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA PROVISIONAL
			A	B	C		
02-1101	Por interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo, función y/o evento sin justificación.	LEVE	25%				
02-1102	Por no exhibir en lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones.	LEVE	10%	20%	60%		
02-1103	Por permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas.	GRAVE	10%	30%	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-1104	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	MUY GRAVE	20%	80%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-1105	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspenderse el evento a realizarse.	GRAVE	30%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
02-1106	Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal.	LEVE	20%	90%	150%		
02-1107	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.	GRAVE	20%	70%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
02-1108	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	GRAVE	40%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
02-1109	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
02-1110	Por vender boletaje a un número mayor a la capacidad del local, para casos de cines, teatros, filмотecas y demás similares.	GRAVE	45%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
<b>LINEA DE ACCIÓN 03.- SALUD, HIGIENE Y SALUBRIDAD</b>							
<b>3.1 HIGIENE Y LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-100	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público y/o en el área de almacenamiento o preparación.	GRAVE	10%	30%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS/ DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS/ DECOMISO
03-101	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	GRAVE	15%	30%	100%	RESTITUCIÓN Y CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	RESTITUCIÓN Y CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-102	Por elaborar, fabricar y expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	GRAVE	15%	40%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-103	Por elaborar y/o comercializar productos alimenticios industrializados que carecen de Registro Sanitario, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.	MUY GRAVE	30%	70%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS / DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS / DECOMISO
03-104	Por carecer de tapa los recipientes de basura.	GRAVE	8%	10%	40%		
03-105	Por comercializar bebidas y alimentos con registro sanitario vencido.	MUY GRAVE	30%	90%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS / DECOMISO Y DESTRUCCIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS / DECOMISO Y DESTRUCCIÓN
03-106	Por negarse a los decomisos de alimentos y bebidas en mal estado.	MUY GRAVE	20%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS

03-107	Por no efectuar desinfecciones necesarias a los implementos de cocina y/o área de elaboración de alimentos.	MUY GRAVE	20%	60%	100%		
03-108	Por tener los servicios higiénicos malogrados y/o en condiciones inadecuadas.	MUY GRAVE	20%	60%	80%		
03-109	Por tener los servicios higiénicos en estado antihigiénico.	GRAVE	15%	25%	50%		
03-110	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	LEVE	10%	25%	30%		
03-111	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores.	MUY GRAVE	50%	90%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-112	Por hallar evidencia y/o presencia de insectos en el área de elaboración de alimentos o en el local comercial y/o empresa.	MUY GRAVE	40%	70%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-113	Por usar o agregar en la elaboración de alimentos y/o bebidas insumos perjudiciales para la salud o que no cumplan con las características de calidad sanitaria.	GRAVE	50%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
03-114	Por usar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados del día anterior.	MUY GRAVE	50%	70%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-115	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos internos o externos y/o presenten sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-116	Por laborar con herida, uñas infectadas o afectado de una enfermedad infectocontagiosa.	MUY GRAVE	50%	70%	100%		
03-117	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otros productos contaminantes.	MUY GRAVE	40%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-118	Por no contar la avícola con la autorización sanitaria emitida por SENASA.	MUY GRAVE	50%	90%	100%		
03-119	Por expender o almacenar huevos sucios con excrementos o abolladuras con riesgos de contaminación.	GRAVE	30%	60%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-120	Por comercializar todo tipo de alimento susceptible a contaminación en papel de segundo uso.	GRAVE	18%	50%	70%	DECOMISO	DECOMISO
03-121	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	GRAVE	70%	85%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-122	Por vender y/o comercializar alimentos preparados en locales que carecen de agua y desagüe.	GRAVE	20%	60%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
03-123	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	GRAVE	60%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-124	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias y/o no darles mantenimiento.	GRAVE	80%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-125	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	GRAVE	30%	100%	180%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-126	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la	GRAVE	30%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

	altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).						
03-127	Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	MUY GRAVE	80%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-128	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro de 5 (cinco) metros a la redonda.	LEVE	30%	50%	90%		
03-129	Por no proteger, conservar o distribuir de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos para el consumo humano.	MUY GRAVE	50%	80%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-130	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal.	MUY GRAVE	60%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
03-131	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o refrescos en mal estado.	MUY GRAVE	50%	90%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-132	Por transportar, almacenar y/o producir hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	MUY GRAVE	30%	70%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-133	Por comercializar, almacenar, fabricar y/o procesar especerías a granel, sin autorización sanitaria.	MUY GRAVE	20%	90%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-134	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.	MUY GRAVE	40%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-135	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Fumigación.	MUY GRAVE	50%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
03-136	Por no presentar o exhibir el certificado de fumigación en la inspección municipal respectiva.	LEVE	10%	30%	60%		
03-137	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA/DECOMISO/ REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
03-138	Por beneficiar animales, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE		100%		CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
03-139	Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.	MUY GRAVE	50%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS/DECOMISO REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
03-140	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	MUY GRAVE		19%		RETENCIÓN	RETENCIÓN
03-141	Por no contar con certificado de higiene para Restaurantes y servicios afines emitido por la Municipalidad Distrital de Chilca.	MUY GRAVE	50%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
03-142	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	GRAVE	50%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-143	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	LEVE	30%	60%	100%		

03-144	Por laborar los manipuladores de alimentos, sin la indumentaria adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes.	GRAVE	30%	60%	100%		
03-145	Por permitir que laboren en establecimientos o manipulen alimentos personas enfermas o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	GRAVE	50%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
03-146	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	LEVE	20%	50%	80%		
03-147	Por no preservar los alimentos en condiciones sanitarias reglamentadas para su comercialización.	GRAVE	41%	100%	190%	DECOMISO	DECOMISO
03-148	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	MUY GRAVE	41%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-149	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	LEVE	19%	40%	70%	DECOMISO	DECOMISO
03-150	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	LEVE	19%	25%	35%		
03-151	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	LEVE	10%	35%	50%		
03-152	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal, sin cumplir con las condiciones de salubridad.	MUY GRAVE	80%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-153	Por no acondicionar, mantener y/o conservar en condiciones higiénicas el establecimiento o no contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades.	GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-154	Por funcionar el establecimiento, sin tener permiso sanitario correspondiente o tener vencido el mismo.	MUY GRAVE	42%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-155	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	LEVE	7%	10%	30%		
03-156	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, de tanques y cisternas.	LEVE	7%	15%	50%		
03-157	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	GRAVE	60%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-158	Por carecer de tachos sin tapa en la puerta de ingreso en los locales comerciales u otros establecimientos comerciales, empresas, a fin de ser empleadas como basureros (N.T.P. N° 900:058-2019).	LEVE	8%	10%	20%		
03-159	Por emplear servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	MUY GRAVE	20%	30%	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
03-160	Por fabricar el pan con bromato de potasio u otras sustancias prohibidas o nocivas.	MUY GRAVE	30%	60%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O DECOMISO
03-161	Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.) en estado	MUY GRAVE	30%	60%	100%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN

	antihigiénico, oxidados o deteriorados, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos o bebidas.						
03-162	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	GRAVE	30%	70%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO
03-163	Por comercializar y/o almacenar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que contengan parásitos internos o externos y/o presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas y/o pesticidas.	GRAVE	50%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO
03-164	Manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, artefactos y/o estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	GRAVE	41%	100%	130%	DECOMISO	DECOMISO
03-165	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales, empresas u otros.	GRAVE	50%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-166	Por carecer del certificado vigente de limpieza y desinfección de reservorios de agua.	LEVE	60%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-167	Por carecer los establecimientos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	LEVE	10%	20%	40%		
03-168	Por permitir el conductor, administrador o propietario de establecimientos, que fumen en el interior de los establecimientos.	MUY GRAVE	71%	80%	100%		
03-169	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	MUY GRAVE	70%	90%	100%		
03-170	Por exceder el área reservada para fumadores al área prohibida para ellos.	MUY GRAVE	80%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
03-171	Por negarse a la inspección sanitaria, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	MUY GRAVE	71%	90%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
03-172	Por funcionar el establecimiento sin contar con la autorización otorgada por la autoridad de salud o tener vencido el mismo.	MUY GRAVE	71%	80%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
03-173	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental, prácticas sanitarias de higiene en bienes de su propiedad a su cuidado, afectando a terceros.	GRAVE	41%	60%	100%		
03-174	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	50%	60%	90%	DECOMISO	DECOMISO
03-175	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	6%	25%	70%		
03-176	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	LEVE	10%	20%	60%		
03-177	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	GRAVE	10%	30%	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
03-178	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	GRAVE	50%	80%	150%		
03-179	Por tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	30%	60%	120%	SUBSANACIÓN	SUBSANACIÓN
03-180	Por almacenar, comercializar o producir los alimentos, carnes y piensos inadecuadamente, de acuerdo a su origen, incumpliendo las condiciones de seguridad y salubridad para evitar su deterioro y	GRAVE	50%	100%	130%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO

	contaminación de acuerdo con la normatividad aplicable vigente.						
03-181	Por carecer el personal de certificado de capacitación en la manipulación de alimentos.	MUY GRAVE	15%	90%	120%		
03-182	Por colocar los productos en el piso, en montículos o desordenados sobre mesas o bandejas o ubicados en zonas que obstruyan la transitabilidad interna.	MUY GRAVE	20%	70%	110%		
03-183	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.	MUY GRAVE	50%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-184	Por adulteración de los productos de comercialización.	MUY GRAVE	120%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-185	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda	MUY GRAVE	120%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN
03-186	Por carecer de instrumentos de medición (Balanza).	GRAVE	60%				
03-187	Por vender productos vencidos, fuera del tiempo de vida útil.	MUY GRAVE	100%			DECOMISO	DECOMISO
03-188	Por comercializar y/o almacenar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente.	MUY GRAVE	100%			DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
03-189	Por beneficiar animales sin contar con las condiciones sanitarias y/o infraestructura.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
<b>3.2 VENTA DE HELADOS</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-200	Por no mantener el triciclo, puesto, carrito o local de helados en condiciones óptimas de higiene y/o contar con papelera.	GRAVE	15%			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS DE EQUIPO Y MOBILIARIOS	RETENCIÓN
03-201	Por no respetar el horario establecido de venta de helados en la vía pública.	LEVE	15%				
03-202	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación.	LEVE	5%			RETENCIÓN INMEDIATA DE PRODUCTOS (EQUIPO Y MOBILIARIOS)	RETENCIÓN
03-203	Por no exhibir los heladeros y/o puesto o locales de venta de helados los precios de los helados.	LEVE	15%				
03-204	Por mantener el establecimiento y/o zona de expendio de helados en condiciones antigénicas.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO
<b>3.3 MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y SIMILARES</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
03-300	Por vender productos adulterados en peso a través de medidas no operativas o balanza.	MUY GRAVE	50%			DECOMISO/ RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y/O MOBILIARIOS	DECOMISO /RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y/O MOBILIARIOS
03-301	Por carecer y/o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc).	MUY GRAVE	50%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN
03-302	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	MUY GRAVE	60%			DECOMISO	DECOMISO
03-303	Por vender productos vencidos, fuera del tiempo de vida útil.	MUY GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO

03-304	Por vender productos con falta de peso o la medida correspondiente.	GRAVE	50%		
03-305	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos.	LEVE	60%		
03-306	Por no contar el mercado, galería o similares, con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-307	Por carecer de numeración en los puestos de mercado, galería o centro comercial de administración municipal y/o particular.	LEVE	18%		
03-308	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en los puestos de los mercados.	LEVE	8%		
03-309	Por carecer de la zona y elementos necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-310	Por acumular en los exteriores del mercado residuos sólidos que atenten contra el ornato y/o coloquen en riesgo la salud.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-311	El puesto de venta, o stand no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	30%		
03-312	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	LEVE	15%		
03-313	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-314	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	30%	DECOMISO	DECOMISO
03-315	Por no desinfectar el puesto de venta.	LEVE	30%		
03-316	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-317	Conducir puesto o stand sin autorización municipal de funcionamiento.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
03-318	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
03-319	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas, sin autorización.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-320	Tener el puesto, stand o utensilios de venta en condiciones antihigiénicas.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-321	Vender productos en estado de descomposición o de insalubridad.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-322	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-323	Por conducir más de dos (02) puestos en el mismo mercado.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS DEL PUESTO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS DEL PUESTO Y/O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL DEL PUESTO.
03-324	Modificar las condiciones de infraestructura del puesto sin autorización.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-325	Ejercer comercio ambulatorio contando con puesto en el mercado.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS DEL PUESTO Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL DEL PUESTO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS DEL PUESTO Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL DEL PUESTO
03-326	Instalar mercaderías, o mobiliario en áreas de circulación o de acceso en locales Comerciales, mercados, galerías o similares.	GRAVE	40%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETENCIÓN Y/O DECOMISO

03-327	Por no contar con cabello corto o recogido.	LEVE	10%		
03-328	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte durante la comercialización de los productos.	LEVE	15%		
03-329	Por usar maquillaje facial durante la jornada laboral.	LEVE	15%		
03-330	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos	GRAVE	40%		
03-331	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	LEVE	15%		
03-332	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	15%		
03-333	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	15%		
03-334	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	LEVE	15%		
03-335	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos, sin autorización sanitaria otorgada por SENASA.	GRAVE	41%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-336	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	41%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO
03-337	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	41%	DECOMISO	DECOMISO
03-338	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	LEVE	10%		
03-339	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-340	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado para el almacenamiento.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-341	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-342	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	15%	DECOMISO	DECOMISO
03-343	Por comercializar frutas y verduras que no han alcanzado una madurez comercial, se encuentren en mal estado o que estén en contacto con el piso.	GRAVE	10%	DECOMISO	DECOMISO
03-344	Por mantener los alimentos a granel en recipientes antigénicos, envases sucios o en mal estado, o que estén en contacto con el piso.	LEVE	10%	DECOMISO	DECOMISO
03-345	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	40%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
03-346	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	18%		
03-347	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	20%	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-348	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	LEVE	15%		
03-349	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	LEVE	15%		

03-350	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	LEVE	10%		
03-351	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, faltando a las medidas de salubridad e higiene, de acuerdo a su origen.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DECOMISO
03-352	Por extender las 72 horas de guardado las carcasas de res y de 48 horas de otros tipos de carnes, aves y menudencias.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-353	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas en la normativa de salud vigente.	LEVE	10%		
03-354	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas, o cualquier alimento que se comercialice en el puesto de venta.	LEVE	20%		
03-355	Por almacenar carne de animales de abasto, sin identificación sanitaria.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO
03-356	Por vender productos en los pasillos y/o áreas comunes del mercado.	LEVE	10%		
03-357	Por tener los pasadizos tukurizados, ocupando con diversas mercaderías, incumpliendo las recomendaciones realizadas por defensa civil (mercado de abastos o centro comercial).	GRAVE	40%	RETIRO	RETIRO
03-358	Por permitir ejercer comercio ambulatorio alrededor y/o interior de los mercados y centros de abasto.	GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
03-359	Por permitir al titular de la actividad económica exhibir o vender mercadería al exterior del puesto de venta.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
03-360	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrina y mobiliarios en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito al interior de los mercados y centros de abasto, galerías u otros.	GRAVE	15%	RETIRO	RETIRO
03-361	Por obstrucción de la vía pública: por operación de transporte de carga y descarga de mercancías, sin autorización previa.	GRAVE	8%	RETIRO	RETIRO
03-362	Por beneficiar o sacrificar cualquier animal (es) en los puestos de venta de mercados u otros similares.	LEVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-363	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en los puestos de los mercados.	LEVE	8%		
03-364	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
03-365	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales, galerías, mercados y afines o darles a los mismos usos de vivienda.	GRAVE	15%		
03-366	Por ocupar mayor extensión de la correspondiente al área del establecimiento autorizado.	GRAVE	25%	RETIRO	RETIRO
03-367	Por vender licores en los puestos de los mercados, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
03-368	Por no usar mandil, gorro, guantes en el expendio de alimento.	GRAVE	5%		
03-369	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	GRAVE	8%	RETIRO	RETIRO

03-370	Por utilizar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado, ocasionando ruidos molestos.	GRAVE	3%	RETIRO	RETIRO
03-371	Por obstruir los pasadizos, atentando contra el libre tránsito.	GRAVE	5%	RETIRO	RETIRO
03-372	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	MUY GRAVE	20%	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS / DEFINITIVA
03-373	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-374	Por no acatar las normas emitidas por el gobierno central, así como las directivas de obligatorio cumplimiento emitidas por el Ministerio y demás organismos competentes.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y/O RETIRO
03-375	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos agropecuarios y piensos de lugares autorizados.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-376	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-377	Por negarse o mostrar resistencia a las acciones que realice fiscalización o medidas que ejecute la autoridad municipal.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-378	Por realizar algún tipo de agresión verbal o física a la autoridad municipal, clientes, o entre comerciantes dentro de las instalaciones del mercado.	MUY GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-379	Por realizar algún tipo de agresión de agresión verbal o física a la autoridad municipal, en las instalaciones del mercado.	MUY GRAVE	20%		
03-380	Por no exhibir el contrato de arrendamiento o autorización temporal municipal en un lugar visible dentro del puesto de venta.	LEVE	10%	-	-
03-381	Por no respetar y/o acatar lo dispuesto por la administración del mercado.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
03-382	Realizar juegos de azar en el interior del mercado.	GRAVE	10%		
03-383	Por comercializar aves muertas por enfermedad u otras causas, dentro del mercado.	MUY GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL Y DECOMISO POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL Y DECOMISO POR 30 DÍAS
03-384	Por comercializar carnes de pollo, res, cerdo y ovino sin sello de clasificación del camal que acredite la procedencia o con sello adulterado.	MUY GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-385	Por comercializar productos NO APTOS para el consumo humano.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-386	Por realizar la venta de productos adulterados y vencidos según indique su fecha de vencimiento que atenten contra la seguridad alimentaria.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-387	Por no respetar los horarios de atención establecidos por la autoridad municipal.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
03-388	Por realizar cualquier tipo de instalación ya sea eléctricas, sanitarias en los puestos del mercado sin autorización municipal.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
03-389	Por no mantener los equipos, materiales y utensilios en condiciones higiénicas para la comercialización de productos alimenticios en los puestos de venta.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS

03-390	Por colocar anuncios publicitarios diferente a su comercio de venta sin autorización municipal.	LEVE	10%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y RETIRO
<b>3.4 BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS UIT %			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-400	Por reposar alimentos en envases inadecuados.	GRAVE	30%			DECOMISO	DECOMISO
03-401	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS
03-402	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	100%			DECOMISO	DECOMISO
<b>3.5 REGULACIÓN DE ENVASES Y RECIPIENTES DESCARTABLES DE POLIESTIRENO (TECNOPOR)</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA %UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-500	Por expender alimentos, bebidas y/o productos haciendo uso de recipientes o envases descartables de (Tecnopor), incumpliendo con ello la LEY Nº 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.	MUY GRAVE	30%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULACIÓN Y DECOMISO
03-501	Por fabricar, almacenar, distribuir, y/o comercializar envases de poliestireno expandido (Tecnopor).	MUY GRAVE	30%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
03-502	La entrega de bolsas o envoltorios de base polimérica en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibo de cobro de servicios públicos o Privados; y toda información dirigida a los consumidores o ciudadanos en general.	MUY GRAVE	20%	100%	120%	DECOMISO	DECOMISO
<b>3.6 HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-600	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	50%				
03-601	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas limpias y sin esmalte.	GRAVE	50%				
03-602	Por usar maquillaje facial.	LEVE	30%				
03-603	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	LEVE	50%				
03-604	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	GRAVE	50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
<b>3.7 VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-700	Por no contar con vestimenta (gorro, mandil, calzado, u otros) de color blanco y/o claro; de uso exclusivo para el área de trabajo y que cubra la ropa de uso personal.	GRAVE	10%				
03-701	Por no contar con vestimenta (gorro, mandil, calzado, u otros), en buen estado de conservación.	GRAVE	10%				
03-702	Por usar calzado o delantal inapropiado cuando manipula carnes, menudencias u otros alimentos.	GRAVE	10%				
03-703	Por no usar guantes y/o usarlos sucios y en mal estado.	GRAVE	20%				

03-704	Por carecer de capacitaciones en función a cada área de trabajo, los manipuladores de alimentos.	LEVE	10%				
03-705	Por presentar signos vinculados con ETA tales como ictericia, vómitos, procesos respiratorios, dolor de garganta, fiebre o tener herida infectadas o abiertas infecciones cutáneas en oídos, ojos o nariz.	MUY GRAVE	30%			CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS
03-706	Por no mantener rigurosa higiene personal (cabello, limpio, corto o recogido, manos limpias, uñas cortas y sin esmalte). Por llevar artículos de uso personal como: aretes, sortijas, collares, piercing, pulseras, reloj, celular, llaves, entre otros).	MUY GRAVE	30%				
<b>3.8 ILUMINACIÓN</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-800	Por no contar con alumbrado natural o artificial adecuado en las instalaciones de los establecimientos comerciales o empresas.	GRAVE	15%	35%	60%	ACONDICIONAMIENTO	ACONDICIONAMIENTO
03-801	Por tener instalado focos o fluorescentes, sin protección.	GRAVE	15%	40%	60%	ACONDICIONAMIENTO	ACONDICIONAMIENTO
<b>3.9 VENTILACIÓN</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-900	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura, dentro del establecimiento comercial y/o empresa, que contamine la planta, área de elaboración o zonas aledañas.	MUY GRAVE	15%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-901	Por contar con sistema de ventilación.	MUY GRAVE	20%	70%	110%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-902	Por no contar con certificado y/o cronograma de mantenimiento del sistema de ventilación.	GRAVE	20%	80%	100%		
<b>3.10 INFRAESTRUCTURA</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1000	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	10%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-1001	Por no contar con el piso limpio, impermeable y sin grietas, en áreas o espacios internos del puesto de venta, establecimiento comercial y/o empresa.	GRAVE	20%	90%	120%		
03-1002	Por no mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	GRAVE	40%	90%	110%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-1003	Por permitir y/o propiciar la concurrencia de plagas.	GRAVE	40%	90%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
03-1004	Por permitir el ingreso de animales domésticos incumpliendo las normas sanitarias.	GRAVE	20%	90%	100%		
03-1005	Por encontrarse la estructura o espacios internos del local comercial y/o empresa deteriorados, con signos de colapso.	GRAVE	50%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
<b>3.11 MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1100	Por la utilización, manipulación y/o conservación de alimentos y/o productos de consumo humano, con equipos, utensilios y/o vestuarios incompletos en estado antihigiénicos o deteriorados.	GRAVE	15%	30%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO

03-1101	Por usar vehículos de recepción de transportes y entrega, sin acondicionamiento interno, lo cual expone a los alimentos y los productos a riesgo de contaminación.	GRAVE	90%				
03-1102	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos.	GRAVE	20%	40%	80%	DECOMISO	DECOMISO
03-1103	Por realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos que pueden influir en su calidad y/o estado sanitario.	GRAVE	10%	80%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-1104	Por comercializar alimentos envasados o en conservas sin rótulos o con etiquetas que no indiquen el centro de producción, autorizaciones, fecha de vencimiento, registro del fabricante y registro sanitario, lote entre otros.	GRAVE	15%	70%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-1105	Por comercializar carne de pescado y/o mariscos en estado de descomposición.	GRAVE	15%	80%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-1106	Por comercializar, almacenar y/o procesar carnes provenientes de camales clandestinos.	GRAVE	10%	100%	120%	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-1107	Por encontrarse comercializando y/o procesando mercadería, sin contar con autorización sanitaria.	MUY GRAVE	15%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
03-1108	Por tener en uso ganchos de colgar carne u otras herramientas en usos oxidado.	GRAVE	10%	80%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-1109	Por utilizar superficies de madera para corte, acondicionamiento y/o exhibición de los alimentos. a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	GRAVE	a) 10% b) 60%			DECOMISO	DECOMISO
03-1110	Por vender, almacenar y/o procesar carnes, pollo, pescado, etc., en estado de descomposición.	GRAVE	15%	65%	100%	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-1111	Por almacenar o depositar alimentos en contacto con el piso, sin parihuelas o estantes (a menos de 20 cm del piso y el nivel superior a menos de 60 cm del techo).	GRAVE	10%			DECOMISO	DECOMISO
03-1112	Por carecer de papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureras.	LEVE	15%	25%	35%		
03-1113	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO
03-1114	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes.	MUY GRAVE	80%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO
03-1115	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel.	MUY GRAVE	18%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-1116	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	MUY GRAVE	20%	60%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y/O DECOMISO

03-1117	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo.	MUY GRAVE	110%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y DECOMISO
03-1118	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y DECOMISO
03-1119	Por no contar o tener en mal estado de conservación y/o higiene los equipos, utensilios, superficies de mesas, mostradores, estantería, exhibidores y/o similares.	GRAVE	30%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y/O DECOMISO
03-1120	Por carecer de equipos y/o utensilios de material de uso alimentario (no absorbentes resistentes a la corrosión y a repetidas operaciones de limpieza y desinfección).	LEVE	15%	40%	90%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-1121	Por carecer de lavadero de manos, provisto de agua potable, dispensador de jabón, medios de secado de manos; en cada ambiente de preparación de alimentos.	LEVE	20%	60%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-1122	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, hacia el exterior.	GRAVE	20%	80%	120%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-1123	Por realizar el eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercados, establecimientos comerciales u otros similares en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	70%	90%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO
03-1124	Por realizar el eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercados, establecimientos comerciales u otros similares en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	70%	90%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO
03-1125	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc) o en estado antihigiénico.	MUY GRAVE	50%	90%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO

### 3.12. PIENSOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1200	Por transportar y/o almacenar piensos en vehículos no autorizados.	GRAVE	40%			DECOMISO	DECOMISO
03-1201	Por mantener y/o almacenar piensos en contacto con el piso.	GRAVE	30%	70%	120%	DECOMISO	DECOMISO
03-1202	Por despachar, almacenar y/o empacar los alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	LEVE	15%	20%	60%		
03-1203	Por comercializar, producir y/o elaborar alimentos agropecuarios primarios y piensos, sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	20%	70%	110%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO
03-1204	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	LEVE	30%	40%	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O DECOMISO
03-1205	Por conservar los piensos en envases que no los protegen de la contaminación ni evitan su deterioro. (Los envases deben ser de fácil higienización).	GRAVE	80%			DECOMISO	DECOMISO
03-1206	Por transportar, almacenar y/o expender alimentos agropecuarios de procedencia desconocida y/o de lugares no autorizados por la entidad competente.	MUY GRAVE	90%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS DECOMISO INMEDIATO/RETENCIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS DECOMISO INMEDIATO/RETENCIÓN
03-1207	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de	LEVE	60%				

	establecimientos, sin autorización sanitaria.						
03-1208	Por transportar, almacenar y/o empacar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados propiciado su deterioro.	LEVE	30%	90%	120%		
03-1209	Por conservar y/o almacenar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	LEVE	30%	80%	130%		
03-1210	Por transportar, conservar y/o almacenar productos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	LEVE	30%	80%	180%		
03-1211	Por comercializar en envases que no protegen los piensos de contaminación y/o no son de fácil higienización.	GRAVE	30%	80%	120%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-1212	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	40%	90%	180%		

### 3.13 CARNES Y MENUDENCIAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1300	Por realizar el sacrificio de animales y eviscerado, sin contar con las condiciones de higiene y salubridad.	MUY GRAVE	40%	90%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y DECOMISO
03-1301	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales que se almacenan, exhiben y/o comercializan.	MUY GRAVE	50%	90%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y DECOMISO
03-1302	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	MUY GRAVE	20%	90%	130%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
03-1303	Por comercializar, almacenar y/o elaborar para producción carne de animales, sin identificar y de procedencia no autorizada.	GRAVE	30%	80%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
03-1304	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	20%	70%	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-1305	Por usar tablas de picar en mal estado y/o cuyo material sea madera.	GRAVE	30%	50%	70%	DECOMISO	DECOMISO
03-1306	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	15%	30%	100%	DECOMISO	DECOMISO

### 3.14 FRUTAS Y HORTALIZAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1400	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	15%			DECOMISO	DECOMISO
03-1401	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	GRAVE	15%			DECOMISO	DECOMISO
03-1402	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.	GRAVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-1403	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-1404	Por almacenar frutas en estado de descomposición.	GRAVE	80%			DECOMISO	DECOMISO

**3.15 ALIMENTOS A GRANEL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1500	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-1501	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-1502	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento.	GRAVE	20%			DECOMISO	DECOMISO

**3.16 ALMACEN EN FRÍO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1600	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	60%			DECOMISO	DECOMISO
03-1601	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	80%			DECOMISO	DECOMISO
03-1602	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	30%			DECOMISO Y/O RTENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN
03-1603	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. De otros tipos de carne, aves, menudencias.	GRAVE	40%			DECOMISO	DECOMISO
03-1604	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	GRAVE	30%			RETIRO	RETIRO
03-1605	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m. del piso y 0,3m. entre piezas.	GRAVE	30%			DECOMISO	DECOMISO
03-1606	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-1607	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO

**3.17 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1700	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-1701	Criar y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda afectando la tranquilidad del vecindario.	GRAVE	100%			DECOMISO	DECOMISO
03-1702	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS

	de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).				
03-1703	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-1704	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, sin autorización municipal.	GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-1705	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO Y/O RETIRO
03-1706	Por no contar y/o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-1707	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
03-1708	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario o registro sanitario vencido, sin fecha de expiración o con fecha de expiración vencida.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO Y/O RETENCIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO Y/O RETENCIÓN
03-1709	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

### 3.18 CONTAMINACIÓN CRUZADA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1800	Por transportar, almacenar y/o exhibir carcasas con carnes descompuestas congeladas.	MUY GRAVE	100%			DECOMISO	DECOMISO
03-1801	Por transportar, almacenar y/o exhibir alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	30%			DECOMISO	DECOMISO
03-1802	Por transportar, almacenar y/o exhibir alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	100%			DECOMISO	DECOMISO
03-1803	Por transportar, almacenar y/o exhibir alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO

### 3.19. TRANSPORTE DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-1900	Por almacenar y/o procesar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	MUY GRAVE	100%			DECOMISO	DECOMISO
03-1901	Por almacenar huevos en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	80%			DECOMISO	DECOMISO
03-1902	Por permitir el almacenamiento y/o procesamiento de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO

03-1903	Por almacenar y/o procesar productos o alimentos cárnicos en contacto con el piso.	MUY GRAVE	80%			DECOMISO	DECOMISO
03-1904	Por almacenar y/o procesar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	90%			DECOMISO	DECOMISO
03-1905	Por almacenar y/o procesar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	80%			DECOMISO	DECOMISO
<b>3.20. TRANSPORTE DE ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2000	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO
03-2001	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO
03-2002	Por almacenar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, fomentando su deterioro y contaminación.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO
03-2003	Por almacenar y/o depositar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO
03-2004	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO
<b>3.21 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2100	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	GRAVE	20%	30%	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-2101	Por no contar y/o acondicionar los espejos o ventanas con láminas protectoras.	MUY GRAVE	50%	90%	100%		
03-2102	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de las habitaciones de hospedaje.	LEVE	10%	15%	20%		
03-2103	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados y/o en condiciones antihigiénicas.	GRAVE	60%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO
03-2104	Por fijar categorías diferente a la que les corresponde a los locales de hospedaje, establecidas por el reglamento de establecimiento de hospedaje.	GRAVE	15%	80%	100%		
03-2105	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza y/o no proporcionar elementos necesarios a usuarios del servicio.	GRAVE	20%	50%	70%		
03-2106	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	LEVE	50%				
03-2107	Por tener baños incompletos, según lo dispuestos en el reglamento nacional de construcciones y/o edificaciones.	GRAVE	60%				
03-2108	Por permitir el ingreso de menores de edad, sin la compañía de sus padres o responsable a locales de hospedaje.	MUY GRAVE	200%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS / REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA

03-2109	Por funcionar el local de hospedaje, sin contar con el certificado de categorización o estando vencido.	MUY GRAVE	60%	90%	100%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ REVOCATORIA DE LICENCIA
03-2110	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS).	GRAVE	10%	15%	20%		
03-2111	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	GRAVE	30%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2112	Por permitir que, en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas u otros locales similares se ejerza la prostitución o realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	MUY GRAVE	200%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA/ DECOMISO/ REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA/ TAPIADO
03-2113	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	MUY GRAVE	200%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA/ DECOMISO/ REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA Y/O TAPIADO
03-2114	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/u otros similares.	GRAVE	120%			CLAUSURA INMEDIATA POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS/ CLAUSURA DEFINITIVA Y/O REVOCATORIA DE LICENCIA
03-2115	Por no implementar contenedores de residuos sólidos con las respectivas bolsas y tapas (preferentemente en vaivén o a pedal).	LEVE	10%	12%	40%		
03-2116	Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa habitación.	GRAVE	50%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2117	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas.	GRAVE	50%	90%	100%		
03-2118	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde en los locales de hospedaje.	LEVE	15%	20%	25%		

### 3.22 SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2200	Por presentar utensilios y equipos en condiciones antihigiénicas o inaptas para su utilización.	LEVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-2201	Por utilizar, mantener o tener a disposición los utensilios en mal estado de conservación e higiene.	LEVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-2202	Por carecer del equipo de esterilización de utensilios.	GRAVE	40%				
03-2203	Por carecer los almohadones y cojines de forros de material adecuado, impermeable o desechable y/o presentar las toallas en estado antigénico y/o deteriorado.	LEVE	20%			DECOMISO	DECOMISO
03-2204	Por carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas o servicios higiénicos.	LEVE	30%			DECOMISO	DECOMISO
03-2205	Por carecer de rótulos de registro sanitario y/o inadecuados los insumos y/o productos de belleza.	GRAVE	50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y/O DECOMISO
03-2206	Por carecer, los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, de sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	LEVE	20%			CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
03-2207	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del VIH/SIDA).	MUY GRAVE	50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO
03-2208	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.	LEVE	40%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN

03-2209	Por no contar con ventilación adecuada en el lugar de trabajo.	LEVE	20%	CLAUSTRACIÓN HASTA REGULARIZACIÓN/ RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN	CLAUSTRACIÓN HASTA REGULARIZACIÓN/ RESTITUCIÓN Y/O ADECUACIÓN		
03-2210	Por no contar con paredes y pisos de material liso e impermeable de fácil limpieza y desinfección.	GRAVE	50%				
03-2211	Por tener las toallas, forro de cojines y/o almohadones de material no desechable (nombre genérico).	LEVE	16%	DECOMISO	DECOMISO		
03-2212	Por no presentar y/o carecer del certificado de capacitación.	LEVE	10%				
03-2213	Por no contar con recipientes adecuados y herméticos para el manejo y disposición de residuos.	GRAVE	30%	DECOMISO	DECOMISO		
<b>3.23 EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2300	Por carecer de registro de temperatura, mantenimiento y calibración.	LEVE	50%				
03-2301	Por no realizar mantenimiento a los equipos de refrigeración.	GRAVE	100%				
03-2302	Por contar con equipos de refrigeración, cámaras frigoríficas oxidadas antihigiénicas y/o en estado deteriorado.	MUY GRAVE	100%			CLAUSTRACIÓN TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSTRACIÓN TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
<b>3.24 PROTECCIÓN DE ANIMALES</b>							
<b>DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, COMERCIO Y ADIESTRAMIENTO DE CANES</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2400	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.	LEVE	10%				
03-2401	Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados.	LEVE	20%			CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS
03-2402	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la instancia municipal o al Centro de Salud.	LEVE	25%				
03-2403	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes.	MUY GRAVE	25%			CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS
03-2404	No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.	GRAVE	25%			CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS
03-2405	Adiestrar canes en la vía pública.	MUY GRAVE	25%			RETENCIÓN DEL CAN	RETENCIÓN DEL CAN
03-2406	Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	MUY GRAVE	50%			RETENCIÓN DEL CAN	RETENCIÓN DEL CAN
03-2407	Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo.	MUY GRAVE	50%				
03-2408	Dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva.	GRAVE	100%			CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS
03-2409	Realizar el adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva.	MUY GRAVE	100%			DECOMISO, RETENCIÓN Y/O CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS	DECOMISO, RETENCIÓN Y/O CLAUSTRACIÓN TEMPORAL POR 15 DIAS
03-2410	Por realizar venta de animales domésticos y salvajes.	MUY GRAVE	100%			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
<b>3.25 DE LA SALUD PÚBLICA</b>							

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTAS % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2500	No recoger las deposiciones del can, en las vías y áreas de uso público, y espacios comunes de propiedades privadas.	LEVE	3%				
03-2501	No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	GRAVE	5%				
03-2502	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros.	GRAVE	5%				
03-2503	No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención.	GRAVE	10%				
03-2504	Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales; serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can potencialmente peligroso quedando a disposición de la autoridad municipal.	MUYE GRAVE	100%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN

### 3.26 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2600	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	LEVE	100%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2601	Por comercializar animales de compañía, domésticos y/o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-2602	Tener animales en malas condiciones y que por ello perturben la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-2603	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles, excediendo a su propia capacidad permitida.	GRAVE	30%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-2604	Por adiestrar animales en espacios públicos, sin contar con medidas de seguridad generando riesgo para los vecinos.	GRAVE	40%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2605	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes en lugares públicos y privados.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
03-2606	Por no prestarle asistencia veterinaria a los animales domésticos.	GRAVE	60%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2607	Someter animales a prácticas de crueldad o maltratos incensarios.	GRAVE	50%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2608	No identificar, ni registrar al can.	MUY GRAVE	50%			DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2609	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal.	LEVE	5%				
03-2610	Por no mantener la vivienda y/o establecimiento y linderos, libre de pulgas, garrapatas, roedores y otras plagas.	GRAVE	50%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

03-2611	Por no mantener limpio, desinfectado y libre de malos olores, el ambiente en el que se cría el animal.	GRAVE	40%		
03-2612	Someter al animal de compañía a maltrato psicológico, como el estrés, los gritos y los métodos drásticos de enseñanza mediante castigos.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-2613	Por lesiones o mordeduras que ocasione un can a terceros.	GRAVE	20%		
03-2614	Por no tener al can vacunado y/o no contar con carnet de vacunación.	GRAVE	50%		
03-2615	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros.	GRAVE	50%		
03-2616	Conducir un can muy peligro que no tenga bozal, collar, arnés, o quien conduzca no sea apto para ello.	GRAVE	100%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2617	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.	GRAVE	50%		
03-2618	Ocasionar lesiones o muerte por el can a personas o animales. (Además, los gastos ocasionados por lesiones físicas y psicológicas serán asumidos por el dueño del can).	GRAVE	150%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2619	Por no contar con las vacunas antirrábicas.	GRAVE	50%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2620	Por no estar registrado en el registro municipal de tenencia responsable de canes.	GRAVE	50%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2621	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, sin la compañía de la persona responsable para su cuidado. (La sanción se impondrá al propietario del can).	GRAVE	50%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2622	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario. (Sanción para el conductor y el propietario del local).	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
03-2623	El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle causando daño físico al can/felino, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad.	GRAVE	100%		
03-2624	Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	GRAVE	100%	RETIRO/RETENCIÓN	RETIRO/RETENCIÓN
03-2625	Por la comercialización en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos como los American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Brasileiro, Tosa Ana, Bull Mastiff, Presa canario.	GRAVE	100%	DECOMISO	DECOMISO
03-2626	Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que micciones en espacios público.	GRAVE	20%		

03-2627	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	MUY GRAVE	100%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2628	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención".	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y REVOCATORIA DE LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN
03-2629	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico - sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan moverse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes.	GRAVE	50%	CLAUSURA INMEDIATA POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS Y/O REVOCATORIA DE LICENCIA
03-2630	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS O REVOCATORIA DE LICENCIA
03-2631	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	GRAVE	50%	CLAUSURA INMEDIATA POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
03-2632	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan moverse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	GRAVE	50%	CLAUSURA INMEDIATA POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
03-2633	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	GRAVE	30%	CLAUSURA INMEDIATA POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
03-2634	No contar con licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.	MUY GRAVE	50%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2635	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	MUY GRAVE	50%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2636	No recoger las heces de sus mascotas.	LEVE	15%		
03-2637	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público.	MUY GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
03-2638	Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio.	MUY GRAVE	60%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2639	No prestarles asistencia veterinaria cuando los canes lo requieran.	GRAVE	20%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DEL CAN
03-2640	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control.	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN
03-2641	Por morder o causar lesiones el can u otros animales por falta de control.	GRAVE	50%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN
03-2642	Conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal, correa, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello.	MUY GRAVE	50%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN
03-2643	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales,	MUY GRAVE	100%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN

	sin perjuicio de ordenarse la retención del can.				
03-2644	Ejecutar otras formas de sacrificio de sacrificio diferente a la eutanasia.	MUY GRAVE	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSURA POR 15 DIAS	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSURA POR 15 DIAS
03-2645	Organizar o participar en peleas de canes en públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del can.	GRAVE	100%	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSURA POR 15 DIAS	RETIRO/RETENCIÓN/CLAUSURA POR 15 DIAS
03-2646	Por tener canes en condiciones inadecuadas, amarrados o con cadenas.	GRAVE	20%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN Y CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN Y CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-2647	Por tener canes fuera del domicilio ocasionando malestar vecinal.	LEVE	20%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN	RETENCIÓN Y/O DECOMISO DEL CAN
03-2648	Por no tomar acciones necesarias para evitar que los canes a su cargo causen malestar a los vecinos con sus ladridos u olores.	LEVE	20%		
03-2649	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario o registro sanitario vencido, sin fecha de expiración o con fecha de expiración vencida.	MUY GRAVE	150%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN
03-2650	Por criar animales de consumo humano, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, ave de peleas, cuyes, conejos y otros animales).	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
03-2651	Por alimentar cerdos con basura y alimentos insalubres.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
03-2652	Por arrojar animales muertos en la vía pública.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
03-2653	Por no registrar al can y/o canes en el Padrón de canes del distrito de la Municipalidad de Chilca.	LEVE	15%		

### 3.27 ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
03-2700	Por no contar con Certificación Sanitaria de Principios Generales de Higiene (PGH) o por estar vencido.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2701	Por incumplir las buenas prácticas de Manipulación (BPM); y/o los procedimientos de Higiene y Saneamiento.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2702	Por negarse a la Inspección Sanitaria.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2703	Por utilizar agua con un nivel de cloro residual menor a 0.5 ppm en el punto de consumo.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2704	Por no realizar el suficiente abastecimiento de agua para el nivel de productividad del establecimiento.	MUY GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2705	Por carecer de lavadero de manos, provisto de agua, potable, dispensador de jabón, medios de secado de manos, en cada ambiente de preparación de alimentos.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2706	Por carecer de mensajes instructivos para el correcto lavado de manos; en cada ambiente de preparación de alimentos.	LEVE	5%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2707	Por no los utensilios y equipos (refrigeradoras, congeladoras, cocinas y similares), de material de uso alimentario y en buen estado de conservación e higiene.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DECOMISO
03-2708	Por no tener las superficies de mesas, mostradores, estanterías, exhibidores y similares, en buen estado de conservación e higiene.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-2709	Por no almacenar alimentos en envases de uso exclusivo para tal fin, protegido e identificado con rotulo que	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO

	incluya el tipo de producto, fecha de ingreso/elaboración y fecha de vencimiento.				
03-2710	Por mantener en el establecimiento productos alimenticios con fecha de caducidad vencidas.	MUY GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DECOMISO
03-2711	Por permitir la presencia de cualquier animal en cualquier área, donde se manipula directa o indirectamente alimentos.	MUY GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2712	Por mantener en sus ambientes; materiales, equipos u otros objetos en desuso o inservibles, que puedan contaminar los alimentos y propicien la proliferación de insectos y roedores.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DECOMISO
03-2713	Por no realizar el acopio y segregación de residuos sólidos (basura), en área independiente o separada de los ambientes de proceso.	MUY GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

### 3.28 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
03-2800	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de uso temporal, de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	GRAVE	80%			DECOMISO	DECOMISO
03-2801	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de los mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los farmacéuticos, recursos terapéuticos, naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, equipo médico, quirúrgico u odontológico.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y/O DEFINITIVA / DECOMISO
03-2802	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS/ DECOMISO/CLAUSURA DEFINITIVA
03-2803	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento o dispositivos que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-2804	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su adecuado funcionamiento.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-2805	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u	MUY GRAVE	80%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS/CLAUSURA DEFINITIVA/ DECOMISO

	odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.				
03-2806	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
03-2809	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA POR 10 Y DECOMISO	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS/ CLAUSURA DEFINITIVA
03-2810	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA INMEDIATA POR 10 DÍAS Y DECOMISO	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS/ CLAUSURA DEFINITIVA
03-2811	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico- quirúrgico u odontológico.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA INMEDIATA POR 10 DÍAS Y DECOMISO	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS/ CLAUSURA DEFINITIVA
03-2812	Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público, salvo que su ausencia haya sido anotada en el libro de ocurrencias del establecimiento.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS

### 3.29 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
03-2900	Por realizar actividades de fabricación, taller, depósito, comercialización (venta), de productos pirotécnicos, sin contar con autorización de la SUCAMEC y Licencia Municipal.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS /DECOMISO/ REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
03-2901	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos detonantes prohibidos debiendo de contar con la carne de manipulación de artefactos Pirotécnicos.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
03-2902	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos deflagrantes en espacios públicos privados cerrados o dentro de un área techada.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO

03-2903	Por no cumplir con los Protocolos de Plan de Seguridad durante la realización de espectáculos pirotécnicos.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
03-2904	Por realizar espectáculos pirotécnicos, sin contar con el certificado favorable de ITSE y/o ECSE.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
03-2905	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-2906	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos o comercializarlo directamente al público, sin contar con autorización municipal alguna.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-2907	Por comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-2908	Por realizar espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados, sin contar con cualquiera de los siguientes: 1. La debida autorización de la SUCAMEC. 2. Plan de contingencia, de protección y de seguridad para realización de la actividad. 3. Por no contar con el Certificado la Autorización de ECSE, previo al evento o espectáculo, que declara que cumple con las normas de seguridad en edificación. 4. Contar con la autorización de Licencia de Funcionamiento, Autorizaciones e ITSE.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-2909	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y DECOMISO
03-2910	Por acumular y/o permitir la acumulación de materiales o residuos sólidos inflamables o en desuso dentro de viviendas o terrenos sin construir que puedan o generen incendios o eventos perjudiciales a la población.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
03-2911	Por no contar con señalización en cada nivel a lo largo del recorrido de las áreas comunes de los edificios de vivienda.	GRAVE	60%		
03-2912	Por no contar con iluminación de emergencia o contando con esta no se encuentre operativa, en cada nivel de las áreas comunes de los edificios de viviendas multifamiliares.	GRAVE	70%		
03-2913	Por no contar con extintores portátiles y/o contar con éstos en estado inoperativo, en las áreas comunes de los edificios multifamiliares mayor a 5 pisos.	GRAVE	70%		

**LÍNEA DE ACCIÓN N° 004.- ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS**

**4.1 PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PRIVADO Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
04-100	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio y/o aviso publicitario, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	a) 30% (Hasta 5m)			RETIRO	RETIRO
			b) 50% (Mayores a 5m)				

04-101	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio y/o aviso publicitario tipo panel monumental, vallas volumétricas, tótem o similares, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	300%	RETIRO	RETIRO
04-102	Por instalar anuncio publicitario y/o mensaje publicitario, sin contar con autorización municipal.	LEVE	a) 30 (Hasta 5m)	RETIRO	RETIRO
			b) 50% (Mayores a 5m)		
04-103	Colocar elementos de publicidad exterior anuncios y/o avisos que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-104	Por exhibir anuncios y/o avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	GRAVE	a) 50% (Hasta 5m)	RETIRO	RETIRO
			b) 100% (Mayores a 5m)		
04-105	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones, luminosidad y/o ubicación, señalada en la autorización municipal.	MUY GRAVE	a) 60% (Hasta 5m)	RETIRO	RETIRO
			b) 80% (Mayores a 5m)		
04-106	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
04-107	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
04-108	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines, haciendo uso de megáfonos, parlantes u otro medio de difusión, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
04-109	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato y/o seguridad. a) tipo panel simple b) tipo panel monumental, tótem vallas volumétricas o similares.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
		GRAVE	130%		
04-110	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-111	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10m o no se encuentre sobre el vano.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-112	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, rejas, ventanas, ductos de iluminación y/o invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-113	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	a) 40% (Hasta 5m)	RETIRO	RETIRO
			b) 50% (Mayores a 5m)		
04-114	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00m.	GRAVE	a) 30% (Hasta 5m)	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
			b) 100% (Mayores a 5m)		

04-115	Por instalar anuncio publicitario tipo panel simple, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	a) 30% (Hasta 5m)	RETIRO	RETIRO
			b) 80% (Mayores a 5m)		
04-116	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	MUY GRAVE	70%	RETIRO	RETIRO
04-117	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	a) 30 % (Hasta 5m)	RETIRO	RETIRO
			b) 50 % (Mayores a 5m)		
04-118	Por instalar toldos (con o sin leyenda) en las paredes exteriores de los establecimientos comerciales o empresas, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	a) 20 % (Hasta 3m)	RETIRO	RETIRO
			b) 30 % (Mayores a 3m)		
04-119	Por realizar pintas en áreas de dominio privado, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	a) 20 % (Hasta 5m)	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
			b) 100% (Mayores a 5m)		
04-120	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	GRAVE	15%	RETIRO	RETIRO
04-121	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	LEVE	30%	RETIRO	RETIRO
04-122	Por instalar banderolas, sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida la autorización.	GRAVE	40%	RETIRO	RETIRO
04-123	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
04-124	Por instalar elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ponga en peligro la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-125	Por no comunicar el cambio de leyenda del anuncio aviso publicitario, sin contar con autorización municipal.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
04-126	Por ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado, tipo Panel Monumental, Unipolar, Tótem o similares.	GRAVE	120%	RETIRO	RETIRO
04-127	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad.	GRAVE	a) 20 % (Hasta 5m)	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
			b) 100 % (Mayores a 5m)		
04-128	Por realizar mantenimiento a los elementos de publicidad, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	a) 20 % (Hasta 5m)	RETIRO	RETIRO
			b) 100 % (Mayores a 5m)		
04-129	Por instalar elementos de publicidad exterior tipo vallas publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que no esté considerado dentro de las normas vigentes, aún si se encuentran en zonificación comercial.	GRAVE	120%	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
04-130	Por instalar elementos de publicidad exterior en los inmuebles declarados de valor monumental histórico o artístico, incluyendo fachadas y azoteas sin autorizaciones correspondientes.	GRAVE	100%	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
04-131	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN

04-132	Por tener elementos publicitarios instalados luego de vencida la autorización municipal.	MUY GRAVE	a) 30 % (Hasta 5m)				
			b) 100 % (Mayores a 5m)				
04-133	Por instalar elementos publicitarios luminosos, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
<b>4.2 PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
04-200	Colocar elementos de publicidad exterior dentro y/o en el perímetro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares de uso público de la administración municipal.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-201	Colocar elementos de publicidad exterior en postes de alumbrado público, de telecomunicaciones y en general sobre todo tipo de poste o parante en la vía pública.	GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-202	Colocar afiches y/o anuncios promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugares diferentes al autorizado.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-203	Colocar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-204	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, paredes, sardinetes y otro componente de la vía pública, sin contar con autorización.	LEVE	50%			RETIRO	RETIRO
04-205	Colocar elementos de publicidad que impida la visión de otro previamente colocado, sin contar con autorización.	LEVE	30%			RETIRO	RETIRO
04-206	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	GRAVE	a) 40 % (Hasta 5m)			RETIRO	RETIRO
			b) 100 % (Mayores a 5 m)				
04-207	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-208	Por no mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	LEVE	30%			RETIRO	RETIRO
04-209	Por instalar elementos de publicidad exterior, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-210	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares), en la vía pública.	LEVE	10%			RETIRO	RETIRO
04-211	Por tener elementos publicitarios instalados luego de vencida la autorización municipal.	GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-212	Por instalar elementos publicitarios tipo panel monumental, vallas volumétricas, tótem u elementos similares, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	300%			RETIRO	RETIRO
04-213	Por instalar elementos publicitarios cualquiera sea su material, poniendo en peligro la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-214	Por instalar elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público.	GRAVE	200%			RETIRO	RETIRO
04-215	Por instalar elementos de publicidad o anuncios promocionales con o sin	GRAVE	a) 50 %				

	estructura, sin contar con autorización municipal. a) Tipo Panel Simple. b) Tipo Luminoso.		b) 100 %		
04-216	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida, la autorización municipal.	GRAVE	30%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-217	Por instalar banderolas, sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida la autorización.	LEVE	20%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-218	Por ubicar elementos publicitarios sin autorización municipal, Paleta, Escaparate, Marquesina, Aerostático, Cartelera, Valla Publicitaria, Banderola, Aviso Volumétrico y Aviso Ecológico	MUY GRAVE	200%	RETIRO INMEDIATO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-219	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	GRAVE	70%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
04-220	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-221	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	LEVE	15%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-222	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
04-223	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	MUY GRAVE	100%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
04-224	Por realizar construcción liviana desmontable en la vía pública, sin autorización municipal.	GRAVE	70%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-225	Por instalar elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ponga en peligro la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	150%	RETIRO	RETIRO
04-226	Por comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica el elemento publicitario, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes	MUY GRAVE	200%	RETIRO	RETIRO
04-227	Por no comunicar el cambio de leyenda del anuncio aviso publicitario, sin contar con autorización municipal.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
04-228	Por ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado, tipo Panel Monumental, Unipolar, Tótem y similares.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-229	Por realizar el cambio de leyenda, dimensiones, luminosidad u otras características de elementos publicitarios tipo panel monumental, unipolar, tótem, valla volumétrica, sin contar con autorización municipal, o contraviniendo a las características autorizadas en el permiso municipal.	MUY GRAVE	150%	RETIRO	RETIRO
04-230	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	GRAVE	40%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
04-231	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm, o en la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10m o no se encuentre sobre el vano.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-232	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO

04-233	Por colocar pizarras con anuncios fuera del local, retiro o con registro visual desde la vía pública.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
04-234	Por instalar elementos de publicidad exterior, sin autorización municipal.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-235	Por no prestar mantenimiento al anuncio y/o aviso publicitario atentando contra las normas de ornato y/o seguridad. a) Tipo panel simple. b) Tipo panel Luminoso. c) Tipo panel monumental, tótem vallas volumétricas o similares.	GRAVE	a)30%	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
			b)60%		
			c)150%		
04-236	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad.	MUY GRAVE	30%	RETIRO	RETIRO
04-237	Por realizar el mantenimiento de anuncio y/o aviso publicitario, sin contar con autorización o permiso municipal. a)Tipo panel simple. b)Tipo panel Luminoso. c)Tipo panel monumental, tótem vallas volumétricas o similares.	MUY GRAVE	a)30%	RETIRO	RETIRO
			b)50%		
			c)110%		
04-238	Por no colocar mallas, conos de seguridad durante la realización de trabajos de mantenimiento de anuncios publicitarios.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-239	Por no contar con equipo personal de protección el personal que realiza mantenimiento de los elementos publicitarios luminosos, tótem, vallas volumétricas, monumentales y similares.	MUY GRAVE	110%	RETIRO	RETIRO
04-240	Por contar con elementos de publicidad exterior que estén pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	LEVE	10%	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
04-241	Por instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.	GRAVE	100%	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
04-242	Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	MUY GRAVE	70%	RETIRO Y/O REPOSICIÓN	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
04-243	Por instalar elementos que anuncien cigarrillos y bebidas alcohólicas, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	MUY GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
04-244	Por no cumplir con las distancias mínimas para la ubicación de publicidad señaladas en el Código Nacional de Electricidad.	MUY GRAVE	150%	RETIRO	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
04-245	Por instalar elementos publicitarios luminosos dentro de la Zona Monumental o inmuebles de valor intangible del distrito.	MUY GRAVE	150%	RETIRO	RETIRO Y/O REPOSICIÓN
04-246	Por instalar elementos publicitarios en la zona de la playa en establecimientos no autorizados.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-247	Por colocar vitrinas portátiles en las fachadas que dan hacia la vía pública.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
04-248	Por permitir la presencia de voceadores, megáfonos o jaladores en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública.	MUY GRAVE	15%	RETIRO	RETIRO
04-249	Por realizar el perifoneo con megáfonos, emitiendo publicidad de eventos, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	15%	RETIRO	RETIRO

04-250	Por instalar anuncios publicitarios, cualquiera sea su material, en zonas rígidas.	GRAVE	80%			RETIRO	RETIRO
<b>4.3 PROPAGANDA POLÍTICA</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
04-300	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, posters, propaganda política y/o similar en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario.	LEVE	30%			RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-301	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, letreros luminosos, letreros iluminados de propaganda política y/o similar en cualquier predio de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal.	LEVE	20%			RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-302	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.	LEVE	15%			RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
04-303	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-304	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-305	Por realizar propaganda electoral no autorizada en espacios públicos.	GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-306	Por instalar propaganda política en zonas rígidas.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-307	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	GRAVE	90%			RETIRO	RETIRO
04-308	Por instalar propaganda electoral en vía pública excediendo las dimensiones y/o características establecidas.	LEVE	40%			RETIRO	RETIRO
04-309	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.	GRAVE	70%			RETIRO	RETIRO
04-310	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos en la normatividad vigente.	LEVE	30%			RETIRO	RETIRO
04-311	Por colocar propaganda comercial u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura, o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
04-312	Por emitir propaganda electoral, haciendo uso megáfonos, parlantes o equipos similares, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	60%			RETIRO	RETIRO
<b>4.4 FECHAS CONMEMORATIVAS Y SÍMBOLOS PATRIOS</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
04-400	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	LEVE	10%			RETIRO	RETIRO
04-401	Por incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el período de fechas conmemorativas (15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la autoridad nacional o municipal.	LEVE	10%				
04-402	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	LEVE	10%			RETIRO	RETIRO
<b>LÍNEA DE ACCIÓN N° 005 DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
05-101	Por no contar y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de	MUY GRAVE	50%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ REVOCACIÓN DE LICENCIA

	Seguridad en Edificaciones-ITSE, objeto de inspecciones clasificados, según la matriz de riesgo.						
05 -102	Por no presentar y/o no exhibir en lugar visible el Certificado ITSE del establecimiento objeto de inspección.	LEVE	9%	15%	30%		
05 -103	Por no contar y/o tener vencido certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente para módulos, stands o puestos, etc.	MUY GRAVE		30%		CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ REVOCACIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN
05 -104	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación internas y externas de los establecimientos, empresas, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	GRAVE	40%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y RETIRO
05 -105	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad técnicas establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales y/o empresas.	MUY GRAVE	30%	100%	250%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLASUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS/REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
05 -106	Por no cumplir con las distancias de seguridad a las redes eléctricas, bajo tensión, distancia mínima horizontal y media tensión, distancia mínima horizontal.	MUY GRAVE	50%	100%	250%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLASUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05 -107	Por carecer de extintor contra incendios, de acuerdo a la norma vigente.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
05 -108	Por no contar con el número adecuado de extintores contra incendios de acuerdo a la normativa vigente.	MUY GRAVE	40%	60%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
05 -109	Por mantener los extintores contra incendios en estado inoperativo y/o tenerlos con carga vencida o sin tarjeta de control o peso inadecuado.	MUY GRAVE	60%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
05 -110	Por tener el extintor o extintores en lugares no visibles.	GRAVE	20%	50%	70%		
05 -111	Por no contar con el certificado de operatividad, mantenimiento y/o de vigencia de los extintores contra incendios.	LEVE	15%	20%	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
05 -112	Por mantener abierto al público o ejecutar actividades económicas los locales comerciales o empresas que se encuentren en mantenimiento o reparación para su funcionamiento y apertura atentando en estas condiciones contra la seguridad de las personas.	GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05 -113	Por obstaculizar las áreas de circulación interna, horizontal o vertical de los establecimientos o empresas, con mercadería, utensilios, bienes, residuos sólidos, etc., atentando contra la seguridad.	MUY GRAVE	40%	100%	130%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS/ DECOMISO/ RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS/DECOMISO/ RETIRO
05 -114	Por carecer de botiquín de primeros auxilios de medicamentos.	MUY GRAVE	30%	70%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
05-115	Por no tener debidamente implementado el botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normativa vigente. (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, esparadrapo, sulfa en polvo, pomada para quemaduras, pastillas para el dolor, antiinflamatorio, antigripales, etc).	MUY GRAVE	30%	60%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
05 -116	Por encontrarse dentro del botiquín medicamentos vencidos, adulterados, mal implementados o deteriorados.	MUY GRAVE	20%	45%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO

05-117	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o acceso a los extintores.	GRAVE	50%	90%	100%		
05-118	Por tener los cables eléctricos sin entubar.	GRAVE	70%	100%	110%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
05-119	Carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	MUY GRAVE	80%	110%	115%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
05-120	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	MUY GRAVE	90%	110%	115%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-121	Por tener el tablero diferencial y los cables de electricidad expuestos, poniendo peligro la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	90%	110%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS
05-122	Por no contar con el sistema de pozo a tierra.	MUY GRAVE	40%	80%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
05-123	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Protocolo de pozo tierra requerido según el establecimiento y/o empresa.	GRAVE	60%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
05-124	Por no contar con el Informe y/o autorización de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos - ECSE favorable para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o sociales, cuando corresponda.	GRAVE	40%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS/ SUSPENSIÓN DE EVENTO O ACTIVIDAD	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS/ SUSPENSIÓN DE EVENTO O ACTIVIDAD
05-125	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, peligro, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, locales en general, empresas u otros.	MUY GRAVE	40%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
05-126	Por señalar deficientemente las señales de seguridad normadas y/o no señalar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, peligro, etc.	GRAVE	40%	80%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
05-127	Por no contar con las luces de emergencia instaladas en rutas de evacuación, áreas internas o áreas técnicas.	MUY GRAVE	30%	80%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
05-128	Por tener las luces de emergencia instaladas en estado inoperativo.	MUY GRAVE	40%	120%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
05-129	Por no contar con Certificado de Operatividad de luces de Emergencia o tenerlo vencido.	LEVE	20%	80%	100%		
05-130	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación, escaleras de emergencia.	GRAVE	60%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
05-131	Por no contar el módulo, stand o puesto con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente.	GRAVE	15%	30%	80%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
05-132	Por mantener construcciones en peligro de colapso.	MUY GRAVE	40%	50%	80%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
05-133	Por permanecer en inmuebles declarados inhabitables por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	40%	80%	150%		
05-134	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, reactivos, tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.	MUY GRAVE	60%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS / DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS/DECOMISO
05-135	Manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuada.	MUY GRAVE	40%	100%	300%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS

05-136	Por no exhibir en un lugar visible y/o no tener un cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizado.	LEVE	15%	20%	40%		
05-137	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada en la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o certificado de Seguridad en Edificaciones.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
05-138	Por no cumplir con lo dispuesto en el código Nacional de Electricidad.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-139	Por obstaculizar o instalar elementos antirreglamentarios, construir u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencia u otros, de los establecimientos comerciales en general y/o empresas.	MUY GRAVE	50%	80%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
05-140	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales, empresas y/o recintos de propiedad privada, de dominio del estado y/o público en los cuales reside, labora o concurre público modificaciones, remodelaciones, ampliaciones, cambiando las condiciones en materia de seguridad en edificaciones, contraviniendo el Certificado ITSE y/o sin obtener un nuevo certificado favorable de Certificado ITSE (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones).	MUY GRAVE	50%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
05-141	Por no retirar cable aéreo de telefonía, internet, energía eléctrica o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando o invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.), poniendo en peligro la seguridad.	GRAVE		150%		RETIRO	RETIRO
05-142	Por instalar cable aéreo de telefonía, internet, energía eléctrica o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando o invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.), poniendo en peligro la seguridad de las personas.	GRAVE		150%		RETIRO	RETIRO
05-143	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por las normas vigentes y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud, de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.	MUY GRAVE	60%	90%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLASUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS - REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
05-144	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	MUY GRAVE	25%	80%	100%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-145	Por encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	20%	40%	45%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
05-146	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, filtración de agua, retirar muros o elementos portantes sin autorización municipal.	GRAVE	50%	70%	200%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
05-147	Por no acondicionar o instalar los espejos, ventanas u otros elementos de vidrio o cristal con láminas o protectores.	GRAVE	60%	90%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULACIÓN
05-148	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en Edificaciones (VISE) en un establecimiento y/o empresa.	MUY GRAVE	30%	50%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS

05-149	Por instalar, modificar y/o alterar la distribución interna incumpliendo lo establecido en los planos de señalización y contingencia.	MUY GRAVE	40%	60%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-150	Por no contar con plan de Seguridad y/o planos de evacuación y contingencia para establecimientos en general, industrias, empresas, espectáculos u otros.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-151	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE	GRAVE	30%	80%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
05-152	Por no contar con plan de contingencia y/o planos de evacuación para establecimientos, empresas, eventos deportivos, no deportivos, eventos sociales u otros.	MUY GRAVE	40%	100%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-153	Por no instalar elementos de seguridad para prevenir eventualidades o riesgos contra la vida el cuerpo y la salud.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-154	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de INDECI y/o CENEPRED o presentarla de manera inoportuna.	GRAVE	20%	80%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-155	Por realizar modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso en el Establecimiento comercial, predio o recinto, sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	80%	100%	200%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN
05-156	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida, el cuerpo y la salud.	MUY GRAVE	70%	100%	250%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-157	Por encontrarse los ambientes de los locales y/o empresas en malas condiciones de conservación e higiene, sin ventilación e iluminación adecuada.	GRAVE	30%	50%	60%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-158	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLASUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN / DEFINITIVA - REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
05-159	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el período de carga y descarga de cual tipo de mercadería.	GRAVE	10%	40%	250%	RETIRO	RETIRO
05-160	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	MUY GRAVE	60%	100%	200%	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD/CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD/ CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-161	Por encontrarse en una situación de peligro que atente contra la vida humana, determinado como riesgo muy alto en el Informe técnico de la subgerencia de gestión del riesgo de desastres.	MUY GRAVE	60%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE LICENCIA
05-162	Por comercialización, elaboración y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	MUY GRAVE	60%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
05-153	Por no contar con acondicionamiento acústico los bares, pubs, discotecas, locales de espectáculos, restaurantes con espectáculos o acompañamiento musical, gimnasios u otros establecimientos y/o empresas cuyos giros generen ruidos o vibraciones molestos conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	MUY GRAVE	60%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

05-164	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la legislación penal vigente que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	MUY GRAVE	70%	140%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
05-165	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local, sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y/o Certificado ITSE, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	100%	150%	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
05-166	Por realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento comercial, empresa, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamentos o áreas comunes.	MUY GRAVE	40%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-167	Por propiciar peligro y/o riesgo inmediato para la vida, seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	150%	200%	PARALIZACIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	PARALIZACIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-168	Por no contar los restaurantes con el cronograma de mantenimiento del Sistema de extracción de grasas (campanas, filtros, ductos).	GRAVE	10%	20%	30%		
05-169	Por no haber ejecutado los establecimientos y/o empresas mantenimiento al Sistema de Extracción (campanas, filtros, ductos).	GRAVE	40%	100%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-170	Para los establecimientos de Salud que hacen uso de equipos de rayos X y no cuenten con la autorización respectiva otorgada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).	GRAVE	100%	200%	250%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-171	Por no encontrar las máquinas tragamonedas con superficies energizadas conectadas a tierra.	MUY GRAVE	100%	110%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
05-172	Por encontrarse las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares o multifamiliares que revistan gravedad, conforme a lo opinado en la visita de seguridad en edificaciones – VISE y/o informe de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.	MUY GRAVE		150%		RETIRO/PARALIZACIÓN/ DESMONTAJE	RETIRO/PARALIZACIÓN/ DESMONTAJE
05-173	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	MUY GRAVE	50%	60%	100%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-174	Por tener los utensilios de limpieza, obstaculizando las áreas de circulación interna y/o no guardarlos en el área de aseo.	LEVE	10%	20%	50%		
05-175	Por utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando contra la seguridad.	GRAVE	60%	70%	150%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-176	Por no contar con el plan de contingencia y/o plano de evacuación para locales abiertos al público o empresas que cuenten con nivel de riesgo medio, alto o muy alto.	MUY GRAVE	60%	120%	200%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-178	Por atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirando muros o elementos portantes sin autorización.	MUY GRAVE	70%	130%	150%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-179	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	GRAVE	80%	150%	200%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN

05-180	Por almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables, contaminantes, explosivos y sustancias tóxicas.	MUY GRAVE	60%	70%	110%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
05-181	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	MUY GRAVE	50%	100%	200%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DEFINITIVA
05-182	Por fabricar o tener en depósito o comercializar artículos detonantes y/o deflagrantes, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	30%	80%	150%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN, DECOMISO Y/O RETIRO	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN Y/O DEFINITIVA, DECOMISO Y/O RETIRO
05-183	Por incumplir con la distribución interna señalada en planos de señalización y contingencia.	MUY GRAVE	40%	65%	200%		
05-184	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	MUY GRAVE	40%	60%	100%	PARALIZACIÓN/ DEMOLICIÓN Y/O CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	PARALIZACIÓN/ DEMOLICIÓN Y/O CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-185	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	MUY GRAVE	30%	60%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA DENIFINITIVA
05-186	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN
05-187	Por contar con instalaciones eléctricas inadecuadas o clandestinas en viviendas, pudiendo desencadenar en un siniestro.	MUY GRAVE		100%		REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
05-188	Por no cumplir el establecimiento comercial, circo, espectáculo, empresa y similares con las disposiciones básicas de seguridad.	MUY GRAVE		100%		CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
05-189	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía (postes de alumbrado y otros públicos).	GRAVE		20%		CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS/RETIRO/DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS/ RETIRO/DECOMISO
05-190	Por realizar una construcción o instalación de construcción antirreglamentarias en la azotea.	MUY GRAVE		100%		RETIRO	RETIRO
05-191	Por mantener y/o almacenar mercadería o bienes en desuso en zonas no destinadas para tal fin, de acuerdo a los Planos de señalización y Contingencia, debiendo estar los mismos en la zona de almacén.	MUY GRAVE		100%		RETIRO	RETIRO
05-192	Por tener utensilios de limpieza fuera del área de almacén.	GRAVE		50%		RETIRO	RETIRO
05-193	Por alterar la distribución interna, incumpliendo lo establecido en los planos de señalización y contingencia.	MUY GRAVE		100%		RETIRO	RETIRO

05-194	Por no contar con el número de extintores que indica el Plan de Señalización y Contingencia.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-195	Por obstruir extintores y/o dispositivos de seguridad y contingencia.	MUY GRAVE	120%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
05-196	Por tener extintores y luces de emergencia, en la zona de almacén o área distinta a la adecuada que señala el Plan de Contingencia, sin instalarlos.	MUY GRAVE	120%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
<b>LÍNEA DE ACCIÓN N° 6 OBRAS</b>					
<b>6.1. OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS</b>					
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MULTA % UIT</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>
06-101	Por ejecutar obras en la vía pública, sin contar con la Autorización Municipal.	GRAVE	1% del valor de la obra o proyecto	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-102	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-103	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por retirarlos una vez concluida la obra.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-104	Por ocupar o dejar desmontes y/o materiales de construcción excedentes en la vía pública sin autorización.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
06-105	Por ruptura de separadores centrales, en bermas laterales, infraestructura e inmobiliario urbano en general.	GRAVE	50% UIT POR CADA TRAMO MENOR O IGUAL A 50 MTS.	RESTITUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06-106	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles que hayan sido rotos, con autorización municipal, por empresas de servicios, por particulares u otros.	GRAVE	200%	RESTITUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06-107	Por ejecutar la persona natural, las empresas de servicios u otros, trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal. En canalizaciones, en veredas, bermas u otros.	GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-108	Por reparar con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes. En canalizaciones, en veredas, bermas u otros.	GRAVE	200%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06-109	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	GRAVE	a) 20% POR DÍA b) 150% POR DÍA	RESTITUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN, RETIRO Y RESTITUCIÓN
06-110	Por realizar mantenimiento de redes aéreas y/o instalaciones de redes, sin la autorización respectiva.	GRAVE	200%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
06-111	Por instalar cabina y/o casetas en la vía pública sin autorización Municipal.	GRAVE	100%	RETIRO INMEDIATO	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
06-112	Por no contar con la conformidad de obra en las instalaciones, traslados de postes y otros trabajos que realizan las empresas de servicios. A) Por poste, B) Por buzón, C) Por cámaras, subestaciones y otros.	GRAVE	% DE LA UIT por cada una A: 100% B: 150% C: 200%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA

06-113	Por carecer de pruebas de compactación de terrenos o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-114	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista, después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	GRAVE	100%	RESTITUCIÓN INMEDIATA	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06-115	Por no comunicar a la municipalidad con 5 días de anticipaciones inicio de los trabajos de acondicionamiento o refacción realizados en la vía pública.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-116	Por cerrar (realizar interferencias) en la vía pública sin Autorización Municipal. A) Empresas prestadores de servicios. B) Otros.	GRAVE	A: 200 % B: 100%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/ O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
06-117	Por instalar redes aéreas en forma caótica y desordenadas sin adecuarse a las normas vigentes y reglamentarias.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-118	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteración mayor al área de construcción que afecten la obra sin autorización municipal.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-119	Por no regularizar autorizaciones de obra y/o conformidad y/o finalización de obra en la vía pública: a) por poste; b) por todo tipo de cámara; c) por todo tipo de canalizaciones; d) por buzón de todo tipo; e) por cada cabina y/o caseta telefónica; f) por reparaciones deficientes en la vía pública; g) por cada conexión domiciliaria; h) obras de envergadura.	GRAVE	A:150% B: 200 % C: 100% D:150 % E:200 % F:100 % G: 100% H: 100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-121	Por ejecutar instalación de energía eléctrica de comunicaciones a la fachada de inmuebles o cruzando vías aéreas no permitidos.	GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN Y/ O RETIRO INMEDIATO
06-122	Por construir en áreas de dominio público. A: Empresas. B: Personas naturales.	GRAVE	A)200% B)100%	DEMOLICIÓN	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
06-123	Por no solicitar en el plazo establecido, la ampliación de autorización de obras en áreas de dominio público.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-124	Por no contar con ampliación de la autorización de obra en área de dominio público.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-125	Por alterar el trazado de la vía pública (pistas o vereda).	GRAVE	50 %	RESTITUCIÓN	RETIRO Y RESTITUCIÓN
06-126	Por deteriorar y /o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano.	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06-127	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	GRAVE	100%	RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
06-128	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
06-129	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas.	GRAVE	100%	RETIRO INMEDIATO Y/O RESTITUCIÓN	DEMOLICIÓN Y RETIRO
06-130	Por realizar construcción fuera del límite de propiedad, obstaculizando la vía pública con la colocación de hitos, rompemuelles y gibas, sin la autorización municipal.	GRAVE	100%	RETIRO INMEDIATO Y/O RESTITUCIÓN	DEMOLICIÓN Y RETIRO

06-131	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o veredas, sin autorización municipal.	GRAVE	150%	DEMOLICIÓN	DEMOLICIÓN Y RETIRO
06-132	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica.	GRAVE	30%	RETIRO	RETIRO Y/O RESTITUCIÓN
06-133	Por cerrar la vía pública con fines de edificación.	GRAVE	200%	RETIRO	RETIRO
06-134	Por no instalar mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura.	MUY GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-135	Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	GRAVE	1% del valor de la obra o proyecto o el 100% de la tasa por derecho a trámite, establecido en el TUPA.	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN
06-136	Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-137	Por carecer del cuaderno de control de obra.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-138	Por realizar actos, realizar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN Y ADECUACIÓN	PARALIZACIÓN Y ADECUACIÓN
06-139	Por no presentar el programa anual de obras dentro del plazo establecido en las normas vigentes.	GRAVE	100%		
06-140	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-141	Por falsear documentación o información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-142	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	MUY GRAVE	100%		
06-143	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	GRAVE	60%		
06-144	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento, pasajes públicos, parques, etc).	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA / DEMOLICIÓN Y/O RESTITUCIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA / DEMOLICIÓN /RESTITUCIÓN
06-145	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros, en áreas de uso público.	MUY GRAVE	90%	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
06-146	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-147	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	100%		
06-148	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados.	MUY GRAVE	90%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-149	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos.	GRAVE	80%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-150	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	90%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-151	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	MUY GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
06-152	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas.	MUY GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
06-153	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada.	LEVE	30%		

06-154	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	60%		
06-155	Por ocupar áreas de intercambios viales, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	MUY GRAVE	100 %	RETIRO	RETIRO
06-156	Por romper tuberías de agua y/o alcantarillado. a)Persona Natural. b)Persona Jurídica.	MUY GRAVE	a)10%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
			b)200%		
06-157	Por realizar forados y/o excavaciones, que provoquen la ruptura de tuberías de agua, desagüe u otros servicios básicos similares.	MUY GRAVE	a)10%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
			b)200%		
06-158	Por rompimiento de tuberías y causar aniegos y/o daños a propiedad de terceros.	MUY GRAVE	200%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
06-159	Por realizar la construcción y/o instalación de una escalera en la vía pública incumpliendo el Regulación de Habitación Urb. y Edificación.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN

### 6.2 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-200	Por ocupar o dejar desmontes y/o materiales de construcción excedentes en la vía pública, sin autorización.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
06-201	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular, sin contar con la autorización correspondiente.	GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
06-202	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular (pista) y/o peatonal (vereda), sin la autorización respectiva.	MUY GRAVE	80%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-203	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcciones y/o desmonte.	MUY GRAVE	90%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
06-204	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda.	GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
06-205	Por cerrar espacios públicos que obstaculizan el tránsito peatonal y/o vehicular.	MUY GRAVE	100%	RETIRO / DESMONTAJE Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO / DESMONTAJE Y/O DEMOLICIÓN

### 6.3. OBRAS PRIVADAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-300	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cerco perimétrico y/o demolición, entre otros), sin contar	MUY GRAVE	10% DEL VALOR DE LA OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DESMONTAJE Y/O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DESMONTAJE Y/O DEMOLICIÓN

	con licencia de obra o edificación correspondiente.				
06-301	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular y no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	MUY GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-302	Por incumplir con la Notificación Municipal de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-303	Por no exhibir en lugares visibles de la obra, la licencia de la construcción y planos aprobados por la municipalidad.	LEVE	30%		
06-304	Por carecer del cuaderno de control de obra.	LEVE	30%		
06-305	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN Y/O REPOSICIÓN INMEDIATA	PARALIZACIÓN Y/O REPOSICIÓN
06-306	Por no dejar el ochavo reglamentario que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA, DEMOLICIÓN
06-307	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN / REPOSICIÓN
06-308	Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones municipales, según el caso.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-309	Por efectuar excavaciones, forados, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-310	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	LEVE	20%		
06-311	Por constatar que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-312	Por construcción de bases, instalación de elementos para antenas de comunicación y/o de telefonía, sin autorización municipal.	GRAVE		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN / RETIRO / DESMONTAJE / DEMOLICIÓN
	a) Al propietario del inmueble.		A) 100%		
	b) Al propietario del bien instalado.		B) 200%		
06-313	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN / RETIRO / DESMONTAJE / DEMOLICIÓN
06-314	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN / RETIRO / DESMONTAJE / DEMOLICIÓN
06-315	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	LEVE	40%		
06-316	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto o en peligro la cimentación del predio colindante.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-317	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-318	Por ejecutar obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (lunes a sábado de 7:00 a 18:00 hrs).	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-319	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	LEVE	30%		

06-320	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes.	GRAVE	80%		REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN	REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN
06-321	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	GRAVE	100%		PARALIZACIÓN / REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN	PARALIZACIÓN REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN
06-322	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal.	GRAVE	100%		PARALIZACIÓN / REPOSICIÓN	PARALIZACIÓN/REPOSICIÓN Y/O DEMOLICION
06-323	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad.	GRAVE	200%		RETIRO Y/O DESMONTAJE	RETIRO/ DESMONTAJE Y/O DEMOLICION
06-324	Por efectuar caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	GRAVE	300%		RETIRO Y/O DESMONTAJE	RETIRO/ DESMONTAJE Y/O DEMOLICION
06-325	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privadas sin autorización municipal.	GRAVE	200%		PARALIZACIÓN / RETIRO /DESMONTAJE	PARALIZACIÓN / RETIRO /DESMONTAJE
06-326	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la municipalidad.	GRAVE	200%		RETIRO Y/O DESMONTAJE	RETIRO Y/O DESMONTAJE
06-327	Por construir obras provisionales no autorizadas.	MUY GRAVE	150%		RETIRO / DESMONTAJE Y/O DEMOLICION	RETIRO / DESMONTAJE Y/O DEMOLICION
06-328	Por efectuar variaciones sustanciales al proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas, sin la licencia de edificación.	MUY GRAVE		Propietario: 5% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada.	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN.	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN.
06-329	Por proporcionar y/o presentar información incompatible en el expediente administrativo presentado ante la Municipalidad (para todo tipo de tramite establecido en el TUPA vigente), con lo verificado en campo por los técnicos correspondientes y/o por los inspectores de control urbano.	MUY GRAVE	200%		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-330	Por no contar con el anexo H (en donde se deja constancia de lo siguiente: fecha de inicio de obra, responsable de obra, póliza CAR, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda) y/o la póliza CAR, cuando corresponda.	GRAVE	150%		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-331	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso y/o plataforma de elevación para personas con discapacidad cuando lo establezca el proyecto aprobado.	GRAVE	100%		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-332	Por no mantener en buen estado de conservación e higiene los elementos de seguridad instalados en una obra cuando esta se encuentre paralizada.	LEVE	50%		RETIRO	RETIRO
06-333	Por presentar licencia de obra y/o documentos con contenido adulterado y/o modificado.	GRAVE	200%		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-334	Por no permanecer el residente de la obra durante el horario de trabajo.	GRAVE	100%		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-335	Por realizar trabajos en la vía pública sin contar con el equipo de protección personal adecuado u omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	GRAVE	100%		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-336	Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la verificación técnica o control de obra realizado por la Subgerencia de Obras Privadas o la Subgerencia de	MUY GRAVE	200%		PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA

	Fiscalización y Control - o quien haga sus veces – respectivamente.				
06-337	Por ejecutar obra con proyecto dictaminado no conforme.	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN
06-338	Por apertura de zanjas sin autorización municipal (teléfono, cable, electricidad, agua, desagüe, fibra óptica, energía eléctrica, etc.).	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-339	Por efectuar movimientos de tierra, relleno, corte o nivelación (de terreno con o sin maquinaria sin contar con la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	a)50%	PARALIZACIÓN Y/O RESTITUCIÓN A SU ESTADO ORIGINAL	PARALIZACIÓN Y/O RESTITUCIÓN A SU ESTADO ORIGINAL
	a)Persona natural		b)100%		
	b)Persona jurídica				
06-340	Utilizar el retiro municipal y/o espacio público para ocupar y construir cualquier tipo de obras o instalación sin la autorización y/ o licencia correspondiente.	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN
06-341	Por no colocar señaléticas, conos, mallas u otros elementos de protección en la vía pública, durante la ejecución de la obra de edificación y/o demolición, poniendo en peligro a los transeúntes.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-342	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-343	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	MUY GRAVE	100%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
06-344	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	MUY GRAVE	60%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-345	Por no contar con instalaciones adecuadas y/o realizar la construcción del predio, sin cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-346	Por causar daños o afectación estructural predio colindante.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA/RESTITUCIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA/RESTITUCIÓN
06-347	Por realizar silos de baños fuera de los límites de propiedad.	MUY GRAVE	100%	RETIRO / RESTITUCIÓN	RETIRO / RESTITUCIÓN
06-348	Por construcción de baños o urinarios fuera de los límites de la propiedad.	MUY GRAVE	150%	RETIRO / RESTITUCIÓN	RETIRO / RESTITUCIÓN
<b>6.4 CONSTRUCCIONES ILEGALES EN ÁREA PÚBLICA</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-400	Por cerrar una vía pública con cualquier elemento que interrumpa el tránsito peatonal y/o vehicular (madera, estructuras, cercos, palos mallas, desmontes, u otros).	MUY GRAVE	200%	DEMOLICIÓN/RETIRO Y/O DESMONTAJE	RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE AREAS DE USO PÚBLICO
			300%		

	a. Persona Natural.				
	b. Persona Jurídica.				
06-401	Por haber construido viviendas en espacios públicos y/o áreas intangibles (calles, avenidas, jirones, etc).	MUY GRAVE	200%	DEMOLICIÓN/RETIRO Y/O DESMONTAJE	RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO
06-402	Por construir y/o instalar estructuras de concreto, metálicas u otro material, en espacios públicos.	MUY GRAVE	200%	DEMOLICIÓN/RETIRO Y/O DESMONTAJE	RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO
<b>6.5 CERCOS PERÍMETRICOS, PANELES PROTECTORES Y SIMILARES</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-500	Por construir y/o instalar cercos perimétricos, bloques de concreto, vallas perimetrales y/o paneles protectores en terrenos sin construir, sin contar con autorización municipal. a)Persona Natural. b)Persona Jurídica.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA/ RETIRO/DESMONTAJE Y/O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN/ RETIRO/ DESMONTAJE Y/O DEMOLICIÓN
			200%		
06-501	Por cercar espacios públicos (calle, jirón, avenida, pasaje y similares).	MUY GRAVE	200%	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
06-502	Por levantar cercos perimétricos y/o paneles protectores en terrenos sin construir, sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones o en la autorización municipal otorgada.	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO/ DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO/ DEMOLICIÓN
06-503	Por cercar áreas públicas, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	200%	RETIRO	RETIRO
06-504	Por delimitar un terreno, sin contar con permiso para delimitación de área.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN Y/O RETIRO
06-505	Por delimitar un terreno o espacio público con palos y mallas, sin haber comunicado la realización del cercado a la Municipalidad Distrital de Chilca.	LEVE	50%	RETIRO	RETIRO
<b>6.6. URBANISMO</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-600	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea, sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO
06-601	Por construir rompemuelles u otros obstáculos en las pistas, sin autorización municipal, sin perjuicio de volverlas a su estado original.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
06-602	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista, sin perjuicio de su restitución a su estado original.	GRAVE	70%	RETIRO	RETIRO
06-603	Por efectuar cambios de uso en los inmuebles, sin la respectiva autorización.	GRAVE	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA / RETIRO / DEMOLICION
<b>6.7 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-700	Por ejecutar obras de habilitación urbana, sin la resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras.	MUY GRAVE	A)200% por cada área menor o igual a una hectárea.	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA / RETIRO / DEMOLICIÓN
	Modalidad: A y B		B)500% por cada hectárea del terreno matriz.		
	Modalidad: C y D				
06-701	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las aprobadas en el proyecto aprobado.	MUY GRAVE	A) 100% POR CADA HECTÁREA DEL TERRENO MATRIZ.	PARALIZACIÓN INMEDIATA Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO
	a. Modalidad A y B.		B) 250% POR CADA HECTÁREA DEL TERRENO MATRIZ.		

	b. Modalidad C y D.				
06-702	Por comercializar lotes y/o parcelas, sin la correspondiente autorización de habilitación urbana.	MUY GRAVE	300% cada lote	CLAUSURA DE LA OFICINA DE VENTA Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	CLAUSURA DE LA OFICINA DE VENTA Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA
06-703	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, intercambios viales, vías metropolitanas y/o zonas paisajísticas.	MUY GRAVE	300% POR CADA HECTÁREA DEL TERRENO MATRIZ.	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN
06-704	Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva.	MUY GRAVE	50% POR CADA DIVISIÓN (Propietario del predio matriz)	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN
06-705	Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización de la Municipalidad de Chilca.	MUY GRAVE	4 UIT POR HECTÁREA	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-706	Por no contar con autorización para el uso de canteras, expedida por la Municipalidad de Chilca, y/o estar recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre.	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
06-707	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de habilitación urbana.	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA/ DESMONTAJE/ RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA/ DESMONTAJE/ RETIRO
06-708	Por mantener y/o construir habitaciones que atenten contra la seguridad, ornato y/o salubridad, en inmuebles o terrenos sin construir.	MUY GRAVE	150%	PARALIZACIÓN DE OBRA /DESMONTAJE y/o RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA /DESMONTAJE y/o RETIRO
06-709	Por instalar una caseta informativa de promoción inmobiliaria, sin contar con la autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	DESMONTAJE Y/O RETIRO	DESMONTAJE Y/O RETIRO
06-710	Por incumplir los planes urbano-aprobados.	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN DE OBRA /DESMONTAJE y/o RETIRO	PARALIZACIÓN DE OBRA /DESMONTAJE y/o RETIRO
06-711	Por no solicitar la recepción de obras a la culminación de estas.	MUY GRAVE	200%	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN	RETIRO Y/O DEMOLICION
06-712	Por lotizar terrenos, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO

#### 6.8. AFECTACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-800	Instalar infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente conforme al TUPA.	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN, RETIRO O DEMOLICIÓN	PARALIZACIÓN, RETIRO O DEMOLICIÓN
06-801	Por presentar documentación y/o información falsa ante la Municipalidad para la obtención de la Autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LA INSTALACION Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LA INSTALACION Y/O RETIRO
06-802	Por dejar postes, cables, buzones, canalizaciones y otras instalaciones de infraestructura de servicios públicos en mal estado de conservación y que atentan contra la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	150%	DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN Y/O RETIRO	DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN Y/O RETIRO
06-803	Por hacer caso omiso al retiro de cables aéreos suspendidos inoperativos u omisión de reparación de infraestructura de servicios públicos que se encuentren en mal estado.	MUY GRAVE	100%	RETIRO, DESMONTAJE Y/O DEMOLICION	RETIRO, DESMONTAJE Y/O DEMOLICION, Y/O COMUNICAR A LOS ORGANISMOS REGULADORES
06-804	Por instalar postes que obstaculicen la libre circulación peatonal o de vehículos.	MUY GRAVE	300%	RETIRO Y/O DESMONTAJE	RETIRO Y/O DESMONTAJE
06-805	Por interferir con cableado, buzón o poste o la infraestructura o bienes pertenecientes a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de	MUY GRAVE	200%	PARALIZACIÓN Y/O RETIRO	PARALIZACIÓN Y/O RETIRO

	Telecomunicaciones uso de parques y/o plazoletas de Distrito de Chilca.				
06-806	Por interferir con cableado, buzón o poste o la infraestructura o bienes pertenecientes a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones la visibilidad de la señalización de tránsito.	MUY GRAVE	200%	RETIRO	RETIRO
06-807	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MUY GRAVE	300%	RETIRO	RETIRO
06-808	Por dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural y paisajístico.	MUY GRAVE	300%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
06-809	Incumplir con los lineamientos para la infraestructura área de servicio público existente.	MUY GRAVE	250%	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
06-810	Incumplir con la ejecución de las medidas de ordenamiento por parte de operador de la infraestructura aérea de servicio público.	MUY GRAVE	200%	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
06-811	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACION DE INSTALACION Y/O RETIRO	PARALIZACION DE INSTALACION Y/O RETIRO
06-812	Por sustituir redes de distribución subterráneas, por redes de distribución aérea.	MUY GRAVE	250%	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
06-813	Por no retirar y/o desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para prestación de servicio de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación o contando desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.	MUY GRAVE	250%	RETIRO	RETIRO
06-814	Por no presentar plan de trabajo de ordenamiento y cronograma detallado en el plazo determinado.	MUY GRAVE	300%	RETIRO	RETIRO
06-815	Por incumplir injustificadamente con el cronograma del plan de trabajo de ordenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que pueda incurrir.	MUY GRAVE	100%	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
06-816	Por no retirar o instalar cualquier elemento o cable aéreo de distribución de telefonía, internet, energía eléctrica, o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos o de vehículos).	MUY GRAVE	250%	RETIRO	RETIRO
06-817	Por incumplir los lineamientos contenidos en la parte I del Anexo 2 del reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por Decreto Supremo 003-2015-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, sobre opciones de Mimetización.	MUY GRAVE	250%	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
06-819	Por no identificar sus postes y cables aéreos con rótulos o marcas, por parte de los operadores de la infraestructura aérea de servicio público.	MUY GRAVE	200%	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
06-820	Por permitir (los propietarios o copropietarios de predios) la instalación de estaciones radioeléctricas, transmisoras y/o transceptoras (antenas de radiodifusión, telefonía, tv, etc.) sin autorización municipal.	MUY GRAVE	300%	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO	RETIRO
06-821	Por instalar cableado aéreo, sin respetar los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.	MUY GRAVE	200%	RETIRO	RETIRO
06-822	Por no presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	MUY GRAVE	100%		

06-823	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, casetas, cabinas telefónicas, sub estaciones, cableado u otros elementos ubicados en áreas de uso Público.	MUY GRAVE	100%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
06-824	Por no dar mantenimiento a los postes de electricidad o telecomunicaciones deteriorados o a punto de colapsar ubicados en áreas de uso Público.	MUY GRAVE	250%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
06-825	Por incumplir las disposiciones establecidas para la instalación de infraestructura en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	100%	RETIRO/RESTITUCIÓN	RETIRO/RESTITUCIÓN
06-826	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpios, pintados, reparados y /o repuesto los postes o columnas destinados a servicios públicos.	MUY GRAVE	150%	REPARACIÓN	REPARACIÓN
06-827	Por tendido e instalación de cables de fibra óptica u otros, para redes de internet y televisor, sin autorización.	MUY GRAVE	150%	RETIRO	RETIRO

#### 6.9. CASETAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
06-900	Por instalar una caseta de vigilancia sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
06-901	Por variar las dimensiones, forma, material y colores permitidos y/o autorizados de una caseta de vigilancia	GRAVE	40%	RETIRO	RETIRO
06-903	Por no exhibir en el interior de la caseta de vigilancia un ejemplar de la Autorización otorgada.	MUY GRAVE	10%	RETIRO	RETIRO
06-904	Por no mantener casetas de vigilancia en buen estado de conservación y limpieza, tanto en su interior como en su entorno, afectando el ornato.	MUY GRAVE	40%	RETIRO	RETIRO
06-905	Por la ocupación de la caseta de vigilancia por más de una persona.	LEVE	15%		
06-906	Por permitir la utilización de las casetas de vigilancia para el consumo de alcohol y/o drogas, o que, en general, se susciten actos reñidos con las buenas costumbres y/o el orden público.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
06-910	Por dejar la caseta de vigilancia en abandono.	GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO

#### LÍNEA 7.- GESTIÓN AMBIENTAL, USO DE ÁREAS PÚBLICAS, ORNATO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

##### 7.1. ÁREAS PÚBLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-101	Por sacar y/o los depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario de recojo establecido en el casco urbano. A) Viviendas (casa-habitación y multifamiliares) B) Locales comerciales, Industrias y/o de servicios.	LEVE	A: 10% B: 20%	RETIRO	RETIRO
07-102	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otros), para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	10%	RETIRO	RETIRO

07-103	Por arrojar residuos sólidos, desperdicios, animales muertos, desmonte, material de construcción en terrenos sin construir, canales de regadío, playas, causes áreas de conservación u otra área de uso público.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-104	Por contaminar con desechos sólidos o líquidos el cauce del río, laguna o mar	MUY GRAVE	150%	RETIRO Y/O RETENCIÓN	RETIRO Y/O RETENCIÓN
07-105	Por instalar las empresas tuberías que viertan aguas servidas y/o residuos líquidos al mar.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS Y RETIRO
ELEMENTOS DE SEGURIDAD					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-106	Por instalar caballetes, casetas, rejas, cadenas, tranqueras u otros similares en la vía pública, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-107	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o vereda, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	30%	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
07-108	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	50%	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
07-109	Por instalar y/o usar elementos de seguridad (rejas o tranqueras), variar la ubicación, especificaciones técnicas o características señaladas en la autorización municipal.	GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
07-110	Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la salud de personas y animales, como rejas, cercos con alambre de púas u otro elemento punzocortante que provoquen laceraciones en general.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-111	No mantener en buen estado de conservación y aseo los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras).	LEVE	18%	RETIRO	RETIRO
07-112	No retirar el elemento de seguridad (reja y/o tranquera) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-113	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-114	Dejar el elemento de seguridad (reja y/o tranquera) cerrado.	MUY GRAVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-115	Por no asignar un vigilante para que mantenga el permanente acceso peatonal y vehicular.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
7.2 CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-200	Por arrojar o dejar desmonte, maleza en los contenedores de basura.	LEVE	18%	RETIRO	RETIRO
07-201	Por arrojar o dejar Sangüaza en los contenedores de basura.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-202	Por dañar, destruir y/o descomponer el contenedor de residuos, papeleras o basureros municipales.	GRAVE	15%		
07-203	Por realizar el arrojado de residuos sólidos, desmonte de manera inadecuada, fuera del contenedor.	GRAVE	30%	RETIRO	RETIRO
7.3 ABANDONO DE VEHICULOS					

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-300	Por abandonar en la vía pública vehículos con signos de abandono o estar en condiciones de no movilizarse, por más de 15 días.	GRAVE	30%	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO DE VEHICULO	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO DE VEHICULO
07-301	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	GRAVE	40%	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO DE VEHICULO	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO DE VEHICULO
<b>7.4 LIMPIEZA PÚBLICA</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-400	Por arrojar basura o desmonte en la vía pública. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	GRAVE	a)10%	RETIRO	RETIRO
			b)80%		
07-401	Por abandonar en la vía pública por más de cinco 05 días desmonte, provenientes de obras abetunas de saunas y/o materiales de construcción. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	GRAVE	a)20%	RETIRO	RETIRO
			b)80%		
07-402	Por almacenar basura o desechos sólidos urbanos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano.	LEVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-403	Por realizar actividades de reciclaje en zonas de áreas degradadas por residuos sólidos.	GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-404	Por realizar quema de residuos sólidos en áreas degradadas.	GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
07-405	Por realizar la crianza de animales en zonas degradadas.	GRAVE	90%	RETIRO	RETIRO
07-406	Por realizar la limpieza de un predio, terreno y/o local comercial con agua causando aniego en la vía pública, afectando las acciones de limpieza pública.	LEVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-407	Por almacenar basura o desechos sólidos urbanos en áreas públicas.	MUY GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
07-408	Por usar las vías públicas para el lavado de vehículos.	GRAVE	70%	RETIRO	RETIRO
07-409	Por acumular residuos sólidos, metálicos u otro tipo de residuos en la vía pública.	MUY GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
07-410	Por arrojar y/o depositar con o sin la ayuda de algún medio material (carretillas, triciclos, vehículos menores o similares) residuos sólidos, líquidos, desmontes y/o maleza en la vía pública. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	MUY GRAVE	a)40%	RETIRO	RETIRO
			b)100%		
07-411	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales, equipos de trabajo o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MUY GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
07-412	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales, equipos de trabajo y/o residuos provenientes de trabajos de mantenimiento y/o ejecución de servicios públicos (aguas, desagüe, conexiones de gas, redes de luz o similares).	MUY GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO

07-413	Por no efectuar, los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos, al día siguiente de su culminación.	GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
07-414	Por no efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos, durante y al culminar sus actividades comerciales.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
07-415	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-416	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los a) persona natural. b) empresas de servicios; o; c)contratistas privados.	GRAVE	15%	REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN	REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN
			100%		
			90%		

#### 7.5 ÁREAS VERDES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-500	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas en las áreas verdes de uso público.	LEVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-501	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad.	LEVE	25%	RETIRO	RETIRO
07-502	Por realizar actividades que atenten contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente u otras similares en las áreas verdes de uso público: a) De 0.25 m2 a 1m2 b) más de 1m2 hasta 3m2 c) más de 3m2 hasta 5m2 d) más de 5m2 a más.	LEVE	15%	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07-503	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	GRAVE	70%	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07-504	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público. (por punto).	LEVE	10%	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07-505	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	LEVE	15%		
07-506	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies de vegetales, en áreas verdes, áreas de uso público, sin contar con la respectiva autorización municipal.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
07-507	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE	100%		
07-508	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-509	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	GRAVE	50%		
07-510	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	GRAVE	70%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-511	Por sustraer directa o indirectamente Grass, plantas u otros elementos	GRAVE	60%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN

	decorativos naturales de áreas verdes de uso público.				
07-512	Por destruir, extraer o causar daño al Grass y plantas ornamentales (por m2).	GRAVE	40%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-513	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en limpieza pública y áreas verdes	GRAVE	70%		
07-514	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los animales de compañía las áreas verdes de uso público.	GRAVE	70%		
07-515	Por cementar, colocar empedrados, Grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-516	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	LEVE	40%	RETIRO	RETIRO
07-517	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-518	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (por m2).	GRAVE	30%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-519	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación, así como el retiro de la corteza.	GRAVE	50%		
07-520	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-521	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo.	GRAVE	50%		
07-522	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	50%	CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN
07-523	Por la poda de raíces y poda drástica de raíces de los árboles cuya acción d eestabilice y/o propicie su caída.	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-524	Por el traslado o reubicación de árbol sin autorización municipal.	GRAVE	50%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-525	Por tener cercos de arbustos y/o plantas o bermas con más de 40 cm de altura.	LEVE	10%	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07-526	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándolos con losas de concreto u otros materiales sin perjuicio de la restitución del jardín.	GRAVE	30%	DEMOLICIÓN Y/O EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN	DEMOLICIÓN Y/O EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN
07-530	Por convertir los jardines públicos en campos deportivos.	GRAVE	50%	DESMONTAJE Y/O RETIRO	DESMONTAJE Y/O RETIRO
07-533	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	LEVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-534	Por alterar los diseños de jardines de áreas públicas.	GRAVE	40%	RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
07-535	Por instalar y/o colocar piscinas u otro material que dañe las áreas verdes de uso público.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-536	Por arrojar desechos sólidos, papeles, material orgánico, animales muertos, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en terrenos o predios contiguos, parques o áreas verdes.	GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO
<b>7.6. PROTECCION AMBIENTAL</b>					
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MULTA % UIT</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>
07-600	Por extraer, talar y/o podar árboles sin la debida autorización municipal.	MUY GRAVE	50% POR CADA ÁRBOL TALADO	REPOSICIÓN (05 ÁRBOLES POR CADA ARBOL TALADO) Y RETIRO	REPOSICIÓN (05 ÁRBOLES POR CADA ARBOL TALADO) Y RETIRO
07-601	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos, sin autorización municipal.	GRAVE	10% POR CADA ÁRBOL	REPOSICIÓN (03 ÁRBOLES POR CADA ARBOL TALADO)	REPOSICIÓN (03 ÁRBOLES POR CADA ARBOL TALADO)

07-602	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	GRAVE	10% POR CADA ÁRBOL	RETIRO	RETIRO
07-603	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	GRAVE	a)18%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
			b)100%		
07-604	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.). a) de 0.25 m2 a 1.00 m2 b) de 1.00 m2 a 3.00 m2 c) de 3.00 m2 a 5.00 m2 d) de 5.00 m2 a más	GRAVE	10%	RETIRO	RETIRO
			15%		
			20%		
			30%		
07-605	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	GRAVE	10%	RETIRO	RETIRO
07-606	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado).	GRAVE	50% POR CADA ÁRBOL TALADO	RETIRO	RETIRO
07-607	Por realizar vertimiento de líquidos contaminantes.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-608	Por realizar la quema de residuos de cualquier material, perjudicando la salud y perjudicando el medio ambiente.	GRAVE	Persona Natural: 50%	RETIRO	RETIRO
			Persona Jurídica: 100%		
07-609	Por realizar el reciclaje de residuos contaminantes que perjudiquen el medio ambiente.	MUY GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
07-610	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.	GRAVE	30%	RETIRO Y RESTITUCIÓN	RETIRO Y RESTITUCIÓN
07-611	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA/RETIRO Y//O DESMONTAJE	PARALIZACIÓN DE OBRA/RETIRO Y//O DESMONTAJE
07-612	Por instalar cercos y/o paneles protectores en las áreas verdes de uso público para fines privados.	GRAVE	40%	PARALIZACIÓN DE OBRA/RETIRO Y//O DESMONTAJE	PARALIZACIÓN DE OBRA/RETIRO Y//O DESMONTAJE
07-613	Por quemar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo maleza y despojos de jardines producto de su mantenimiento en espacios públicos.	GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-614	Por quemar en el interior de la vivienda, comercio, terreno sin construir, industria, Vía Pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo la maleza y despojos de jardines producto de las mismas.	GRAVE	CASCO URBANO 20%	RETIRO	RETIRO
			EMPRESAS E INDUSTRIAS 200%		
07-615	Por criar animales: aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos u otros animales de granja, silvestres o especies protegidas, en zonas urbanas y/o atentando contra la salud pública.	GRAVE	100%	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	DECOMISO Y/O RETENCIÓN
07-616	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	GRAVE	60%		
07-617	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	GRAVE	100%	CLASURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLASURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO
07-618	Por usar gases tóxicos y/o nocivos a la salud, como parte de espectáculos o de ambientación al interior de salones de baile o similares.	GRAVE	50%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O CLASURA TEMPORAL POR 10 DIAS	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O CLASURA TEMPORAL POR 10 DIAS

07-619	Por inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos bio-contaminantes y/o otros similares (animales muertos) provenientes de centro salud, clínicas, hospitales, veterinarias y otras actividades afines.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
07-620	Por realizar la quema de Residuos sólidos, Material inflamable, Desechos u otros dentro la Propiedad y/o empresa, produciendo y/o generando Contaminación ambiental.	GRAVE	Persona Natural: 50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
			Persona Jurídica: 100%		
07-621	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	GRAVE	70%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
07-622	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección personal (guantes, mascarillas, mameluco, protector visual).	GRAVE	70%		
07-623	Por contaminar el ambiente con material particulado.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-624	Por exceso de uso de formolización en las funerarias y que producto de ello cause contaminación ambiental.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
07-625	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-626	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales.	GRAVE	30%		
07-627	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público.	LEVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-628	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-629	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
07-630	Por derramar o arrojar líquidos, aceites, grasas, químicos u otros agentes contaminantes en la vía pública, lagunas, mar, ríos, canales y desagues.	MUY GRAVE	200%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
<b>7.7. ORNATO</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-700	Por modificar, dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	MUY GRAVE	100%	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
07-701	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-702	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza pública.	GRAVE	35%	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
07-703	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-704	Por acumular desmonte y material reciclado y/o crianza en malas condiciones de perros, palomas, aves de corral y gatos en las azoteas.	LEVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-705	Por tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares en las ventanas, balcones, o fachadas de edificaciones e inmuebles en general y/o colocar tendederos, palos, cordeles o cualquier otro elemento en azoteas, techos y/o áreas comunes que atente contra el ornato distrital.	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO

07-706	Por realizar grafitis y pintas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierres de obra, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público del distrito.	GRAVE	40%			DECOMISO Y RESTITUCIÓN DEL PREDIO	DECOMISO Y RESTITUCIÓN DEL PREDIO
07-707	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpios, pintados, reparados y /o repuesto los postes o columnas destinados a servicios públicos.	MUY GRAVE	150%			REPARACIÓN	REPARACIÓN
07-708	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	LEVE	25%			EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
07-709	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.	GRAVE	100%			RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN
<b>7.8 GASES TÓXICOS</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
07-800	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos o que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente.	MUY GRAVE	Persona Natural: 50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
			Persona Jurídica: 200% (Organización, institución o empresa)				
07-801	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o el medio ambiente.	MUY GRAVE	50%	80%	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-802	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivos a la salud al interior de los establecimientos abiertos al público.	MUY GRAVE	80%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
07-803	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	GRAVE	Persona Natural: 50%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN /CLAUSURA DEFINITIVA - REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA
			Persona Jurídica: 200%				
07-804	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	GRAVE	30%	100%	120%		
07-805	Por usar gases tóxicos y/o nocivos a la salud, como parte de espectáculos o de ambientación al interior de salones de baile o similares.	GRAVE	60%				
07-806	Por inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos bio-contaminantes y/u otros similares (animales muertos) provenientes de centro salud, clínicas, hospitales, veterinarias y otras actividades afines.	GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN
07-807	Por realizar la quema de Residuos sólidos, material inflamable, desechos u otros dentro la propiedad, empresa o en la vía pública, ocasionando perjuicio a la salud y/o el medio ambiente.	GRAVE	Persona Natural: 50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
			Persona Jurídica: 100%				
07-808	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	GRAVE	50%	60%	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-809	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior espacios confinados.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS

07-810	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-811	No contar con un área acondicionada de trabajo que evite la salida de humos, ruidos, polvo y gases tóxicos que afecten al vecindario.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
<b>7.9 RUIDOS MOLESTOS</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
07-900	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, automóviles, parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirena, silbatos, cohetes, petardos) y otros que molesten a la comunidad. Al amparo del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Estándar de Calidad Ambiental respecto al Agente Ruido.	GRAVE	20%	100%	110%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-901	Por producir ruidos molestos en centros hospitalarios, establecimientos de salud, instituciones educativas, entre otros.	GRAVE	20%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-902	Por producir ruidos molestos o nocivos por uso del megáfono, bocinas o elementos similares.	LEVE	50%			RETENCIÓN	RETENCIÓN
07-903	Por no contar con un sistema de acondicionamientos o barreras acústicos aislantes que atenúen o impidan la salida del ruido de cualquier origen que supere el límite máximo permitido para la zona Industrial que se produzca el ruido.	GRAVE	120%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-904	Por realizar actividades que superen los límites sonoros establecidos en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, sobre emisión de ruidos.	GRAVE	20%	100%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-905	Por ubicar máquinas o equipos electromecánicos (grupos electrógenos y otros) en edificaciones en el exterior que generen vibraciones o ruidos que sobrepasen los límites permitidos.	GRAVE	20%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-910	Por gritar, vociferar o emplear en forma innecesaria un tono de voz que genere molestias a los vecinos.	LEVE	5%				
07-911	Por permitir que equipos, máquinas y/o animales domésticos o de compañía, ubicados dentro de una propiedad generen ruidos al vecindario.	GRAVE	10%	20%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-912	Por utilizar instrumentos musicales dentro de una vivienda generando ruidos que perturben la tranquilidad de la vecindad.	GRAVE	30%				
07-913	Por realizar actividades en patios, coliseos, centros deportivos, entre otros, de entidades educativas, instituciones públicas y privadas u otras, que generan ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	30%	50%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS/SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS/SUSPENSIÓN DEL EVENTO
07-914	Por instalar o usar reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonidos, megáfonos aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública, sin contar con la autorización municipal respectiva.	GRAVE	30%	50%	130%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN

07-915	Por desarrollar disciplinas y actividades fuera del horario establecido en la norma distrital de Contaminación Sonora y de Vibraciones, que se lleven a cabo en espacios abiertos ya sean públicos y/o privados los cuales se encuentran colindantes o próximos a inmuebles de uso residencial, susceptibles de generar ruidos molestos.	GRAVE	30%	80%	130%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-916	Por incumplir las condiciones de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidas y en particular, constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado.	GRAVE	50%	100%	120%	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
07-917	Por ocasionar ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en horario nocturno y diurno.	GRAVE	40%	60%	120%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-918	Por permitir los establecimientos comerciales que se produzcan, escándalos, peleas al interior, durante su funcionamiento, que generen ruidos que perturben al vecindario.	GRAVE	80%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-919	Por superar los niveles de vibraciones establecidos en la obra de demolición.	GRAVE	15%	40%	80%	PARALIZACIÓN DE OBRA	PARALIZACIÓN DE OBRA
07-920	Por producir ruidos en ambientes público (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo límites máximos permisibles.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	PARALIZACIÓN, RETENCIÓN Y/O CLAUSURA POR QUINCE DÍAS	PARALIZACIÓN, RETENCIÓN Y/O CLAUSURA POR QUINCE DÍAS
07-921	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	GRAVE	60%	80%	100%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETENCIÓN Y/O CLAUSURA POR QUINCE DÍAS	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETENCIÓN Y/O CLAUSURA POR QUINCE DÍAS
07-922	Por ocasionar ruidos molestos o persistentes en inmuebles destinados a vivienda, por la realización de actividades sociales o similares.	GRAVE	30%			SUSPENSIÓN DEL EVENTO	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
07-923	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas de los triciclos o similares.	GRAVE	20%			RETENCIÓN	RETENCIÓN
07-924	Por generar ruidos molestos producto de la ejecución de una obra de edificación y/o demolición.	GRAVE	35%				
07-925	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros.	LEVE	20%				
07-926	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	GRAVE	50%	60%	110%		
07-927	Por producir sonidos o vibraciones que superan los límites establecidos, y que por su duración y persistencia generan daños a la salud o malestar al vecindario.	GRAVE	50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
<b>7.10. CONTAMINACION SONORA</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
07-1000	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS

07-1001	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales.	GRAVE	70%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
07-1002	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.	GRAVE	80%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
07-1003	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.	GRAVE	200%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y/O REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
07-1004	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos, según la zonificación.	GRAVE	110%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS
07-1005	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	GRAVE	50%			DECOMISO	DECOMISO
07-1006	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, megáfonos, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	LEVE	15%			SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O RETENCIÓN	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y/O RETENCIÓN
07-1007	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	GRAVE	25%			DECOMISO	DECOMISO
07-1008	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores).	LEVE	A)15%				
	a) Vehículos menores.		B) 20%				
	b) Vehículos mayores/pesados.						
07-1009	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido que generen vibraciones molestas conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	GRAVE	50%	110%	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN /ACONDICIONAMIENTO/ CLAUSURA DEFINITIVA Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACION O LICENCIA
07-1010	Utilizar megáfonos, altoparlantes, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	LEVE	10%			RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETENCIÓN Y/O DECOMISO

#### 7.11 PLAYAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-1100	Por ejercer el comercio ambulatorio en la playa, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	60%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
07-1101	Por desarrollar el comercio ambulatorio en la playa fuera del horario permitido.	GRAVE	15%	RETENCIÓN	RETENCIÓN
07-1102	Por desarrollar giros no autorizados en la playa.	GRAVE	20%	RETENCIÓN	RETENCIÓN
07-1103	Por utilizar las áreas de playa para almacenar o mantener la mercadería que se comercializa ambulatoriamente.	LEVE	10%	RETENCIÓN Y/O DECOMISO	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
07-1104	Producir ruidos que perturben la tranquilidad de los usuarios de la playa, a través de megáfonos,	LEVE	10%	RETENCIÓN	RETENCIÓN

	altoparlante, cornetas, equipos de audio o similares.				
07-1105	Almacenar o comercializar alimentos y bebidas de consumo humano en mal estado, sin registro sanitario vigente, en empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	MUY GRAVE	20%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS/ RETIRO Y /O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS/ RETIRO Y /O DECOMISO
07-1106	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas.	MUY GRAVE	60%	DECOMISO	DECOMISO
07-1107	Prohibido instalar baños portátiles, sin contar con autorización municipal	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-1108	Por ocasionar deterioro de las playas del distrito y/o áreas ribereñas.	LEVE	100%		
07-1109	Por arrojar desperdicios, desmonte maleza o similares en la zona de malecones, playa y/o zona balnearia.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1110	Por acampar en lugares de la playa no autorizados.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1111	Por arrojar y/o verter aguas residuales en la vía pública, canales de regadíos, playas u otros ecosistemas de forma manual a través de elementos.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1112	Por abandonar en la vía pública, playas u otros ecosistemas material proveniente de la limpieza de todos de desagüe.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1113	Por instalar carpas, toldos u objetos similares en zonas no autorizadas, afectando directamente el entorno de la playa o perturbando el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1114	Por arrojar residuos sólidos orgánicos o inorgánicos de cualquier origen en las playas del litoral.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1115	Por consumir bebidas alcohólicas en la playa.	GRAVE	40%	DECOMISO Y RETIRO	DECOMISO Y RETIRO
07-1116	Por arrojar y/o verter aguas residuales en las playas, mar, ríos u otros ecosistemas de forma manual a través de elementos.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1117	Por ingresar a la zona de la playa en compañía de mascotas o cualquier animal.	GRAVE	30%	RETIRO	RETIRO
07-1118	Por realizar actos indebidos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1119	Por ocasionar deterioro de las playas del distrito y/o sus acantilados.	MUY GRAVE	100%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
07-1120	Por instalar quiosco en la playa, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1121	Por ampliar el área y/o desarrollo de giros no autorizados por la municipalidad.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
07-1122	Por no desocupar y retirar el quiosco de la playa cuando lo determine la municipalidad y/o al término de la temporada de verano.	MUY GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1123	Po no reunir las condiciones para la conservación y seguridad del quiosco.	GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-1124	Por arrendar, ceder, prestar, traspasar, en uso o usufructo el espacio que se le asigne para la venta mediante autorización municipal en la zona de playa.	MUY GRAVE	50%	RETIRO Y/O CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN	RETIRO Y/O CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN
07-1125	Por tener fuera del módulo de venta productos que se comercializan y/o tener el mobiliario instalado en zonas no autorizadas de la playa.	GRAVE	20%	RETIRO	RETIRO
07-1126	Preparar, cocinar y/o manipular directamente los alimentos y bebidas en los quioscos sin la debida salubridad e indumentaria correspondiente.	GRAVE	20%		

07-1127	Por brindar servicios de buceo y similares, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1128	Por brindar servicios de alquiler de motos de agua y/o alquiler de cuatrimotos o similares en la zona de balneario (playa).	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1129	La venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase de vidrio en las playas con dominio al distrito de Chilca.	GRAVE	5%	DECOMISO	DECOMISO Y SUSPENSIÓN
07-1130	El ingreso de vehículos menores motorizados, así como mototaxis, motos lineales y otros en zona que no sean parqueos.	GRAVE	5%	INGRESO DE VEHICULO AL DEPOSITO MUNICIPAL POR 15 DIAS	INGRESO DE VEHICULO AL DEPOSITO MUNICIPAL POR 10 DIAS
07-1131	El realizar actividades comerciales, sin tener la autorización.	GRAVE	10%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN
07-1132	Realizar actividades comerciales, sin tener la autorización.	GRAVE	5%	DECOMISO	DECOMISO
07-1133	Realizar actividades comerciales en zona distinta a la autorizada.	GRAVE	5%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-1134	Por realizar actividades comerciales abarcando mayor área a la autorización en zonas continuas.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
07-1135	Por construir y/o mantener silos o fosa sépticas en la misma playa.	GRAVE	100%	RETIRO	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
07-1136	Utilizar material de construcción para realizar cualquier tipo de adaptación en el área autorizada para su comercio.	GRAVE	100%	PARALIZACIÓN	PARALIZACIÓN Y DEMOLICIÓN
07-1137	Por no desocupar y retirar el kiosko de la playa cuando lo determine la municipalidad y/o al término de la temporada de verano.	GRAVE	25%	RETIRO	RETIRO
07-1138	Arrojar restos de desmonte o construcción, residuos urbanos en las playas de Chilca.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1139	Persona Natural, Persona Jurídica y/o Mypes que vierta o arroje restos líquidos al mar como petróleo, aceite, agua, residual y otros.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1140	Empresas industriales que vierta o arroje restos líquidos al mar como petróleo, aceites o agua residual.	MUY GRAVE	300%	RETIRO	RETIRO

**7.12 PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS, ALMACENAMIENTO O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA Y SIMILARES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-1200	Por no identificar los niveles de profundidad de la piscina.	LEVE	20%		
07-1201	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	MUY GRAVE	110%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1202	Por no contar con el equipo de desinfección en el sistema de recirculación de piscinas.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1203	Por no cumplir con las especificaciones técnicas para el control de la calidad microbiológica del agua en piscinas públicas o privadas de uso colectivo: Cloro residual (> 0.4 mg/L < 1.2 mg/L). Coliformes termo tolerantes (Ausencia) y Turbiedad (< 0.5 UNT); de acuerdo a la normatividad vigente.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1204	Por no contar la piscina pública o privada de uso colectivo con el libro de registro de anotaciones para cloro residual, PH, temperatura de agua y temperatura ambiental, así como con el personal operativo técnicamente	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

	capacitado en maquinarias y en salvataje				
07-1205	Por superar el aforo máximo de las piscinas.	LEVE	10%		
07-1206	Por no estar provista la piscina de un sistema de abastecimiento de agua limpia.	GRAVE	20%		
07-1207	Por encontrarse la piscina con signos de suciedad, antihigiénicas, sin mantenimiento, incumpliendo con ello, las disposiciones sanitarias brindadas por el Ministerio de Salud.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1208	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en paredes de la piscina.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN
07-1209	por instalar piscinas desmontables y/o similares en la vía pública obstruyendo el libre tránsito.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1210	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1211	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua o desagüe en establecimientos comerciales.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-1212	Por carecer de agua y desagüe en locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1213	Por presentar resultados de muestras de agua inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1214	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1215	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	GRAVE	50%		
07-1216	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, tanques o cisternas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
07-1217	Por tener los Lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	GRAVE	50%		
07-1218	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas averiado.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1219	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	GRAVE	50%		
07-1220	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN
07-1221	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1221	Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-1222	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud y/o la Subgerencia de Gestión Ambiental y Sanidad, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

	establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.				
07-1223	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
<b>7.13 SURTIDORES DE AGUA</b>					
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MULTA % UIT</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>
07-1300	Por distribuir y vender el agua el surtidor y/o camión cisterna a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1301	Por distribuir o vender el agua por medio del surtidor de agua, sin contar con la autorización respectiva por la autoridad competente.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1302	Por carecer de tapa sanitaria la boca del pozo.	LEVE	35%		
07-1303	Por mantener con hongo y moho el interior el pozo.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1304	Por ubicar el equipo de bombeo a una distancia menor a dos (02) metros lineales del pozo.	LEVE	15%		
07-1305	Por no poseer sistema de cloración o no encontrarse en funcionamiento durante el abastecimiento de agua a los camiones cisterna.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1306	Por presentar filtraciones en la tubería de alimentación a los camiones cisterna.	LEVE	10%		
07-1307	Por no contar con cerco perimétrico el pozo.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1308	Por no contar con kit de medición del cloro residual los surtidores y camiones cisterna.	GRAVE	60%		
07-1309	Por permitir la presencia de residuos, material orgánico, corrales de animales y/o otros que pudieran contaminar el agua del pozo surtidor en menos de 15 metros lineales.	LEVE	15%		
07-1310	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente.	GRAVE	100%		
07-1311	Por venta de agua para consumo humano a camiones cisterna no autorizados.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1312	Por abastecerse de agua los surtidores que no han sido autorizados por la entidad competente.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1313	Por expender agua no apta para consumo humano, determinado por la entidad de salud correspondiente.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1314	Por abastecer de agua a los camiones cisterna que no cuenten con las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	MUY GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1315	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

07-1316	Por distribuir y vender agua a los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida (para los surtidores).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1317	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida (para los camiones cisterna).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1318	Por captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN
07-1319	Por comercializar distribuir o dotar de agua a los camiones cisterna que se encuentran en condiciones antihigiénicas y con falta de pintado.	GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1320	Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	GRAVE	50%		
07-1321	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, en los camiones cisterna.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1322	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1323	Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisterna) de surtidores no autorizados.	GRAVE	100%		
07-1324	Por no renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la Autoridad de Salud).	GRAVE	60%		
07-1325	Por no contar con una losa mínima a 2.00 ml. del eje del pozo.	LEVE	10%		
07-1326	Por no presentar a la autoridad sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1327	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar la carne de salud.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1328	Por modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente.	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN
07-1329	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, sea como empresa, comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1330	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-1331	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
07-1332	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado.	GRAVE	40%		
07-1333	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisterna.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1334	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-1335	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1336	Por no presentar certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	MUY GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS

07-1337	Por no contar con las condiciones higiénicas y/o no contar con las condiciones de manteniendo optimas de los surtidores.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1338	Por carecer de autorización para surtidor.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1339	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización se encuentra suspendida.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1340	Por tener infectados, contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual libre los reservorios de agua en: a) establecimiento comercial. b) vivienda.	a) GRAVE	a)40%		
		b) LEVE	b)20%		
<b>7.14 AGUAS</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-1400	Por provocar que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública.	MUY GRAVE	110%	PARALIZACIÓN	PARALIZACIÓN
07-1401	Por no mantener los recipientes o reservorios de agua tapados adecuadamente o herméticamente después de haberse efectuado el control vectorial.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1402	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de agua potable o equipos como tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías, o por no realizar la limpieza y desinfección de los reservorios de agua.	MUY GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1403	Por no contar con sistema de abastecimiento de agua y desagüe y/o mantenerlo en mal estado de conservación e higiene.	GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1404	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y sin el control de salud.	LEVE	30%		
07-1405	Por carecer o tener vencida la constancia de servicio de limpieza y desinfección de reservorio de agua en: a) Establecimiento. b) vivienda.	LEVE	a) 40%		
			b) 10%		
07-1406	Por tener infectados, contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual libre los reservorios de agua.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1407	Por no tener sistema de abastecimiento y/o disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y desagüe.	LEVE	30%		
07-1408	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	GRAVE	60%		
07-1409	Por realizar forados y/o excavaciones, que provoquen la ruptura de tuberías de agua.	MUY GRAVE	100%	PARALIZACIÓN	PARALIZACIÓN
<b>7.15 RESIDUOS SÓLIDOS</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
07-1500	Por realizar el reciclaje o recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.	LEVE	3%		
07-1501	Por no usar recipientes cerrados y con tapa hermética para en el almacenamiento de los residuos orgánicos y/o inorgánicos.	LEVE	10%		

07-1502	Por no contar con indumentaria y equipo personal de protección, el personal que realiza la recolección selectiva de residuos sólidos re aprovechables, transporte, almacenamiento, comercialización, acumulación y/o tratamiento.	LEVE	A) 10%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
	A) Persona Natural		B) 60%		
	B) Persona Jurídica				
07-1503	Por almacenar, manipular y/o acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería.	GRAVE	A) 30%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO
	A) Persona Natural		B) 90%		
	B) Persona Jurídica				
07-1504	Por realizar la recolección selectiva de reciclaje en las avenidas, asociaciones o zonas residenciales, sin autorización municipal.	GRAVE	A) 30%		
	A) Persona Natural. B) Persona Jurídica.		B) 80%		
07-1505	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2019-Gestion de Residuos. Código de colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos para el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 30 Kg/día.	GRAVE	60%		
07-1506	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar, acumular o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos y/o plantas de transferencia que no estén autorizados.	GRAVE	A) 10%	DECOMISO Y RETIRO	DECOMISO Y RETIRO
	A) Personas naturales.		B) 100%		
	B) Personas jurídicas.				
07-1507	Por arrojar y/o acumular residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública, calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.	GRAVE	A) 20%	RETIRO	RETIRO
	A) Persona natural.		B) 100%		
	B) Persona Jurídica.				
07-1508	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.	GRAVE		CLAUSURA TEMPORAL POR 20 Y DECOMISO	CLAUSURATEMPORAL POR 30 DIAS Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
	A) Persona natural		A) 5%		
	B) Vivienda		B) 15%		
	C) Comercio		C) 60%		
	D) Industria		D) 100%		
07-1509	Por no contar con la autorización municipal, para realizar la recolección, segregación, reciclaje, almacenamiento o el acopio de residuos sólidos reciclables no generados en el predio, para la compra y venta (vivienda, institución educativa, empresa y similares).	GRAVE		CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ DECOMISO Y/O RETENCIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ DECOMISO Y/O RETENCIÓN
	A) Instituciones educativas Públicas.		A) 30%		
	B) Instituciones educativas Privadas.		B) 50%		
	C) Persona Natural.		C) 16%		
	D) Personas Jurídicas.		D) 100%		

07-1510	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido.	GRAVE		RETIRO	RETIRO
	A) Persona natural sin vehículo.		A) 10%		
	B) Persona Natural con vehículo liviano.		B) 20%		
	C) Persona Natural con vehículo pesado.		C) 50%		
	D) Comercio.		D) 50%		
	E) Industria.		E) 100%		
	F) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares).		F) 100%		
07-1511	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen, en playas, lagunas y/o canales de regadío.	GRAVE		RETIRO	RETIRO
	a) Personas Natural.		A) 20%		
	b) Persona Jurídica.		B) 90%		
07-1512	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, restos de materiales de construcción.	GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
07-1513	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	LEVE	8%		
07-1514	Por deteriorar, malograr o destruir los dispositivos de almacenamiento de residuos utilizados para la limpieza pública.	GRAVE	30%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN
07-1515	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	MUY GRAVE	60%		
07-1516	Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal.	GRAVE	30%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
07-1517	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA/DECOMISO
07-1518	Por realizar inadecuado manejo de residuos sólidos bio-contaminantes provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales, centros de investigación y afines.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL Y/O CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
07-1519	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacenan residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
07-1520	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
07-1521	Por no contar con autorización para recibir residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas.	GRAVE	50%		
07-1522	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y, REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
07-1523	Por transportar residuos sólidos de la construcción con volquetes que no cuenten con los documentos	GRAVE	50%		

	aprobados por el Ministerio de Transporte, autoridad competente, además deben estar registrados en el registro de EO-RS del MINAM, para la prestación del servicio de transporte de residuos sólidos de la construcción.				
07-1525	Por operar en plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento de centro de operación.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1526	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines u otros lugares; utilizando medios de transporte:	GRAVE		RETIRO	RETIRO
	A. Persona Natural.		A) 30%		
	B. Persona jurídica		B) 100%		
07-1527	Por arrojar residuos orgánicos o inorgánicos de cualquier origen en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines u otros lugares:	GRAVE		RETIRO	RETIRO
	a) Persona natural.		A) 15%		
	b) Persona jurídica		B) 30%		
07-1528	Por arrojar o acumular residuos inadecuadamente en propiedad privada.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
07-1529	Por realizar prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/RETIRO
07-1530	Por usar vehículos no autorizados, por parte de los recicladores.	LEVE	15%	RETIRO	RETIRO
07-1531	Por realizar recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos.	MUY GRAVE		CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/RETIRO
	A) Persona Natural.		10%		
	B) Vivienda.		20%		
	C) Comercio.		50%		
	D) Industria.		80%		
07-1532	Por comercializar residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería.	GRAVE		CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
	a. Persona Natural.		10%		
	b. Vivienda.		20%		
	c. Comercio.		40%		
	d. Industria.		100%		
07-1533	Por solicitar residuos aprovechables al alumnado de instituciones educativas, cuando estos residuos no han sido generados al interior de estas instituciones educativas.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1534	Por mezclar residuos sólidos o líquidos peligrosos y/o no peligrosos con los residuos sólidos domiciliarios.	MUY GRAVE	80%	DECOMISO Y/O RETIRO	DECOMISO Y/O RETIRO
07-1535	Por no efectuar el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	GRAVE	60%	REPOSICIÓN	REPOSICIÓN

07-1536	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	MUY GRAVE	10%	RETIRO/DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	RETIRO/DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
			100%		
07-1537	Por acumular, los locales, residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentren dentro del radio urbano.	GRAVE	70%	RETIRO	RETIRO
07-1538	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
07-1539	Segregar en la vía pública residuos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	GRAVE	50%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
07-1540	Por operar plantas de transferencias de residuos sólidos sin las respectivas autorizaciones.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1541	Por prestar servicios de centro de operación inicial, sin autorización de operador de residuos sólidos.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1542	Por no realizar la segregación de los residuos no peligrosos de los residuos peligrosos, en establecimientos comerciales, industriales y otros.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1543	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
07-1546	Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1547	Por incinerar, residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1548	Por mezclar residuos incompatibles.	MUY GRAVE	100%		
07-1549	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO
07-1550	Por seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.	GRAVE	50%	RETIRO	RETIRO
07-1551	Por acumular residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, metálicos, madera, maleza u otros similares, en la vía pública. a) Persona natural. b) Persona Jurídica.	GRAVE	a)20%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
			b)100%		
07-1552	Por carecer de la zona y elementos necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1553	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
07-1554	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la Municipalidad.	GRAVE	70%	RETIRO	RETIRO
07-1555	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
07-1556	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
07-1557	Por operar los centros de disposición final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

07-1558	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados, sin autorización.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN		
07-1559	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos.	MUY GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN		
07-1560	Por prestar servicios de centros de operación final, sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN		
07-1561	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos.	GRAVE	50%				
07-1562	Por importar e ingresar residuos sólidos no peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	GRAVE	50%				
07-1563	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad.	GRAVE	100%				
07-1564	Por no contar planes de contingencia y de seguridad.	MUY GRAVE	100%				
07-1565	Por arrojar residuos sólidos y muebles en desuso en calles, avenidas y otro espacio público.	GRAVE	50%				
07-1566	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, por menores de edad.	MUY GRAVE	80%				
07-1567	Por no segregar los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación en orgánicos, inorgánicos, etc.	LEVE	a)5%				
	a)Persona Natural.		b)50%				
	b)Persona Jurídica.						
07-1568	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a: a) urbano b) especial c) peligroso.	MUY GRAVE	a)15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN		
			b)80%				
			c)100%				
07-1569	Por segregar, distribuir o comercializar los residuos sólidos en cualquiera de pública (vía pública, vehículos compactos, Botadero – Relleno Sanitario, entre otros), incumpliendo las disposiciones y/o normas ambientales.	GRAVE	60%	RETENCIÓN	RETENCIÓN		
07-1570	Por realizar actividades de almacenamiento, recolección y/o transporte de residuos sólidos en el distrito, sin los permisos de la autoridad competente.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN		
07-1571	Por realizar segregación en las celdas sanitarias de rellenos sanitarios.	MUY GRAVE	70%	RETIRO	RETIRO		
07-1572	Por realizar segregación en los vehículos recolectores y plantas de transferencia de residuos sólidos, sin contar con la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/RETIRO		
07-1573	Por no limpiar el techo, fachada, veredas o locales comerciales, industriales y/o servicios.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO		
<b>7.16 AREAS NATURALES PROTEGIDAS (LAGUNAS, HUMEDALES, DUNAS Y SIMILARES)</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
07-1600	Por dañar el ecosistema de los humedales, lagunas y/o zonas ecológicas (incluido el paisaje).	MUY GRAVE	50%			PARALIZACIÓN/RETIRO Y/O DECOMISO	PARALIZACIÓN/RETIRO Y/O DECOMISO
07-1601	Por realizar acciones de agresión en contra de la fauna (animales) y/o flora (vegetación) que alberga las lagunas,	MUY GRAVE	70%			RETIRO	RETIRO

	ríos y/o humedales de las zonas protegidas.				
07-1602	Por la caza, captura, colecta extracción o posesión ilegal de cualquier ejemplar de fauna perteneciente a las lagunas, humedales o áreas naturales protegidas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1603	Por realizar actividad de pesca dentro de los linderos de las lagunas, ríos y/o zonas ecológicas.	MUY GRAVE	80%	RETIRO	RETIRO
07-1604	Por la quema accidental o premeditada dentro de los humedales, lagunas y áreas protegidas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1605	Por arrojar residuos sólidos, metálicos tóxicos en las áreas naturales protegidas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
07-1606	Por utilizar productos químicos, sustancias biológicas, prohibidas o realizar emisiones vertidos o derramar residuos en las áreas de laguna, humedales y/o zonas ecológicas u otras áreas prohibidas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
07-1607	Por daño destrucción de los bienes inmuebles o muebles de propiedad municipal, que se encuentran dentro de los linderos de las lagunas, humedales, franjas marginales y/u otras áreas protegidas.	MUY GRAVE	70%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
07-1608	Por introducción accidental o prometida de especies de fauna, flora exótica y/u organismos genéticamente modificados al ecosistema de las lagunas, humedales y ríos u otras áreas protegidas.	MUY GRAVE	100%	RETIRO Y/O DECOMISO	RETIRO Y/O DECOMISO
07-1609	Por construir, instalar o implementar comercios, centros de servicios u otros en los humedales, lagunas, zonas ecológicas u otras zonas prohibidas, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	70%	RETIRO	RETIRO
07-1610	Por ocupación ilegal de la franja marginal del río.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1611	Por arrojar, quemar y/o segreggar residuos domiciliarios, de comercio, o industria, así como maleza en playas, ríos, lagunas, humedales, zonas ecológicas, entre otros lugares no autorizados.	MUY GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
07-1612	Por realizar excavaciones en zonas protegidas.	MUY GRAVE	200%	RETIRO	RETIRO
07-1613	Por realizar derrumbes en áreas protegidas.	MUY GRAVE	200%	RETIRO	RETIRO

**LINEA DE ACCIÓN N° 08 SEGURIDAD CIUDADANA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
08-101	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS<<	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
08-102	Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
08-103	Por permitir el establecimiento actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.	GRAVE	100%		

08-104	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	LEVE	40%		
08-105	Por negarse a poner a disposición las imágenes captadas por las cámaras a las autoridades competentes que lo soliciten.	MUY GRAVE	100%		
<b>LINEA DE ACCIÓN N° 09 PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
09-100	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad y/o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	MUY GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 07 DIAS Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA POR 07 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 07 DIAS Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA POR 07 DIAS
09-101	Por obstaculizar con materiales, mercadería, rampas u obstrucciones de concreto u otro material, que obstaculicen el libre tránsito de las personas con discapacidad.	MUY GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 07 DIAS Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA POR 07 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 07 DIAS Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA POR 07 DIAS
09-102	Por no cumplir, las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares, con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	GRAVE	100%		
09-103	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	LEVEL	15%		
09-104	Por instalar un mobiliario urbano, sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, reguladas en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.	GRAVE	50%	EJECUCIÓN Y /O REPOSICIÓN	EJECUCIÓN Y /O REPOSICIÓN
09-105	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	GRAVE	50%		
09-106	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	GRAVE	70%		
09-107	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	MUY GRAVE	100%		
09-108	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión y/o televisión.	LEVE	10%		
09-109	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	MUY GRAVE	100%		
09-110	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ PARALIZACIÓN DE OBRA	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN/ PARALIZACIÓN DE OBRA

09-111	Por omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	LEVE	30%		
09-112	Por no acondicionar las instalaciones del predio, establecimiento o empresa con rampas, baños y similares para personas con discapacidad.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
<b>LINEA DE ACCIÓN N° 10. ATENCION PREFERENTE LEY N° 28683</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
10-101	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público y/u omitir consignar en lugares visibles de fácil acceso y con caracteres legibles de atención preferente (El texto de la Ley N°28683).	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
10-102	Por no colocar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "ATENCION PREFERENTE".	GRAVE	45%		
10-103	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683.	LEVE	10%		
10-104	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según la LEY N° 28683.	GRAVE	30%		
10-105	Por no acondicionar con rampas los colegios, industrias o establecimientos para las personas con discapacidad.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
10-106	Por no contar con servicios higiénicos acondicionados para personas con discapacidad.	GRAVE	80%		
10-107	Por no contar con señalización de estacionamiento de acceso para personas con discapacidad.	GRAVE	25%		
<b>LINEA DE ACCIÓN N° 11 PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
11-100	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial, empresa o de servicios, en prácticas discriminatorias.	MUY GRAVE	100%		
11-101	Por no colocar el cartel en donde se prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Chilca, de acuerdo a la Ley N° 30709.	GRAVE	60%		
<b>11.1 PROHIBICIÓN DE ACOSO</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
11-102	Por realizar en espacio público actos o comportamientos físicos o verbales de índole sexual contra una o varias personas; o realizar frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.	GRAVE	50%		

11-103	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales y/o obras en proceso de edificación, conforme a la siguiente leyenda: "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN, conforme lo establece la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
11-104	Por permitir el establecimiento tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	MUY GRAVE	100%		
<b>LINEA N° 12. PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DEL DENGUE</b>					
<b>12.1 CONTROL DEL MOSQUITO AEDES TRANSMISOR DEL DENGUE</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
12-101	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo, Aedes Aegypti.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-102	Por usar recipientes y contenedores con agua para conservar las flores naturales en el cementerio.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-103	Por no adecuar recipientes con arena húmeda para la conservación de las flores naturales en el cementerio	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-104	Almacenar neumáticos al aire en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-105	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-106	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-107	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciones que atenten contra la salud de la población.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-108	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
12-109	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras infracciones.	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	DRENAJE Y LIMPIEZA, RETIRO Y/O CLAUSURA HASTA REGULARIZACIÓN

12-110	Por no mantener la limpieza de sus techos pudiendo provocar la propagación del vector Aedes Aegypti, vector de enfermedades (Dengue y Chikungunya).	GRAVE	15%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O RETIRO
<b>LINEA N° 13. MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO CENTRAL Y/O LOCAL</b>					
<b>13.1 MERCADOS, CENTRO DE ABASTOS Y ESPACIOS TEMPORALES</b>					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
13-100	Por no respetar el horario de funcionamiento de los mercados señalado en el "Plan de Vigilancia y Prevención" correspondiente. En caso de no contar con el Plan mencionado, deberá respetar el horario marco establecido por el Gobierno Central.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O REGULARIZACIÓN
13-101	Por no contar con plan de vigilancia de prevención y/o medidas sanitarias dispuesto por el Gobierno Central.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O REGULARIZACIÓN
13-102	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado de abasto.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
13-103	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale el aforo máximo, en cada puerta de ingreso del mercado de abastos.	LEVE	15%		
13-104	Por no respetar las delimitaciones señaladas (líneas con pintura o material adhesivo) entre los puestos de ventas, colocando bultos, basura, mercadería, o similares, fuera o frente a sus puestos.	MUY GRAVE	A) 30%		
	a) Mercado y/o similar b) Vendedor		B) 20%		
13-105	Por no usar de manera correcta y permanente el mandil, gorro (o reddecilla) y/o mascarilla, por parte de los vendedores.	GRAVE	A)20%		
	a) Mercado y/o similar b) Vendedor		B)15%		
13-106	Por retirar y/o no contar con cordones de seguridad o similares en cada puesto de mercado.	LEVE	A) 15%		
	a) Mercado y/o similar b) Vendedor		B) 10%		
13-107	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale los precios de los bienes principales en venta.	LEVE	A)30%		
	a) Mercado y/o similar b) Vendedor		B)20%		
13-108	Por retirar y/o no contar con pediluvios operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	LEVE	15%		
13-109	Por retirar y/o no contar con dispositivo para el lavado y/o desinfección de manos operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	LEVE	15%		
13-110	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, conforme a los horarios indicados en cada mercado.	LEVE	15%		
13-111	Por no mantener abiertas las puertas, ventanas, tragaluz u otros similares, durante el horario de atención al público.	LEVE	10%		
13-114	Por no contar con tacho con bolsa y tapa vaivén (o accionada con pedal) en	GRAVE	A)20%		

	cada puesto, de una capacidad de 20 a 50 litros.				
	a) Mercado y/o similar		B)15%		
	b) Vendedor				
<b>13.2 ESTABLECIMIENTOS</b>					
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MULTA % UIT</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>
13-201	Por cambiar de giro, sin informar previamente a la autoridad municipal.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
13-202	Por permitir, dentro de un establecimiento, actividades que generen aglomeraciones de personas (bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, salas de concierto, teatros, instalaciones infantiles, y/o cualquier actividad pública que genere aglomeraciones).	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
13-203	Si al realizar el trámite de cambio de giro se altera el nivel de riesgo de bajo o medio, al nivel de riesgo alto o muy alto.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DÍAS Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA
13-204	Por no respetar el aforo en los establecimientos, conforme a las disposiciones del Gobierno Central	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN /REVOCATORIA DE LICENCIA
13-205	Por contravenir la Orden de Clausura temporal durante el estado de Emergencia Sanitaria.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O HASTA REGULARIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LICENCIA
<b>13.3 RESTAURANTES Y SERVICIOS A FIN</b>					
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MULTA % UIT</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>
13-300	Por no contar con zona exclusiva para empaque y despacho de alimentos.	LEVE	5%	ACONDICIONAMIENTO	ACONDICIONAMIENTO
13-301	Por no tener un contenedor o caja acondicionado térmicamente para mantener la temperatura del producto.	LEVE	5%	ACONDICIONAMIENTO	ACONDICIONAMIENTO
13-302	Por no tener un contenedor o caja limpia y exclusiva para el reparto de comida.	LEVE	5%	ACONDICIONAMIENTO	ACONDICIONAMIENTO
13-303	Por no contar con envases (elemento que está en contacto directo con el alimento preparado) de primer uso, ni resistentes a su manipulación.	GRAVE	30%		
13-304	Por no contar con empaques (objeto que protege el envase) de primer uso.	GRAVE	30%	DECOMISO	DECOMISO
13-305	Por no contar con lavadero de manos accesible o cercano a la ubicación de la persona que elabora los alimentos y del encargado de envasar los alimentos.	LEVE	30%		
13-306	Por no poner a disposición de los consumidores, los implementos para la desinfección de manos.	LEVE	10%		
13-307	Por no contar con agua, jabón o desinfectante (gel, alcohol o similares) disponible para el previo lavado y desinfección de manos, para el empleo de los trabajadores.	LEVE	30%	ACONDICIONAMIENTO	ACONDICIONAMIENTO
<b>LINEA DE ACCIÓN 14.- INSTALACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE AGUA POTABLE- OFICINA MUNICIPAL DE AGUA (OMAA)</b>					
<b>CÓDIGO</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>GRADUALIDAD</b>	<b>MULTA % UIT</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>

14-101	Comercializar o vender agua potable sin Autorización expresa de la Oficina Municipal de Administración del Agua (OMAA).	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN Y/O CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).
14-102	Por manipular por cuenta propia la red externa de agua potable o alcantarillado sanitario, la caja de la conexión y el medidor para efectuar cualquier acción que impida o modifique el registro del consumo de agua.	MUY GRAVE	100%	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).
14-103	Por dañar o alterar el reloj medidor de agua.	MUY GRAVE	60%	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA HASTA REGULARIZACIÓN (realizado por el personal de OMAA).	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA HASTA REGULARIZACIÓN (realizado por el personal de OMAA).
14-104	Por evitar el paso del agua por el medidor al realizar puentes o derivaciones antes de que marque el medidor.	MUY GRAVE	100%	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA HASTA REGULARIZACIÓN (realizado por el personal de OMAA).	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA HASTA REGULARIZACIÓN (realizado por el personal de OMAA).
14-105	Por realizar o permitir derivaciones o prolongaciones de las instalaciones internas de un inmueble a otro.	GRAVE	80%	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).	CORTE DEL SERVICIO (realizado por el personal de OMAA).
14-106	Por emplear bombas de succión directas de la red.	MUY GRAVE	80%	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).
14-107	Por reponer clandestinamente el servicio cerrado por la Oficina Municipal de Administración del Agua (OMAA).	MUY GRAVE	100%	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA HASTA REGULARIZACIÓN (realizado por el personal de OMAA).	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA HASTA REGULARIZACIÓN (realizado por el personal de OMAA).
14-108	Por realizar conexiones clandestinas a las redes del servicio.	MUY GRAVE	80%	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).	CORTE DEL SERVICIO DE AGUA (realizado por el personal de OMAA).
14-109	Por depositar basura, grasas, viseras de animales, residuos industriales o cualquier objeto que ocasione sobrecargas o desperfectos en la red de desagüe.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O CORTE DEL SERVICIO DE AGUA	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O CORTE DEL SERVICIO DE AGUA
14-110	Por impedir u obstaculizar el acceso a la caja del medidor al personal autorizado por la Oficina Municipal de Administración del Agua (OMAA), para la lectura de los medidores, inspecciones de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.	MUY GRAVE	70%		
14-111	Por alterar la condición de la pileta pública, conexión de agua, regadores, depósito de agua o similar en beneficio de uso intradomiciliario.	GRAVE	80%		
14-112	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la Municipalidad.	MUY GRAVE	65%	RETIRO	RETIRO

**LINEA DE ACCIÓN N°15 DESARROLLO SOCIAL**

**MORAL Y BUENAS COSTUMBRES**

**15.1 INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
15-100	Permitir el trabajo de menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA DEFINITIVA
15-101	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de 18 años a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juegos y/o similares.	LEVE	30%		

15-102	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego y/o similares, sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-103	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (sustancias tóxicas o similares).	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS/ CLAUSURA DEFINITIVA
15-104	Por expender y/o exhibir revistas o videos pornográficos a menores de 18 años.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
15-105	Permitir el ingreso de menores de 18 años sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-106	Por permitir el acceso a menores de 18 años a cabinas de internet pasada las 20:00 horas sin compañía de sus padre o tutores.	LEVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-107	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-108	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que ellos la consuman dentro del establecimiento o en la vía pública.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-109	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-110	Por realizar actos obscenos o tocamientos indebidos o actos y comercio sexual en la vía pública.	GRAVE	100%	RETIRO	RETIRO
15-111	Por aperturar bares clandestinos, en zonificación incompatible del distrito, que perturben la tranquilidad del vecindario.	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO

**15.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
15-200	Permitir que en el establecimiento y/o predios en general se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-201	Permitir o fomentar los conductores y/o propietarios de establecimientos y/o predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-202	Por fomentar, brindar facilidades y/o realizar disturbios y/o desmanes en la vía pública, atentando contra la tranquilidad y orden del vecindario.	GRAVE	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA DEFINITIVA
15-203	Por dar facilidades los conductores y/o propietarios de establecimientos o predios, para el ejercicio de la prostitución.	MUY GRAVE	300%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA
15-204	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
15-205	Por vender mercadería robada, de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada de mercadería en general.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA

15-206	Por utilizar temporal o permanentemente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, veredas, bermas, entre otros) para satisfacer necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	GRAVE	100%		
15-207	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	100%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO	SUSPENSIÓN DEL EVENTO
15-208	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal al interior de locales y/o vía pública.	MUY GRAVE	100%	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y RETENCIÓN DE BIENES	SUSPENSIÓN DEL EVENTO Y RETENCIÓN DE BIENES
15-209	Por instalar o funcionar locales donde se expendan y/o consuma licor o donde funcionen aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 100 metros lineales de Instituciones Educativas, iglesias, instituciones públicas, cuarteles, etc.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS
15-210	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos.	LEVE	10%		
15-211	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos por parte de menores de edad la sanción será impuesta a los padres y/o tutores.	LEVE	10%		
15-212	Por hacer necesidades fisiológicas en calles, avenidas, parques, plaza, paseos y demás lugares de uso público, así como en los espacios destinados al uso o servicios públicos de la administración municipal	LEVE	10%		
15-213	Por acampar en las áreas o espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliarios en ellos instalados, o en carpas, vehículos, salvo autorizaciones para lugares concretos.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
15-214	Por utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
15-215	Por lavarse o bañarse en fuentes, piletas, estanques, canales de regadío o similares.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
15-216	Por lavar ropa en fuentes, piletas, estanques, canales de regadío o similares.	LEVE	10%	RETIRO	RETIRO
15-217	Por consumir drogas, bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas, paseos y demás lugares de uso público.	GRAVE	60%	RETIRO	RETIRO
15-218	Por realizar de manera directa o indirecta alguna forma de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar y/o permitir que en el establecimiento se perpetren estos actos.	GRAVE	60%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
15-219	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	LEVE	30%		
15-220	Por estacionar vehículos motorizados, camiones de carga, volquetes, camión cisterna, o cualquier vehículo en la vía pública,	LEVE	20%	RETIRO	RETIRO

	obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal.						
<b>15.3 BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		
15-300	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edades.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO
15-301	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas y/o tragos preparados que atenten contra la salud.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
15-302	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS /REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA / DECOMISO
15-303	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MUY GRAVE	70%	80%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
15-304	Por incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	MUY GRAVE	70%	90%	150%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
15-305	Por no colocar en los locales donde se expende licor, en lugar visible, los carteles exigidos por la normatividad vigente.	LEVE	30%				
15-306	Por funcionar un establecimiento como bar, cantina, snack-bar u otro similar, estando destinado a un uso o giro distinto.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
15-307	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y/o "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".	GRAVE	41%	50%	60%		
15-306	Por distribuir, suministrar y/o permitir el consumo de licor dentro y/o alrededores (a una distancia menor a los 100m lineales y /o radiales) de instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos (que estén destinados a menores de edad).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
15-307	Expende y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	GRAVE	50%	60%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
15-308	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorería o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y RETENCIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y RETENCIÓN
15-309	Realizar venta, comercialización, o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.	GRAVE	41%	50%	60%		
15-310	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	80%	100%	110%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
15-311	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	LEVE	5%	10%	40%	RETENCIÓN	RETENCIÓN
15-312	Por comercializar y/o expendir para consumo humano del alcohol metílico.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO

15-313	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos (licorerías, discotecas, pubs, etc.).	LEVE	10%	15%	20%		
15-314	Por instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, peñas, similares y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA DEFINITIVA
15-315	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	RETENCIÓN/DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	RETENCIÓN/DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
15-316	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
15-317	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
15-318	Por expender y/o propiciar el consumo de bebidas alcohólicas a exteriores del establecimiento, en la vía pública.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y DECOMISO
15-319	Por comercializar o vender bebidas alcohólicas en el interior de centros educativos, instituciones, de forma eventual o transitoria.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS
15-320	Por vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos destinados a menores de edad.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO
15-321	Por comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin registro sanitario vigente.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 20 DIAS Y DECOMISO
15-322	Por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	GRAVE	50%			CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS
15-323	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DIAS
15-324	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos tales como automóviles, moto taxis, motos, entre otros similares, alterando la tranquilidad y el orden público.	MUY GRAVE	90%			RETIRO	RETIRO
15-325	Por expender y/o propiciar el consumo de bebidas alcohólicas a exteriores del establecimiento, en la vía pública.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS Y DECOMISO

**15.4 . RIESGO DE CONSUMO DE TABACO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
			A	B	C		

15-400	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio y similares.	MUY GRAVE	150%			CLAUSURA TEMPORAL POR 9 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 9 DÍAS
15-401	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros.	GRAVE	150%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO
15-402	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO
15-403	Por colocar máquinas expendedoras de productos de tabaco o alcohólicas, en lugares con acceso a menores de edad.	GRAVE	120%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y DECOMISO
15-404	Por no establecer áreas para fumadores y/o permitir que se fume y/o expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas en establecimientos públicos o privados dedicadas a la salud, educación, comercio y similares.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
15-405	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad.	GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
15-406	Por publicitar productos de tabaco en actividades de cualquier otro tipo.	MUY GRAVE	100%			RETIRO	RETIRO
15-407	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública.	LEVE	10%				
15-408	Por no exhibir y/o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	GRAVE	50%				
15-409	Por obstruir o dañar los elementos que constituyen las advertencias sanitarias.	LEVE	20%				
15-410	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	MUY GRAVE	100%			CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS
15-411	Por no exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco.	LEVE	15%				
15-412	Por habilitar área para fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir con los requisitos establecidos.	GRAVE	41%	50%	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DÍAS
15-413	Por permitir fumar en lugares prohibidos por la ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517.	GRAVE	50%	60%	70%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS
15-414	Por comercializar productos de tabaco a menores de 18 años.	GRAVE	41%	50%	60%	CLAUSURA TEMPORAL, RETENCIÓN Y/O DECOMISO	CLAUSURA TEMPORAL, RETENCIÓN Y/O DECOMISO
15-415	Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal.	GRAVE	41%	50%	70%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

**LINEA DE ACCIÓN N°16 EMPRESAS Y/O GRAN INDUSTRIA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CAUTELAR	MEDIDA CORRECTIVA
16-100	Por carecer de Licencia de funcionamiento.	MUY GRAVE	300%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-101	Por no contar y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, objeto de inspecciones clasificados, según la matriz de riesgo.	MUY GRAVE	300%			CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DÍAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

16-102	Por incumplir con las condiciones de seguridad.	MUY GRAVE	300%	CLAUSURA TEMPORAL POR 30 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-103	Por no contar los trabajadores que laboran en la empresa, con equipo personal de protección (EPP), poniendo en peligro y/o riesgo la seguridad de los mismos.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
16-104	Por no contar con un Plan de Manejo de Residuos sólidos y/o líquidos.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS Y/O REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DIAS
16-105	Por no realizar el adecuado manejo u tratamiento de residuos sólidos y/o líquidos.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-106	Por ampliar el giro y/o área sin contar con autorización y/o permiso municipal.	GRAVE	300%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-107	Por no contar con un Plan de Seguridad y Contingencia.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-108	Por no cumplir con lo dispuesto en el Plan de Seguridad y Contingencia.	MUY GRAVE	200%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-109	Por no tener el mobiliario y/o maquinarias en buen estado de conservación (poniendo en peligro la seguridad de los trabajadores).	MUY GRAVE	150%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-110	Por no contar con Plano de Señalización y Contingencia.	GRAVE	100%		
16-111	Por incumplir con el Código Nacional de Electricidad.	MUY GRAVE	300%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN
16-112	Por incumplir lo señalado en el Plano de Señalización y Contingencia.	MUY GRAVE	250%	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN	CLAUSURA TEMPORAL HASTA REGULARIZACIÓN

**LINEA DE ACCIÓN N° 17 REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCIONES**

**REINCIDENCIA**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA
17-100	Por incurrir en la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la primera sanción	MUY GRAVE	DOBLE DE LA SANCIÓN IMPUESTA INICIALMENTE	a) CLAUSURA DEFINITVA
				b) PARALIZACIÓN
				c) RETIRO
				d) DECOMISO
				e) RETENCIÓN
				f) REMOCIÓN
				g) INTERNAMIENTO VEHICULAR

**CONTINUIDAD**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA
17-101	Cuando el infractor no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.	MUY GRAVE	DOBLE DE LA SANCIÓN INICIALMENTE IMPUESTA	a) CLAUSURA DEFINITVA
				b) PARALIZACIÓN
				c) RETIRO
				d) DECOMISO
				e) RETENCIÓN
				f) REMOCIÓN
				g) INTERNAMIENTO VEHICULAR

**LINEA DE ACCIÓN N° 18 DE TRANSPORTE Y TRANSITO**

**18.1 INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTADOR**

CÓDIGO	INFRACCION	SANCION (% UIT)	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA
--------	------------	-----------------	-------------------	--------------

				6 MESES	12 MESES
EM1	Prestar el servicio sin contar con la resolución autorización y/o la certificación de operación.	5%	REMOCIÓN O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL		
EM2	Permitir la conducción de vehículos menores a conductores sin licencia.	2%	REMOCIÓN O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM3	Permitir la conducción de vehículos menores a conductores que no poseen credencial de conductores o se encuentra la misma vencida, suspendida o cancelada.	2%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM4	Por no mantener vigente la póliza de seguros obligatorios para pasajeros terceros y conductores.	5%	REMOCIÓN O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM5	Incorporar o sustituir vehículos menores sin conocimiento, ni autorización de la autoridad administrativa.	1%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM6	Presentar el servicio con vehículos menores que no poseen el cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.	2%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM7	Prestar el servicio con vehículos menores que no poseen puertas lateras en la cabina de los pasajeros.	1%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM8	Tomar posesión de la vía pública como paradero siendo este no autorizado.	1%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM9	Permitir que realicen acciones de lavado, mantenimiento del vehículo y otras actividades en los paraderos oficiales que cause molestia a los vecinos.	1%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
EM10	Por no contar los vehículos con botiquín, extintor e implementos de seguridad.	1%			
EM11	Por no mantener al día la revalidación del certificado de operación y/o no portar la misma.	1%	RETENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN		
EM12	Por no portar el certificado de seguros vigente, licencia de conducir, certificado de operación y/o credencial de conductor.	0.5%	REMOCIÓN O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL		
EM13	Incluir en su flota vehicular unidades que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, del respectivo vehículo menor.	1%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

#### 18.2 INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR

CÓDIGO	INFRACCION	SANCION (% UIT)	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA	
				6 MESES	12 MESES
CM1	No tener licencia de conducir.	5%	REMOCIÓN O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL		
CM2	No tener credencial del conductor o se encuentre la misma vencida, suspendida o cancelada.	2%			
CM3	Transferir la credencial del conductor a otra persona.	2%			
CM4	Movilizar más de 3 pasajeros por servicio o permitir que viajen fuera de la cabina de los asientos destinados para pasajeros	2%	REMOCIÓN O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO	SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE CREDENCIAL DE CONDUCIR.

			MUNICIPAL HASTA LA SUBSANACIÓN		
CM5	Circular en vías de alta velocidad, pasajes o interior de mercados o lugares de afluencia peatonal o contra el tránsito señalado como sentido de circulación.	2%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE CREDENCIAL DE CONDUCIR.
CM6	Tomar, ingerir alimentos o bebidas mientras se brinda el servicio.	0.5%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	
CM7	Incurrir en maltrato físico o verbal al pasajero.	1%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE CREDENCIAL DE CONDUCIR.
CM8	Adelantar vehículo entablando competencia o reto de velocidad.	2%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE CREDENCIAL DE CONDUCIR.
CM9	Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paradero.	2%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DE CREDENCIAL DE CONDUCIR.
CM10	Por conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias tóxicas.	5%	REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y LA CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL		CANCELACIÓN DEFINITIVA DE CREDENCIAL DE CONDUCIR.
CM11	No prestar el servicio a escolares, ancianos o discapacitados cuando estos lo soliciten.	1%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	
CM12	Por no acatar las disposiciones del policía y/o inspector municipal.	2%			
CM13	Por conducir con licencia de conducir vencida o con licencia de conducir que no corresponda al tipo de vehículo que conduce.	2%			
CM14	Dejar o tomar pasajero en el centro de la calzada o en lugares que atente contra su seguridad física.	1%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	
CM15	No asistir a los cursos de seguridad vial que programa la municipalidad.	2%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	
CM16	Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos, dirección o luces se encuentran en mal funcionamiento.	2%		SUSPENSIÓN DE CREDENCIAL DE CONDUCIR POR 15 DÍAS	
CM17	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.	0.5%			
CM18	Por abastecer el vehículo con combustible estando con pasajeros.	5%			
CM19	Por conducir con otra persona al costado de su asiento.	2%			
CM20	Por no portar la tarjeta de identificación vehicular.	1%			
CM21	Por no contar con la póliza de seguro vehicular.	5%	REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y LA CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL		
CM22	Conducir unidades que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, del respectivo vehículo.	1%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
CM23	Por conducir un vehículo con equipos de sonido que alteren el orden público y no cumplan con los lineamientos de prevención a los decibelios permitidos.	1%		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN POR 15 DÍAS	CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

LEYENDA 1: GRADUALIDAD DE LA INFRACCIÓN

GRADUALIDAD	
LEVE	(L)
GRAVE	(G)
MUY GRAVE	(MG)

LEYENDA 2: CATERIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN

CATEGORIZACIÓN	METRAJE
A	HASTA 50 M2
B	DE 51 M2 HASTA 150 M2
C	DE 151 M2 A MÁS









MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ACTA DE DESTRUCCIÓN**

ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2024/MDCH

DATOS DEL ADMINISTRADO					
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL					
D.N.I	R.U.C	C.EXTR	NÚMERO		
DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN					
N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN:					
FECHA DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN				TIPO DE MEDIDA	
DE LA DILIGENCIA DE DESTRUCCIÓN					
FECHA DE DILIGENCIA		HORA DE INICIO		HORA DE TÉRMINO	
DEL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN					
La presente diligencia de destrucción se realiza de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del Artículo 49° de la Ordenanza Municipal N°020-2024/MDCH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.					
CANTIDAD	DETALLE DEL BIEN DESTRUIDO				
OBSERVACIONES					
FISCALIZADOR MUNICIPAL			DATOS DEL RECEPTOR		
APELLIDOS:			APELLIDOS:		
NOMBRES:			NOMBRES:		
D.N.I ( ) NÚMERO:			D.N.I ( ) C.EXTR. ( ) NÚMERO:		
FIRMA:			VINCULO:		
			FIRMA:		
En caso se presente una negativa de firma y/o recepción. El procedimiento Administrativo Sancionador tendrá por bien notificar el Acto, conforme al artículo 33° de la Ordenanza Municipal N°020-2024/MDCH. Para dar fe de la negatividad efectuada, se deja constancia las características del inmueble y la firma de dos (2) testigos.					
TESTIGO 1			TESTIGO 2		
APELLIDOS:			APELLIDOS:		
NOMBRES:			NOMBRES:		
DNI N°			DNI N°		
VINCULO:			VINCULO		
FIRMA:			FIRMA:		
EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS BIENES DESTRUIDOS VISTO BUENO DE LA UNIDAD:					



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**  
Gerencia de Desarrollo Económico  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**  
**Ordenanza Municipal N°020-2024-MDCH**

<b>DOCUMENTO</b>	
<b>ADMINISTRADO Y/O RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>DNI / RUC</b>	
<b>DOMICILIO FISCAL Y/O REAL</b>	
<b>FECHA</b>	

Se procede a realizar la diligencia de notificación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18°, 20° y 21° según el Decreto Supremo N°004-2019-JUS." Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", indicándose la modalidad de notificación según el caso a presentarse:

**A. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>			
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>DNI</b>	<b>CARNET. EXT.</b>	
<b>N° DE DOCUMENTO</b>			
<b>VINCULO Y/O PARENTESCO</b>			
<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>	<b>FIRMA</b>	

**B. EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN**

Siendo las \_\_\_\_: \_\_\_\_ del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2024, al constatarse la negativa de recepcionar el documento, por parte de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar el acta de notificación, se procede a dejar bajo puerta, el acta de notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado, se deja constancia de las características del predio.

**C. EN CASO DE DOMICILIO CERRADO**

**PRIMERA VISITA**

Siendo las \_\_\_\_: \_\_\_\_ del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2024, al no encontrarse en el domicilio señalado al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica mediante la presente acta de notificación colocada en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se haga efectiva la notificación será, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2024, se deja constancia de las características del predio.

**SEGUNDA VISITA**

Al constatar que en el domicilio señalado no se encuentra administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante acta de notificación de fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_, se procede a dejar debajo de la puerta, el acta de notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado, se deja constancia de las características del predio.

**D. EN CASO DE DEVOLUCIÓN**

<b>DIRECCIÓN INEXISTENTE</b>		<b>OBSERVACIONES:</b>
<b>DIRECCIÓN ERRADA</b>		
<b>SE MUDO</b>		
<b>PERSONA DESCONOCIDA</b>		

**DESCRIPCIÓN DE INMUEBLE:**

<b>CASA / HABITACIÓN</b>	<b>EDIFICIO / DEPARTAMENTO</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>OTRO (INDICAR)</b>
<b>COLOR DE FACHADA</b>	<b>MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE:</b>		
<b>N° DE PUERTAS DE ACCESO</b>	<b>NOBLE</b>	<b>RÚSTICO</b>	
<b>N° DE REJAS</b>	<b>TECHO DE MATERIAL (*):</b>		
<b>N° DE VENTANAS</b>	<b>NOBLE</b>	<b>RÚSTICO</b>	
<b>N° DE PISOS</b>	<b>SUMINISTRO LUZ</b>	<b>SUMINISTRO GAS</b>	

Observaciones de la diligencia, descripción del inmueble continuo o referencia del inmueble (indicar si es al lado derecho o izquierdo es casa, edificio, parque, existen farmacias, etc).

<b>DATOS DEL NOTIFICADOR</b>			
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>			
	<b>DNI N°</b>	<b>C.EXTR N°</b>	
	<b>CARGO</b>		

**FIRMA DEL NOTIFICADOR**

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA		SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
	<b>ACTA DE RECONOCIMIENTO DE INFRACCIÓN Y DESESTIMIENTO DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2024/MDCH</b>			
FECHA DE LA DILIGENCIA		HORA DE INICIO		HORA DE TÉRMINO
DATOS DEL ADMINISTRADO				
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI ( ) / RUC ( )				
LUGAR DE LA INFRACCIÓN				
DATOS DEL REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRES				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI ( ) / RUC ( )				
DOMICILIO FISCAL Y/O REAL				
DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN				
<p>Por medio del presente documento dejo Expreso reconocimiento del contenido de las notificaciones municipales, aceptando la comisión de la(s) infracción(es) constatada(s); en consecuencia, desisto de mi derecho a presentar descargo(s), recurso(s) de apelación o reconsideración posterior. Con el objetivo de que se proceda a emitir la Resolución correspondiente. Conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con la finalidad de regularizar la sanción pecuniaria de acuerdo con ley y dentro del plazo estipulado.</p>				
EN RELACIÓN A LAS NOTIFICACIONES MUNICIPALES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:				
NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN		DE FECHA		
NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN		DE FECHA		
NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN		DE FECHA		
NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN		DE FECHA		
NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN		DE FECHA		
NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN		DE FECHA		
DEL COMPROMISO DE NO REINCIDIR EN LA CONDUCTA INFRACTORA				
<p>Dejo constancia el compromiso de no reincidir en la misma conducta infractora, caso contrario asumiré el procedimiento sancionador y las disposiciones municipales que correspondan.</p>				
DOCUMENTOS ADJUNTOS				
1				
2				
3				
4				
<p>_____</p> <p>FIRMA</p> <p>Administrado(a): _____</p> <p>DNI ( ), C.Extr. ( ) _____</p>				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



ACTA DE CONTROL

BASE LEGAL: Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley General de Transportes N°27181, Ley de Transporte Público en vehículos Automotores categoría Vehicular L5 N°31917, D.S N°016 - 2009 - MTC y sus modificatorias... (D.S 003 - 2014 - MTC) Art. 03, D.S 055 - 2010.MTC y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

ORDENANZA MUNICIPAL N°017 - 2015 - MDCH

EMPRESA  PROPIETARIO  CONDUCTOR

DIA	MES	AÑO

 HORA INICIO  HORA FIN

LUGAR DE INTERVENCION

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INTERVENIDO  DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LICENCIA DE CONDUCIR  N° TARJETA DE PROPIEDAD  PLACA DE RODAJE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO  RUC O DNI DEL PROPIETARIO

RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

DESCRIPCION DE LOS HECHOS  CODIGO DE INFRACCION

MANIFESTACION DEL ADMINISTRADO

INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE	

MEDIDAS PREVENTIVAS   NEGATIVA DE IDENTIFICARSE  NEGATIVA DE FIRMA  FUGA DE VEHICULO

FIRMA DEL INTERVENIDO \_\_\_\_\_ FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE \_\_\_\_\_ FIRMA DE TESTIGO DNI N° \_\_\_\_\_

PRESENTACION DE DESCARGO: El administrado dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, para formular su descargo a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete, asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra, admitido en el D.S. N.º 004-2020-MTC Art. 7 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios. El infractor puede cancelar el 50% del monto total de la multa, dentro de los 05 días otorgados para la presentación del descargo; se exceptúa del beneficio del pronto pago a las infracciones MUY GRAVES, personas jurídicas, propietarios y/o conductores de vehículos NO AUTORIZADOS para prestar el servicio de transporte especial.